

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS PARA ADOLESCENTES
INFRACTORES”**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO PRESENTA: BERENICE CAROLINA MORENO DÍAZ.

ASESOR: DR. JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS

CIUDAD UNIVERSITARIA.

AÑO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis padres

Francisco y Margarita quienes día a día me brindan aliento a través de sus consejos y enseñanzas, a quienes les agradezco su apoyo incondicional, confianza, entusiasmo y amor que hasta ahora me han dedicado y con el cual ahora puedo concluir un proyecto más representando para mí la mejor de las herencias.

A mis hermanos

Moisés y Montserrat, por ser, estar y existir; pero sobre todo por brindarme su apoyo en todo momento, los quiero muchísimo.

A la Familia Gamboa Moreno

Por darme todo su amor, comprensión y motivación para salir adelante.

A mi Asesor

Doctor Juan Andrés Hernández Islas, con la más profunda admiración y respeto por la tenacidad y disciplina que tuvo a bien otorgarme para concluir mi tesis profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México como agradecimiento al apoyo brindado durante estos años de estudio y como un reconocimiento de gratitud al haber finalizado esta carrera.

**“LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS PARA ADOLESCENTES
INFRACTORES”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
 CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Concepto de Derecho Penal.....	1
1.2 Concepto de Derecho Penitenciario.....	2
1.3 Concepto de Delito.....	3
1.4 Concepto de Delincuencia.....	4
1.5 Concepto de Menor.....	6
1.6 Concepto de Adolescente.....	10
1.7 Concepto de Infractor.....	11
1.8 Concepto de Pena.....	
12	
1.9 Concepto de Medida de Seguridad.....	14
1.10 Concepto de Ejecución.....	
16	
1.11 Concepto de Tratamiento.....	17

CAPÍTULO II. ASPECTO HISTÓRICO DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

2.1	Época Prehispánica.	21
	2.1.1 Derecho Maya.	22
	2.1.2 Derecho Texcocano.	23
	2.1.3 Derecho Azteca.	24
2.2	Código Mendocino.	27
2.3	Época de la Conquista.	28
2.4	Independencia.	29
2.5	Época Revolucionaria.	30
2.6	Época Actual.	31

CAPÍTULO III. MARCO DOCTRINAL

3.1	Escuelas Penales	40
	3.1.1 Período Iluminista	40
	3.1.2 Escuela Clásica.	42
	3.1.3 Escuela Correccionalista.	44
	3.1.4 Positivismo de Dorado.	46

3.1.5 Política Criminal.	48
3.1.6 Primer Tribunal para Menores.	50
3.2 Autores que han estudiado a los Menores y Adolescentes en México.	53
3.2.1 Doctor Sergio García Ramírez	53
3.2.2 Licenciado Jorge Garduño Garmendia	54
3.2.3 Doctor Luís Rodríguez Mancera	57
3.2.4 Doctor Héctor Solís Quiroga	59
3.2.5 Doctor Roberto Tocavén García	62
3.2.6 Doctora Ruth Villanueva Castilleja	62

CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	65
4.2 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal	70
4.3 Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	74
4.4 Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.	80
4.5 Código Penal para el Distrito Federal	86
4.6 Código Penal Federal	88
4.7 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	89

4.8 Código Federal de Procedimientos Penales.	
90	
4.9 Reglamentos Internos de los Centros de Diagnostico y Tratamiento para Menores	
91	
4.10 Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	
98	
4.11 Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.	100
4.12 Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnostico y Tratamiento para Menores	102

CAPÍTULO V. LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS PARA ADOLESCENTES

5.1 Análisis de los tipos de tratamiento.	107
5.1.1 Tratamiento en Externación.	112
5.1.2 Tratamiento Modular.	116
5.1.3 Tratamiento en Internación.	120

CONCLUSIONES.	132
------------------------------	------------

PROPUESTA.	
136	

BIBLIOGRAFÍA.	140
------------------------------	------------

LEGISLACIÓN.	143
-----------------------------	------------

INTRODUCCIÓN.

Ante la necesidad de conocer a fondo la problemática de los menores y adolescentes infractores es que me surge la inquietud de entrar al estudio del tema que nos ocupa, tratando de encontrar la medida de tratamiento de mayor eficacia y con ello estar en la posibilidad de brindarles la ayuda necesaria a aquellos jóvenes, quienes ante las circunstancias y el rechazo social, al cual se enfrentan se encuentran en la necesidad de delinquir como último recurso.

En el capítulo I se revisan los aspectos generales entorno a los adolescentes infractores y su relación con el Derecho Penal, mismos que ayudan a facilitar el entendimiento del tema en cuestión y en algunos casos la aplicación que se le da a cada uno. Algunos de los conceptos que se darán a conocer en la presente tesis son los siguientes; Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Delito, Delincuencia, Menor, Adolescente, Infractor, Pena, Medida de Seguridad, Ejecución y de Tratamiento, siendo estos los que tienen mayor relación con los adolescentes infractores.

En el capítulo II se lleva a cabo el análisis del aspecto histórico de la delincuencia de menores, dándose a conocer los antecedentes que sustentan parte del desarrollo de este proyecto de investigación, comenzando por la Época Prehispánica, misma que comprende el Derecho Maya, Derecho Texcocano, Derecho Azteca, Código Mendocino, la cual se caracteriza por las medidas de tratamiento relacionadas con los menores y adolescentes infractores, así como, las formas de aplicación de la justicia para estos; sin olvidar la importancia que tiene el desarrollo y los cambios que esto ha tenido a través de los tiempos; seguido de la Época de la Conquista la cual por la caída del Imperio de los Aztecas, misma que tuvo lugar con la llegada de los españoles y la forma de tratar a los menores y adolescentes.

Posteriormente se darán a conocer aspectos relevantes de la Independencia, época en la cual no tomaban en cuenta la responsabilidad penal de los menores

de diez años y se tenía mayores consideraciones para con este sector de la sociedad, en ese momento histórico; sin olvidar la relevancia que tiene hasta nuestros días la Época Revolucionaria, pues es en esta etapa histórica que el país alcanza una verdadera independencia psicológica; debido a que ya no tienen la presión de la colonia, sino todo lo contrario pues el pueblo mexicano comenzó a tener una ideología propia; llegando así, al final de este capítulo con la Época Actual misma que da inicio a partir del siglo XX a la fecha.

El capítulo III muestra el marco doctrinal consistente en las Escuelas Penales, tales como; el Período Iluminista, la Escuela Clásica, la Escuela Correccionalista, el Positivismo de Dorado, la Política Criminal y el Primer Tribunal para Menores; además de brindar las ideas más relevantes de los Autores que han estudiado a los Menores y Adolescentes en México y que hasta el día de hoy conforman la pauta para iniciarse en el estudio de los adolescentes, me refiero al Doctor en Derecho Sergio García Ramírez, el Licenciado Jorge Garduño Garmendia, el Doctor en Derecho Luís Rodríguez Mancera, el Doctor en Derecho Héctor Solís Quiroga, el Doctor en Derecho Roberto Tocavén García y la Doctora en Derecho Ruth Villanueva Castilleja, quienes proponen medidas de tratamiento idóneas cada uno en su momento respecto al tema en cuestión.

El capítulo IV se refiere al marco legal y la transformación de lo establecido en ordenamientos legales de hace mucho tiempo atrás a la fecha, así como, la modificación de cada uno de estos a través de los tiempos, siendo importante analizar todas y cada una de las leyes y demás ordenamientos que se tuvo a bien consultar y analizar; como por ejemplo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes misma que señala aspectos similares a la

Constitución, la nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal,

misma que entrara en vigor el día 06 de Octubre del año en que se cursa, seguido de los Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, sin olvidar lo importantes que son los Reglamentos Internos de los Centros de Diagnostico y Tratamiento para Menores, Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de los cuales se establece la forma de trabajo en cada uno de los Centros para Adolescentes, así como, los mecanismos a través de los cuales debe reinar el orden y respeto a las garantías de los adolescentes.

Por último, el capítulo V indica cómo se lleva a cabo la ejecución de tratamientos para adolescentes, siguiendo con el análisis de los tipos de tratamiento en Externación, Tratamiento Modular y Tratamiento en Internación, los cuales muestran los datos de mayor relevancia que se viven hoy en día, así como, las formas y aspectos a seguir en la aplicación de cada uno.

Cumpliendo las expectativas de la proposición de mostrar cómo se ejecutan los tratamientos para adolescentes actualmente y la eficacia de estos al término de cada uno en distintos jóvenes, así como, el análisis del nuevo modelo de tratamiento de comunidad terapéutica implementado para adolescentes infractores, con motivo de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, misma que tuvo su entrada en vigor el día 06 de Octubre del año en que se cursa.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

1.1 DERECHO PENAL: También llamado “*derecho criminal, punitivo o derecho de castigar y se define como el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que este acarrea; ello es las penas y medidas de seguridad.*”

También ha sido definido como la “*rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.*”

“*Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista una medida aseguradora.*”

- El concepto, resulta muy apropiado para el tema que nos ocupa, pues es la pauta para poder entender la problemática existente acerca de los adolescentes infractores, ya que, es el Derecho Penal quien se encarga de que en la sociedad se establezca un orden a través del castigo a aquellos que quebranten lo establecido en las leyes penales.

- Lo anterior, tomando en cuenta que a través del Derecho Penal, se instauran preceptos estrictamente determinados acordes a la realidad existente en la sociedad, y al momento en que estos no son respetados por los individuos de la misma se convierten en acreedores a una pena o medida de seguridad impuesta por el Estado, es decir, de una corrección a los actos que en este caso llegasen a cometer los adolescentes infractores, con la intención de no perder los valores fundamentales de la convivencia social.

- Si bien es cierto, los adolescentes infractores no son conocedores del Derecho y sus generalidades, también es cierto que la mayoría de los individuos coexistentes

en la sociedad actual, contamos con la noción de lo permisible y lo no permisible, así como, de lo bueno y lo malo; es decir, se tiene el conocimiento del Derecho Penal, por lo tanto, también es responsabilidad de los adultos orientar y procurar el bienestar social, de los adolescentes para con ello, se pueda evitar en la medida de lo posible que estos se conviertan en delincuentes a los cuales ya no sea posible reintegrar a la sociedad, siendo este uno de los objetivos esenciales del Derecho Penal.

1.2 DERECHO PENITENCIARIO: Es el *“conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad. Este no puede concebirse sino como una rama o sección del derecho ejecutivo penal, precisamente aquella que se ocupa del cumplimiento de las penas privativas de libertad.”*

Para Novelli, es el *“conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legítima su ejecución.”*

Para Cuello Calón es *“el derecho de ejecución penal y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.”*

Es Jiménez de Asúa quien señala que *“Héctor Béeche separa al Derecho Penitenciario del derecho penal, haciéndolo figurar dentro de la ciencia penitenciaria. Mientras que Bernaldo de Quirós menciona que es aquel que recogiendo las normas fundamentales del derecho penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penal...”*

- Por lo que, respecta a estos conceptos considero se deberían de estructurar en la forma como se ejecuta la pena o castigo hoy en día, pues el Derecho se refiere no solo a la pena o medida de seguridad que se vaya a imponer; sino a las garantías que se deben de reconocer al adolescente sancionado y que a través de la historia se ha intentado alcanzar sin éxito.

- Este se enfoca básicamente a las medidas aplicables después de la sentencia, tomando en cuenta las normas jurídicas previamente establecidas, para con ello, se pueda ejecutar la pena sin problema alguno; entendiendo además al Derecho Penitenciario como la aplicación de la ejecución de la pena a sujetos imputables, que tengan la capacidad de entender y comprender su actuar.
- De acuerdo, a lo antes mencionado me es significativo mencionar que a pesar de los conceptos acerca del Derecho Penitenciario otorgados por varios autores son claros y hasta el día de hoy aplicables, en realidad se trata de ideas de hace mucho tiempo atrás, debido al tema que no cambia con el paso del tiempo, el cual es la pena de prisión, pero considero que se debería de intentar conceptualizarlo desde un punto de vista más actual donde se enfoque a la realidad social de nuestros días, sin alterar la verdadera esencia del mismo.

1.3 DELITO: Del latín *delictus* o *delinquere*, y en derecho penal “*es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. A este concepto de delito como ente jurídico derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere por supuesto del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o sociología.*”

Francisco Carrara lo define como “*la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.*”

En cuanto a la concepción del delito Jiménez de Asúa menciona que algunos fueron siempre considerados públicos; como la traición, la deserción, la rebelión, etcétera, y en cuanto a los otros, en el derecho germánico acontece lo que en los demás pueblos: cesan progresivamente de ser privados, para convertirse en públicos.

- Al respecto, de estas nociones considero son la expresión más exacta del delito, toda vez, que se refiere a los actos no contemplados por la Ley como permisibles

y por lo tanto al no ser respetados como lo marcan los ordenamientos legales, por los individuos de toda sociedad, debe de existir una sanción o castigo para aquella o aquellas personas que las incumplen.

- El delito en si se refiere, a que se encuentra conceptualizado en una ley penal, es decir, se menciona lo que no debe hacerse, o bien, es el Estado quien señala como un hecho puede resultar molesto para aquel que sale perjudicado; pero en realidad, el delito en sí solo es lo establecido en las leyes, siendo la ley misma la que menciona y detalla las características de los delitos, siendo importante mencionar que no hay delito en tanto no se infrinja la ley penal, o bien, no se realice un hecho descrito en la ley como tal.

1.4 DELINCUENCIA: La delincuencia suele entenderse como el *“conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. A la delincuencia, al igual que al delincuente se entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social-formal o informal, que dicha transgresión genera dentro del grupo social.”*

También es definida como el *“conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.”*

Como bien menciona el autor Fernández Ramírez, *“al hablar de la delincuencia juvenil, menores infractores o actualmente de adolescentes en conflicto con la ley penal, nos estamos refiriendo a un fenómeno de gran relevancia para las sociedades actuales...”*

Por otro lado, también existe el concepto de la delincuencia juvenil el cual; *“se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos... Así mismo se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil encontrándose que hay tres o cuatro veces más muchachos que muchachas delincuentes.”*

- En cuanto a estas nociones, considero hacen falta opiniones más concretas del mismo, ya que, desde mi punto de vista no está del todo claro, pues solo se refiere a la serie de delitos que se cometen a través de la historia y en momentos determinados; además de ser cometidos en contra del orden público.
- Pienso que debiese referirse también a los factores sociales, culturales, costumbres, y otros de igual importancia, es decir, la manera en como suelen darse las relaciones humanas, así como, los factores que originan la delincuencia, pues, resulta apremiante determinar cuáles son esos factores para en base a ello, sea posible estipular medidas que permitan erradicar la delincuencia, siendo de esta forma como se pueda establecer algún vínculo entre el Estado y los especialistas en el tema y en lo sucesivo se encuentren las alternativas de solución al problema y con ello poder otorgar mejoras a la sociedad en general, pues la delincuencia es un problema que afecta a todos sin excepción y un tema del cual se habla mucho y se trata de obtener soluciones optimas sin que hasta el momento alguna haya resultado lo suficientemente eficaz como para eliminar el problema, y deje de ser un concepto perturbador para la sociedad.
- Para algunos autores este concepto, brinda la pauta para poder analizar a la criminología, pues es importante considerar a la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción de los delincuentes y con ello descubrir cuáles son los motivos que orillan a los malhechores a comportarse de manera antisocial y perjudicar a un sector importante de la sociedad.
- Ahora bien, es importante mencionar que sobre los jóvenes con conductas antisociales, no recaen las mismas responsabilidades al momento de cometer un delito a comparación con un adulto, pues la responsabilidad no es la misma, esto es, por el trato diferencial que existe entre los aspectos jurídicos y sociales, además de la idea en general que se tiene de los menores infractores hoy llamados únicamente adolescentes.
- Queda claro que la delincuencia es un concepto de carácter legal, social, psicológico y moral que se ha estudiado desde hace mucho tiempo en busca de

soluciones abarcando todas las perspectivas y obteniendo resultados muy diversos, además de haberse establecido límites entre la conducta delictiva y la no delictiva, pues todo depende de la cultura y el enfoque que se dé al problema de la delincuencia en una sociedad determinada.

- Es importante tomar en cuenta que la delincuencia tanto juvenil como la que cometen los adultos, resultan ser problemas alarmantes para las autoridades y como consecuencia también para la sociedad en general, debido a que en los últimos tiempos esta ha sufrido un aumento considerable y una preocupación latente, pues la peligrosidad es uno de los factores que resultan más alarmantes y el cual considero debe ser objeto de estudio de manera inmediata.

1.5 MENOR: (*mineur, moindre, minor natus*), “Comparativo de pequeño, se refiere al menor de edad, joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *popus* que significa niño y se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a *patria potestad* o *tutela*.”

Desde el punto de vista biológico se le llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena y en el aspecto jurídico se refiere a la persona que con la experiencia de plenitud biológica que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley restringe su capacidad lo que da lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que los salvaguardan.

Para el Dr. Héctor Solís Quiroga el menor; “*es incapaz debido a su edad, que implica falta de experiencia, insuficiente desarrollo de su inteligencia, conocimientos elementales y predominio de las emociones en sus actos, además de su interés permanente en todo lo relativo a antecedentes y consecuentes de sus propios actos, de personas a quienes trata y de situaciones que atraviesa....*”

En términos generales “*se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para*

actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta.”

Para el Licenciado Garduño Garmendia “...*el menor de edad se reconoce en los códigos como eximente, pero varía el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de edad, en otros los mas en los doce años, en algunos figuran como limite los catorce y en los más adelantados en este punto, los dieciséis y hasta los dieciocho....”*

- Desde mi punto de vista, este es un precepto bastante claro y entendible, pues, no necesariamente se debe de estudiar la ciencia jurídica para saber y entender lo que significa menor, pues incluso lo entendemos desde pequeños y sin la necesidad de acudir a un diccionario, ya que, el menor forma parte de la vida diaria tanto en la sociedad como en un núcleo familiar o de otro ámbito.

- En la mayoría de las ocasiones, en toda sociedad, se tiene convivencia con individuos de edades muy pequeñas y de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico no se pueden comparar ni tratar como adultos; incluso históricamente a los menores de edad se les han otorgado derechos y obligaciones distintos a los de los adultos, toda vez que, aún no cuentan con la capacidad de entender la licitud o ilicitud de sus actos, aunque cabe mencionar que hoy en día al menor de edad no se le puede subestimar, debido a que, cuenta con una capacidad poco limitada, pero siempre y cuando quien se la brinde sepa orientarlo y encaminarlo y sus actos e ideas sean acordes a los de individuos de su edad, coeficiente y otros aspectos que los clasifican como tal y no como delincuentes o desorientados sociales.

- De lo anterior, es posible hacer mención al hecho de que los menores de edad si bien no cuentan con la capacidad de querer y entender como lo establece el Código Penal, si entienden la ilicitud de su conducta, quizás no en la mayoría de los casos, pues no hay que olvidar a quienes se les ha abandonado y por lo tanto no tienen conocimiento de lo bueno o malo de sus actos; pero tal como lo mencionan algunos estudiosos del tema, esto implica que el menor no cuenta con

la capacidad que se requiere para satisfacer un límite físico, que en este caso es la mayoría de edad la cual se encuentra establecida en la Ley, lo anterior significa que los menores de edad no cuentan con la suficiente capacidad de entender y querer, debido a la falta de madurez física y psíquica.

- Por último debe quedar claro que los menores de edad pueden cometer actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues de acuerdo a algunos autores para poder reprocharle su conducta el menor deberá contar con la mayoría de edad, es decir, tener consigo la capacidad de querer y entender la licitud o ilicitud de su conducta, lo cual significa que al tener la mayoría de edad ya no es un menor lo cual resulta contradictoria desde mi punto de vista, pues la intención del autor es que al menor se le castigue lo menos posible o bien que no se le castigue bajo la excusa de que es un menor que desconoce la gravedad de sus actos, sin embargo esto no lo excluye de cometer delitos.

MENOR INFRACTOR: En México se considera que; *“el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad, siendo la inimputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable sino tiene la capacidad de saber que lo que hace, está mal por este motivo el menor de edad no comete delitos y por lo tanto no es posible aplicarle una pena.”*

El menor infractor es *“para el derecho penal un inimputable, sin que deba examinarse si de acuerdo a su edad tenga o no la madurez psicológica para considerar que pueda comprender la naturaleza antijurídica de su conducta o de obrar de acuerdo a esa comprensión, basta que no haya alcanzado la madurez*

biológica de los 18 años y se le presupone que no ha alcanzado la suficiente capacidad psicológica.”

- Desde tiempos muy pasados el determinar la minoría de edad ha representado un problema, debido a que, existen una diversidad de criterios que no logran establecer con exactitud los límites de la edad en que una persona pueda considerarse como menor, lo cual ha generado que según el paso del tiempo la edad establecida sea modificada al gusto de unos cuantos, es decir, lo más viable para establecer la minoría de edad es atender a las concepciones biológicas que del menor de edad se tengan y con ello tomarlo como pauta para establecer responsabilidades de acuerdo a la conducta que estos tengan para con los individuos de la sociedad.
- Por lo que, hace a esta idea no estoy del todo de acuerdo, pues, si bien es cierto un menor o adolescente infractor merece no ser castigado, como lo marca la legislación e incluso lo mencionan juristas muy importantes, también resulta cierto saber ¿Cómo es que se pretende que los adolescentes infractores una vez cometido un ilícito deban de entender que su actuar no es el correcto y que se encuentra penado por una ley penal?
- Tomando en cuenta que las medidas de tratamiento pueden ser las menos idóneas, desde mi punto de vista al menor y adolescente infractor se le debe de analizar o estudiar en un aspecto individual para poder determinar la medida de tratamiento que se deba de aplicar, pues de acuerdo a la legislación por el simple hecho de ser menores no merecen castigo y este estará a consideración del Juez, por lo tanto, ¿Cómo saber si va a reintegrarse a la sociedad sino fue castigado, o bien, que es lo que garantiza que sin castigo este va a reintegrarse? Y por otro lado, no se debe de generalizar los tratamientos, toda vez, que pueden atender a casos muy distintos y tal vez sea ahí en donde se encuentre el conducto para determinar con certeza cuál es el verdadero camino para guiar a los adolescentes infractores y que su reintegración tenga relación con lo establecido en las leyes penales.

- Por último, me quedan dudas respecto a que, se tiene considerado a los menores como inimputables, pero hoy en día, la mayoría de estos tienen conciencia plena de sus actos, además en su totalidad delinquen debido a la pobreza en que viven, por hambre, o situaciones verdaderamente penosas que los orillan a tales circunstancias, atendiendo a la edad en que estos infrinjan las leyes penales considero es también un factor importante.

1.6 ADOLESCENTE: *“Proviene del latín adolescentia y se refiere al periodo de la vida que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”*

Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.”

Para Fernández Ramírez *“cuando se habla de adolescentes infractores es importante situar como primera referencia del medio socio-económico-cultural a la pobreza, situación en la que millones de mexicanos se encuentran y que conlleva a la injusticia y la desigualdad....”*

- De acuerdo, a las definiciones arriba mencionadas me parece un precepto claro, pues se refiere a la etapa que sucede a la niñez y al igual que a los menores, a los adolescentes se les regula bajo las mismas condiciones, es decir, se procura se les brinde protección, así como, permitirles un desarrollo integral, a través de circunstancias que les concedan el poder tener una formación física, mental, emocional social y moral.

- También es posible determinar a la adolescencia de acuerdo a la edad, en el cual se contempla el desarrollo físico del individuo a través del cual ocurren una serie de transformaciones físicas, psicológicas y sociales, o bien es el momento de la vida en que el sujeto abandona la infancia para adentrarse al mundo de los adultos, en donde alcanzara la maduración en las áreas sexual, intelectual, social, afectiva.

1.7 INFRACTOR: Se refiere a aquel o aquellos que quebrantan una ley o tratado, de una norma moral, doctrinal o lógica. De acuerdo, a Luís Rodríguez Manzanera: *“un niño mal alimentado, enfermo y en un medio pobre y hostil constituye un serio problema en un plazo corto y lo tienen que resolver no solamente los padres, sino la sociedad a la que pertenecen, tarde o temprano.”*

“Hay casos en los cuales menores de edad, han sido enviados a los tribunales para menores como víctimas y cuando dejan la institución han sido ya definidos como infractores....”

- Es decir, la mayoría de los adolescentes infractores antes de cometer una conducta antisocial, fueron victimizados de alguna forma; debido a los antecedentes de maltrato físico, psíquico y abandono, pero sobre todo en los casos de abandono estos tienden a ser clasificados como infractores, sin importar si lo son ó no.

- Finalmente el infractor, desde mi punto de vista, es tan solo un sinónimo de delincuente, malhechor, de aquel que incumple una ley, y como consecuencia de su acto antijurídico es merecedor a una sanción o bien a una pena con la intención de reintegrarlo a la sociedad, ya que, no basta con imponerle una pena, la idea aquí es brindarle todos los elementos necesarios para que concluya su desarrollo físico y mental y con ello su reestructuración como individuo, obviamente esto con el apoyo de las autoridades encargadas de los adolescentes infractores, así como, de gente especializada para encaminarlos hacia la readaptación total.

1.8 PENA: Es la privación o restricción por parte del Estado de alguno (s), de los bienes jurídicos que afectan a la vida, libertad, propiedad, integridad corporal, buen nombre y demás derechos de la persona, como consecuencia de la comisión de un delito.

Proviene del latín *poenae* y se refiere al castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta; esta denominación aparece en el lenguaje jurídico a principios del siglo XIV.

“La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, desencadenado por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal.”

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como; *“la restricción de derechos del responsable, es la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. Por otro lado, desde la antigüedad se tienen contempladas tres concepciones de la pena, incluso las más importantes siendo estas; la Teoría Absoluta de la Pena, esta sostiene que la pena halla su justificación en sí misma y es absoluta porque cuenta con un sentido independiente de su efecto social; la segunda de las teorías es la relativa de la pena; la cual renuncia a ofrecer fundamentos éticos a la pena, será utilizada como un medio de motivación, es decir, un remedio para evitar el delito y por último se tiene a la teoría mixta o de la unión, la cual sostiene que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, por lo que propone una combinación de fines preventivos y retributivos intentando configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las teorías antes mencionadas”.*

Para algunos autores la pena es entendida como el mal que se causa a quien ha cometido un delito y de acuerdo a la *“formulación Kantiana postula que el derecho de castigar es el derecho que tiene el soberano de afectar dolosamente al súbdito por causa de una transgresión de la ley y para la formulación Hegeliana dentro de su teoría dialéctica menciona que tesis es la norma, la anti-tesis es el delito y la síntesis es la pena, siendo este el único medio para restablecer el derecho por medio de la negación de la negación de la norma”*

- En cuanto al concepto de pena; es la represión a la que se enfrenta el sujeto que violenta una conducta previamente establecida en una ley, así mismo, implica el sufrimiento del individuo, pues, se sujeta al castigo impuesto el Estado como consecuencia de su actuar.

- Se refiere también, al momento de ejecución, es decir, a la privación real del sujeto o a la restricción de ciertos bienes, teniendo como fin principal la restauración del orden jurídico, además de que en la pena, se lleva consigo el reproche descalificador de la conducta del sujeto que ha cometido el hecho delictivo y que castiga el Estado; a través de la intimidación.
- Me parece importante mencionar que, la pena se centra generalmente en el delito cometido, así como, en el daño causado a la persona o personas afectadas; siendo fundamental la retribución, de los daños generados, asimismo, otra de las características de la pena es que esta es determinada en cuanto a su duración, es decir, atiende a la gravedad del delito cometido.
- Considero implica no solo el hecho de que es el Estado el encargado de tomar medidas ante la comisión del delito; sino también implica que el sujeto que comete un ilícito pierde automáticamente todos sus derechos personales, mismos que se encuentran contemplados en una o varias leyes, e impuesta por un órgano jurisdiccional, mediante un proceso que sanciona a aquel que resulta responsable por la comisión de un delito.
- Finalmente la intención de aplicar una pena es evitar la realización de conductas antisociales que perjudiquen el bienestar de la sociedad, además de pretender reeducar a aquellos merecedores de pena, es decir, para las teorías de la pena es muy clara la intención, pues lo más importante es que se castigue al delincuente, tomando en cuenta la gravedad del ilícito al momento de aplicar una pena, pues se debe atender a la justicia distributiva, lo cual no puede confundirse con la venganza, pues la única intención es que el delincuente entienda el daño que causó con su actitud y con ello le quede claro que no debe volver a cometer conductas semejantes.
- Por otro lado, a la pena se le puede entender como una medida precautoria para que no se cometan delitos, esto es, al dar a conocer a la sociedad cuales serían las medidas utilizadas por el Estado al momento de cometer un delito se les está poniendo sobre aviso de lo que puede suceder y con ello evitar que se cometan

delitos que bien se pueden prevenir a tiempo siempre y cuando se den a conocer las penas a las cuales se harían acreedores.

1.9 MEDIDA DE SEGURIDAD: Del latín *measure, misura*, “*son las disposiciones adoptadas por ciertas legislaciones penales para reprimir determinadas conductas delictivas, estas suelen consistir en el internamiento, sanatorios o acilos especiales para enfermos mentales y toxicómanos, en centros de trabajo o de observación para vagos o menores y en la libertad vigilada.*”

Las medidas de seguridad también son definidas como aquellas que “*atienden a la peligrosidad del sujeto, esto es, al sujeto que comete un injusto pero no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad, es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos.*”

De acuerdo, a la función que tienen las medidas de seguridad estas se agrupan en: medidas terapéuticas, pues buscan la curación de aquellos que cometen un delito, las medidas educativas, las cuales tienen como objetivo el reeducar al delincuente y tratar de evitar que vuelva a cometer algún delito y por último se tiene a las medidas asegurativas, estas buscan la resocialización del individuo a través de algún tratamiento.

Dentro de las características más importantes de las medidas de seguridad se encuentran las siguientes: “*consiste en la disminución de los bienes jurídicos, se aplican a las personas autoras del delito, busca la defensa social, trata de impedir la comisión de delitos, intenta que cese la peligrosidad de las personas autoras de un hecho previsto como delito.*”

- En cuanto a las medidas de seguridad estas tienen como principal objetivo a la peligrosidad del sujeto que comete un ilícito sin importar si se trata de un menor, de un adolescente o bien de un adulto, haciéndose así, susceptibles de recibir una medida de seguridad para evitar que estos mismos sujetos cometan nuevas

conductas antijurídicas; entendiéndose como la readaptación total del sujeto la finalidad primordial de las medidas de seguridad.

- Aunado a lo anterior, me es importante mencionar algunas características de las medidas de seguridad, tales como, el hecho de que en estas no existe un reproche moral por parte de quien la recibe, pues se sabe acreedor a un castigo; por otro lado, es primordial sea vigilada la protección de la sociedad en general para con ello se evite la peligrosidad del sujeto y así se pueda establecer un orden en la sociedad; acompañado de la no intimidación a aquel que comete un ilícito, pues, las medidas de seguridad por lo general atienden a los tratamientos aplicables a aquel o aquellos que hayan incurrido en un injusto penal, debido a que se dirigen mas al tratamiento en si para poder reincorporar al sujeto a la sociedad y a su núcleo familiar, buscando a través de las medidas de seguridad el poder brindar protección y tranquilidad al orden público.

- Otro factor considerable en cuanto a las medidas de seguridad, es el hecho de que, pueden ser aplicables tanto a imputables como inimputables, es decir, se puede dar inicio a su aplicación incluso antes de ser cometido el delito, de manera preventiva y con la intención de que el sujeto se aleje de la idea de concretar el ilícito, haciendo de su conocimiento las alternativas y tratamientos con los que se cuenta para con ello la funcionalidad de las medidas de seguridad sea real y no solo una idea de lo que se desea hacer para con aquellas personas que cometen un delito y merecen un castigo.

- Por último considero que la intención de las medidas de seguridad al igual que la pena, es la de mantener la convivencia social, pues trata de erradicar la peligrosidad de los delincuentes a través de medidas en ocasiones privativas de la libertad con la intención de que el individuo no sea un reincidente y por el contrario se pueda reintegrar a la sociedad sin problemas.

1.10 EJECUCIÓN: Este precepto, *“tiene su sustento en la ejecución de la pena, misma que pretende corregir al incorregible, intimidar al intimidable y sustraer a la sociedad a quien resulte incorregible e inintimidable.”*

De acuerdo, a Octavio Alberto Orellana Wiarco; el tema de la ejecución *“presenta la tendencia de prolongar la pena con el propósito de lograr una efectiva “corrección” lo que puede orillar a un tratamiento indefinido, violatorio del principio de penas delimitadas...”*

- Este concepto, se refiere al momento como se concreta la aplicación de la pena y medida de seguridad, es decir, la idea de ejecución de la pena por parte de aquel o aquellos que cometieron una infracción a la ley y así al final al sujeto no le sea difícil reincorporarse a la sociedad, asimismo, el objetivo primordial es la ejecución de una sanción, es decir, el hecho de que el individuo no vuelva a cometer ningún ilícito, que la medida correctiva aplicada sea o resulte eficaz y sirva como ejemplo para aquellos que pretenden cometer algún delito.
- Con lo anterior, queda claro cuál es la intención de la ejecución siendo esta socializadora, es decir, que aquel o aquellos que cometan un delito dependiendo la gravedad del mismo se les pueda aplicar la medida de tratamiento idónea y así tener la garantía de que, estos sujetos no van a reincidir.
- La ejecución de tratamientos en adolescentes infractores, tiene la intención de aplicar medidas que permitan la reestructuración total del individuo, esto es, no solamente en el ámbito social, sino también en todos aquellos que constituyen parte de la vida diaria de los adolescentes infractores; para así poder tener la certeza de que los caminos para readaptarlos totalmente son los correctos, o bien, ubicar donde se encuentra el problema, y en las subsecuentes ocasiones la ejecución de los mismos permitan ser cada vez más certeros que los primeros.

1.11 TRATAMIENTO: *“Es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e*

inscritas en la doctrina de protección integral en los tratados internacionales y derivadas de las leyes en la materia.”

De acuerdo a Fernández Ramírez, *“desde un sentido humanista el tratamiento, es la acción y el efecto de tratar, es decir, el trato que se da.”*

Para Rodríguez Manzanera el tratamiento depende en mucho de la posición que se tenga respecto al joven delincuente, así se ha propuesto lo siguiente:

- *“El joven delincuente es un desviado; se debe enderezar con una acción moral adecuada.*
- *El joven delincuente es un mal educado; se busca resocializarlo por una acción de condicionamiento.*
- *El joven delincuente es alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe reestructurarse, a través de medios psicológicos y psicoanalíticos.”*

A su vez para Evangelina Alcántara en su libro Menores con Conducta Antisocial señala que *“el tratamiento es considerado como; un elemento de tratamiento el cual servirá de una u otra forma para lograr la plena reestructuración y madurez de la persona.”*

• En este concepto estoy de acuerdo en la definición del mismo, cuando menciona el hecho de poder reintegrar a los adolescentes a la sociedad y a su núcleo familiar, siendo necesario que reciban la ayuda de personas especializadas en la materia y cuenten con la disponibilidad de hacerlo con plena convicción, es decir, no basta con tener los conocimientos necesarios si no se sabe aplicarlos; o bien si no se busca la finalidad del mismo; siendo en este caso atender a una actividad socializadora, en cuanto a que los adolescentes verdaderamente se reincorporen a una vida plena que les permita fortalecerse como individuos y puedan con el paso del tiempo lograr no uno sino la mayor parte de los objetivos establecidos por las leyes y que estos como individuos cuenten con la capacidad de fijarse a sí mismos objetivos diversos que les permitan salir adelante.

- Desde mi punto de vista, la ventaja que hoy en día tienen la mayoría de los adolescentes al cometer una infracción, es que, las medidas de tratamiento utilizadas ahora han dejado de ser primitivas y buscan un desarrollo integral de los mismos a partir, de varios aspectos, enfocándose no solo a una protección jurídica especializada, sino que también se han tomado en cuenta aspectos psicológicos, biopsicosociales, el bienestar del individuo, la preocupación por el medio en que este se desenvuelve, el fomentarle una serie de valores y sentimientos a través de los tiempo no se buscaba esto y hoy en día es el objetivo primordial de una medida de tratamiento.
- Sin embargo, considero importante mencionar, que en la sociedad actual resulta difícil el poder aplicar el tratamiento, la posibilidad de impartirlo, así como, el derecho a obtenerlo; por ejemplo; en México aún no se cuenta con la mentalidad de crear un verdadero cambio, o bien, de que los particulares cooperen con las medidas establecidas por el Estado para salir adelante, o como el caso lo amerita el de tratar de orientarnos con la única intención de que les sea brindada a los adolescentes la posibilidad de reintegrarse por completo a la sociedad en la que viven sin la condena de que no les sea otorgado dicho derecho y sobre todo para que no vuelvan a delinquir.
- Aunado a lo anterior, la importancia de los tratamientos radica desde mi punto de vista no solo en que quienes los apliquen sea personal especializado y cuenten con una gran cantidad de conocimientos en torno al tema, sino que además, deben de tener la cualidad de poder sensibilizarse con los adolescentes infractores y con ello ayudarles a afrontar el problema al cual se enfrentan.
- Considero que para poder aplicar el adecuado tratamiento es importante estudiar el caso en concreto y en base a ello establecerlo, con la finalidad de que exista un equilibrio entre el tratamiento y la persona, pues el fin de este es lograr que el sujeto no reincida y que pueda reestructurarse su personalidad y conducta de modo que se obtenga de este una persona que obedezca y respete los ordenamientos legales.

- Desde mi punto de vista, siempre que se instaure una medida de tratamiento se debe de fijar la visión de que se busca la adaptación del sujeto a la vida en libertad y no a la Institución Penitenciaria, lo cual resultaría demasiado triste para el sujeto a quien se le va a aplicar, pues posiblemente se convierta en un reincidente más.

Finalmente me es importante mencionar que, la aplicación de todos los conceptos arriba mencionados son de gran utilidad para el desarrollo del presente trabajo de investigación, toda vez que, de estos se desprende todo lo relacionado con la justicia y tratamiento de adolescentes infractores.

Lo anterior, debido a que representan el punto de partida para poder entender el desarrollo histórico, así como, el dejar claro el papel fundamental de las autoridades encargadas de la aplicación de los tratamientos para adolescentes infractores el conocer y saber aplicar estas ideas en la vida real.

Con lo antes mencionado, no significa que estos preceptos sean los únicos a los que deba de dárseles importancia; en realidad en el mundo del derecho y en especial del derecho penal, son una gran variedad de conceptos con los que se cuenta, sin embargo, considere necesario exponer únicamente aquellos que tuviesen una relación íntimamente ligada con el tema que nos ocupa, así como, manifestar que cada uno de estos tiene una trascendencia primordial en cuanto a que brindan la pauta para poder entender cómo deben de aplicarse los tratamientos, el porqué, para que, y la finalidad de los mismos; es decir, una vez que se han analizado las nociones descritas anteriormente se puede seguir con la exposición que nos ocupa de manera tal, que el entendimiento del mismo sea mucho más fácil y sencillo, pues se continuara tomando en cuenta a los conceptos en el desarrollo del presente trabajo.

CAPÍTULO II. ASPECTO HISTÓRICO DE LA DELINCUENCIA DE MENORES.

2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Antes de comenzar la exposición del tema, me es necesario mencionar la importancia que tiene el hecho de conocer el pasado histórico de un lugar, siendo en este caso la Ciudad de México, pero principalmente lo referente al antecedente histórico acerca de las medidas de tratamiento relacionadas con los adolescentes infractores, así como, las formas de aplicación de la justicia para estos; sin olvidar la importancia que tiene el desarrollo y los cambios que esto ha tenido a través de los tiempos.

Lo anterior, resulta importante debido a que a través de la historia de este país será posible entender la evolución que ha tenido la justicia de los adolescentes infractores, así como, conocer las medidas de tratamiento utilizadas en aquellos tiempos y las utilizadas hoy en día.

Ahora bien, en la época prehispánica es esencial hacer mención de que, a pesar de existir diversas culturas y grupos étnicos, estos contaban con culturas y costumbres semejantes entre sí, por lo tanto, la relación que tiene esta época con la actual es trascendental.

Siendo de vital importancia tomar como punto de partida en este capítulo a los antecedentes que se tienen de la época prehispánica, con la finalidad de poder

contar con una visión más clara de la estructura social, jurídica y familiar, que se vivía en aquellos días y que hoy forman parte del patrimonio histórico de esta nación.

De acuerdo, al desarrollo histórico que se vivía en esta etapa los adolescentes que cometían conductas antisociales eran tratados como sujetos de derecho penal, debido a que no se contaba con un precepto bien establecido como hoy lo son los adolescentes infractores; por lo tanto, se les castigaba igual que a cualquier otra persona; además el castigo no atendía a la edad del sujeto que cometía la infracción, sino a la conducta realizada por este.

2.1.1 DERECHO MAYA.

Es significativo mencionar que, *“los mayas se establecieron en el año de 2600 A.C. y que contaban con una organización familiar monogámica, donde la educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social, y era piedra de toque para la estabilidad y el orden social.”*

En cuanto al Derecho Penal Maya, este se caracterizaba por ser sumamente severo, ya que, comúnmente utilizaba como medida de seguridad las penas corporales y la pena de muerte, pero siempre estableciendo las diferencias entre dolo y culpa.

Ahora bien, en esta época la minoría de edad era considerada como una atenuante de responsabilidad; ejemplo de ello el homicidio, pues el menor de edad que cometía esta infracción se convertía en propiedad de la familia de la víctima; se tenía la idea de que al convertirse en esclavo de estos compensaba un poco el dolor que este había ocasionado a la familia.

Otro ejemplo, es el delito de robo el cual se consideraba como grave y en estos casos los padres del menor infractor estaban obligados a repararle el daño a la víctima, pero en caso de no ser posible, el menor delincuente se convertía en esclavo de la víctima hasta que pagara su deuda. Sin embargo, cuando el menor

infractor era de clase noble, además de tener que pagar la deuda convirtiéndose en esclavo, se le hacían cortes en su cara.

Por último, en la aplicación del derecho de la cultura maya; *“estos usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cual era la pena procedente, siendo la de muerte la más usada, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones...”*

2.1.2 DERECHO TEXCOCANO.

Por lo que hace, al Derecho Texcocano este tiene relación con la Ley del Talión, también conocida como venganza privada, la cual tiene como objetivo evitar la desproporción entre el hecho delictivo y la reacción vengativa, ya que, regulaba la reacción de la misma en la medida de la lesión.

Es con Netzahualcáyotl (Rey de Texcoco), que se construye un Código Militar, el cual contenía normas castrenses, así como, normas que afectaban a la comunidad, ya que, regulaba el delito de traición al rey, la pena de muerte a la mujer que fuera sorprendida en adulterio.

“En esta época también se tiene el Código Netzahualcáyotl, el cual se caracteriza por que establece la irresponsabilidad total del menor de diez años de edad, encontrándose libres de pena alguna, y después de esta edad ya eran merecedores de penas y si la gravedad lo ameritaba se les podía aplicar la pena de muerte a los menores que le faltaban el respeto a sus padres o que depilaran las joyas de estos, aunque también era aplicada la esclavitud o el destierro.”

Generalmente los padres contaban con la patria potestad de sus menores hijos y no tenían el derecho a disponer de la vida de los mismos, pero si podían venderlos en calidad de esclavos, como castigo a su mala conducta, esta determinación debían los padres de notificársela a las autoridades.

En los casos en que los adolescentes eran huérfanos, el sacerdote de la comunidad se hacía cargo de ellos, y en cuanto a su educación, tenían la obligación de vigilar el correcto desarrollo de los adolescentes, el cual se basaba en el libro del destino; pues se pensaba que el destino del menor se encontraba predestinado, de acuerdo a la época de su nacimiento, por ejemplo; según la época se le otorgaba la muerte, pues se creía que toda su vida sería negativa.

2.1.3 DERECHO AZTECA.

Resulta importante mencionar que los aztecas al igual que otras culturas, crearon sus propias normas penales, con características semejantes entre sí, de acuerdo, al bien jurídico que en cada caso se quisiera proteger.

En aquellos tiempos, no existía realmente un derecho penal propiamente estructurado, en lugar de ello lo que había era una serie de prohibiciones basadas en conceptos de magia y religión, cuya violación traía consecuencias a todos los miembros de la tribu.

En cuanto a la concepción que estos tenían de la vida, la moral, organización y criterios políticos, según Kohler, conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades y desde luego, de él deriva el sistema carcelario.

En cuanto al sistema carcelario en esta época, era sumamente severo, ya que, la sanción penal era pena pública, es decir, correspondía la responsabilidad total del Estado y solo en aquellos casos especiales se autorizaba la sanción de la pena en manos del ofendido, quien a su vez podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado; como ejemplo de ello, se tiene las distintas formas de ejecución en el caso de la pena de muerte, la cual podía otorgarse de maneras diferentes sin que existiera un método en especial.

Con lo antes mencionado, queda claro que el Derecho de los Aztecas, “es consuetudinario y oral... y por lo que hace, a su organización, esta se basa en la familia y predomina el criterio patriarcal; es decir, los padres tienen la patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos, pueden incluso venderlos como esclavos cuando estos sean incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad judicial.”

En la época de los aztecas, la ley establecía que; “la educación familiar deberá ser muy severa...”

Solamente el padre de familia se encontraba facultado para ejercer la patria potestad, así como, poder concertar el matrimonio de sus hijos como a este le pareciera.

Resulta trascendente señalar que en la cultura azteca el respeto a la persona humana era muy importante y principalmente en cuanto a la protección de los menores; motivo por el cual se establecieron una serie de normas, mismas que regulan la situación jurídica de estos, como por ejemplo, la minoría de 10 años de edad era excluyente de responsabilidad penal, así como, una atenuante de la penalidad, considerándose como edad límite los 15 años, edad en que los adolescentes abandonaban sus hogares para acudir al colegio y recibir la educación religiosa, militar, civil, siendo el Calmecac para nobles y el Telpuchcalli para los jóvenes plebeyos.

Un factor interesante en el derecho de los aztecas, es el hecho de que, tenían establecidos Tribunales para menores infractores y cuya residencia era en las escuelas, las cuales se dividían en dos:

- *“En el Calmécac, con un juez supremo, Huitznahuatl.*
- *En el Telpuchcalli, donde los telpuchtatlas tenían funciones de juez de menores.”*

De acuerdo, a lo anterior los adolescentes de ambos sexos que se embriagaran eran castigados con la pena de muerte por garrote, por lo que, hace a la mentira

en la mujer y el niño cuando estos se encontraran en educación, se castigara con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso; siempre y cuando la mentira hubiese tenido graves consecuencias y en el caso de que los menores o adolescentes cometieran una injuria, amenacen o golpeen a sus padres, será castigado con la pena de muerte y será considerado indigno de heredar, es decir, sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de estos.

“Cuando los jóvenes de ambos sexos sean viciosos o desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos, estas penas serán aplicadas por los padres....”

Por otro lado, a las hijas de los miembros de la nobleza que se condujeran con maldad se les aplicaba la pena de muerte; y a aquellos jóvenes que vendan los bienes o tierras de sus padres, sin el consentimiento de estos, eran castigados con la esclavitud en caso de que se tratara de plebeyos y con la muerte si se trataba de adolescentes que fueran nobles.

En cuestión sexual los aztecas eran sumamente severos, ya que, en los casos de hombres homosexuales eran castigados con la muerte, castigándosele al sujeto activo siendo empalado, y al sujeto pasivo se le castigaba extrayéndosele las entrañas por el orificio anal, en tanto que a las mujeres homosexuales se les castigaba con la pena de muerte por garrote y por lo que hace al delito de aborto este se penaba con la pena de muerte para todos aquellos que hubiesen participado en el hecho.

Cabe hacer mención, que en la época de los aztecas cuando la comunidad se ponía o sentía en peligro, las penas más utilizadas eran la muerte o el destierro, siendo usualmente estiladas. Lo anterior, nos hace saber las penas mayormente ejercidas, las cuales eran casi siempre las mismas, además de ser evidente que no se contaba con la idea de corregir o brindar algún tipo de tratamiento que permitiera una readaptación social en aquel o aquellos que cometieran un delito.

De acuerdo, a lo anterior la manera como se castigaba y ejecutaba la pena para aquellos que cometían un delito en esta época se debe acorde al momento histórico que se estaba viviendo, es decir, hoy en día sería muy difícil aplicar estas medidas de seguridad, debido a que los ordenamientos legales e ideas referentes a la aplicación del derecho son otras, aunado a las circunstancias que se viven hoy son totalmente distintas.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente entender que el Derecho Penal de los Aztecas, se caracteriza por contar con una estructura jurídica muy avanzada a su época, principalmente en lo referente a la materia penal, en donde las leyes no hacían distinción de quien se tratara, es decir, nobles y plebeyos eran castigados por igual.

Así mismo, es elemental hacer notar el hecho de que los aztecas velaban por la protección y cuidado de los adolescentes, por lo tanto, en esta sociedad era muy difícil que se enfrentaran a la delincuencia infantil y juvenil, debido a que vivían de una forma muy limitada, motivo por el cual resulta poco factible el hecho de que pudieran generarse niños y jóvenes delincuentes.

2.2 CÓDIGO MENDOCINO.

Por lo que respecta a la justicia de menores se tiene el antecedente del Código Mendocino que abarca del año 1535 a 1550, así como, el Código de Netzahualcóyotl, donde se eximia de pena alguna a los menores de 10 años.

Ahora bien, en la época de la colonia se establecieron en la Nueva España las famosas Leyes de Indias colocando, en las siete partidas de Alfonso X, la irresponsabilidad penal total a aquellos que tuviesen menos de 10 años y medio, haciéndose mención de una semi-imputabilidad para aquellos menores que contaran con edades de entre diez años y medio y los diecisiete años de edad.

Por lo que, respecta al Código Mendocino este *“se encarga de mostrar la dureza de los castigos que se aplicaban a los menores de entre siete y diez años de*

edad, siendo los castigos más aplicables; los pinchazos en el cuerpo con puntas de maguey, respirar humo de pimientos y comer una tortilla durante todo el día.”

2.3 ÉPOCA DE LA CONQUISTA.

Esta época se caracteriza por la caída del Imperio de los Aztecas, misma que tuvo lugar con la llegada de los españoles, los cuales mantuvieron desde su llegada un ambiente lleno de tensión en el mundo indígena.

Por otro lado, es significativo mencionar que; *“mientras los aztecas gobernaron la sociedad se había relajado en cuanto a la teocracia militar de ese momento; debido a que los pueblos dominados tenían fuertes sentimientos de hostilidad y deseos de rebeldía y libertad.”*

De acuerdo, a él Doctor Rodríguez Manzanera Luís; *“debido al terror que los aztecas sentían hacía los españoles, genero que estos últimos fueran recibidos como semidioses, y tan solo ante la injusticia, el despotismo y la brutalidad de estos reaccionaron, infringiéndoles una seria derrota, llamada la noche triste, pero la revolución se había ya desencadenado, y los pueblos rebeldes se unieron a los españoles para destruir al dominador azteca y a su imperio. El pueblo azteca se defendió con la ferocidad y grandiosidad debidas, haciendo de la resistencia de Tenochtitlan una de las más grandes epopeyas de la historia universal....”*

Debido a lo anterior, los adolescentes resultaron ser los más afectados de la caída del imperio azteca, ya que, su sistema educativo se vino abajo, aunado a la muerte de sus padres y familiares, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de los dioses a quienes adoraban, así como, el fin de su sistema jurídico.

Ahora bien, este pasaje histórico implicó una serie de dificultades para los adolescentes, pues vivían acostumbrados a la protección del imperio azteca y tuvieron que comenzar a acostumbrarse a un ritmo de vida diferente e inferior, es decir, comenzaron a ser tratados menos que cosas, menos que animales, además

de tener que tolerar la dominación de los españoles; en pocas palabras los españoles aplicaron toda la brutalidad del derecho de la conquista, por ejemplo; los aztecas empezaron a recibir la religión cristiana y se olvidaron de adorar a los dioses que acostumbraban adorar.

Fue tan solo gracias a, Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566), quien se convirtió en defensor de los indios, de la justicia y del cristianismo como religión de amor y caridad, así como, de Carlos V quien ordeno que se respetara la organización indígena, sus leyes y costumbres, obvio solo en aquellos aspectos en los que estos no se opusieran a la religión cristiana.

2.4 INDEPENDENCIA.

Como comenta el autor Rodríguez Manzanera (Investigador Nacional); *“México soporto 300 años de dominación española, de inquisición y esclavitud, dolor y humillación, también de mestizaje y cristianismo...”*

Esto es, los españoles se esforzaron por impedir que llegaran las ideas europeas a México, logrando que estos vivieran en un engaño o mejor dicho en una quimera donde los únicos que gobernarán fuesen los españoles; pero esto solo sucedió hasta el momento en que, tres grupos distintos se unieron y lucharon por una misma causa, manifestándose contra los españoles; siendo estos los criollos mestizos e indígenas, estos últimos lo hicieron por el hecho de que el movimiento era dirigido por sacerdotes, los cuales siempre los habían tratado con respeto, los habían educado y protegido, además de que la bandera de los insurgentes llevaba consigo a la virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios, lográndose así la Independencia de México.

En el México Independiente se promulga la Ley de Montes, que no tomaba en cuenta la responsabilidad penal de los menores de diez años, estableciendo además medidas correccionales para aquellos niños que contaran con la edad de entre los diez y dieciocho años de edad.

Con esto la situación de los adolescentes en este período histórico tuvo un cambio radical, ya que, se comenzó a pugnar por la igualdad, así como, evitar la discriminación colonial y la esclavitud.

“Santa Anna fue quien formó la Junta de Caridad para la Niñez Desvalida, en el año de 1836, convirtiéndose así en un antecedente muy importante, debido a que, se trataba de voluntarios que se encargaban de reunir un capital con la intención de ayudar a los niños huérfanos o abandonados.”

“El Presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851), fundó la Casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio) y con separación de sexos.”

El Código Penal de 1871 excluía de toda responsabilidad al menor de 9 años de edad, debido a que este Código establecía la reclusión preventiva en establecimientos correccionales para los mayores de nueve años y le otorgaba penas menos severas.

2.5 ÉPOCA REVOLUCIONARIA.

Por lo que a esta etapa se refiere el pueblo mexicano al encontrarse cansado por los abusos sufridos y la dictadura de esos tiempos, considero que no podía tolerar mucho tiempo más tal situación, además de la intervención de factores económicos, políticos y sociales que influían notoriamente en el desarrollo de este país.

Siendo de esta manera como se da la revolución y consigo la época más importante de la historia de México, toda vez que es en esta etapa histórica el país alcanza una verdadera independencia psicológica; pues no tienen ya la presión de la colonia, sino todo lo contrario el pueblo mexicano comenzó a tener una ideología propia.

La trascendencia histórica es muy fuerte, ya que, por ejemplo la mujer comienza a ser reconocida como tal, es participe de la revolución, se convierte en combatiente y a su vez el machismo se hizo evidente en la sociedad de aquellos tiempos; de esto se desprende el hecho de que los adolescentes comenzaron a desenvolverse en un ambiente de hostilidad, de placer por pelear, por estar en guerra y con esta actitud lo único que podría esperarse es el hecho de que si los adolescentes son participes de esta condición, el patrón cultural a seguir fue aquel donde se establecía que debían ser muy machos, es decir, la mentalidad de aquel tiempo era que lo más importante era demostrar su varonilidad, el no dejarse de nadie.

Lamentablemente con esto se genero que la mujer, adolescentes volviesen a una condición inferior, donde el único que tenía derecho a decidir era el hombre, dando como resultado que los menores sufrieran constantemente de maltrato físico y psicológico; viviendo así México uno de los peores tiempos criminógenos más dramáticos, debido a la corrupción de la justicia y la impunidad en general.

Esto es, la situación que vivían en ese momento los adolescentes era crítica debido a la fuerza adquirida por la delincuencia juvenil, la cual se manifestó en sujetos menores de dieciocho años de edad, dando lugar a un problema social que con el tiempo se acrecentaría.

2.6 ÉPOCA ACTUAL.

Ahora bien, se entrara al estudio de la época actual, misma que inicia a partir del siglo XX, la cual buscaba desde sus inicios el castigo de los menores infractores, debido a las conductas delictivas generadas por estos; pero es importante mencionar que conforme se dio la evolución en las leyes y la manera de estudiar a los adolescentes infractores, las sanciones y tratamientos también sufrieron un cambio, con la finalidad de que sean aplicadas medidas correctivas, a los adolescentes infractores y estos a su vez se reincorporen a la sociedad y a su

núcleo familiar; lo anterior aunado a que puedan estructurar valores y hábitos que los lleven a un desarrollo armónico, útil y sano.

Es a partir, del siglo XX que se comienza a estudiar a los adolescentes infractores, de una forma diferente e individual, es decir, de acuerdo a las conductas realizadas por estos; con la intención de comprender los factores que los orillan a cometer conductas antijurídicas y con ello poder brindarles mayores resultados al momento de ayudarlos, o bien, de intentar incorporarlos a la sociedad y a su núcleo familiar, teniendo como antecedente la certeza del porque su conducta es delictiva y con ello poder aplicar el tratamiento idóneo.

En el año de 1903, Porfirio Díaz expidió un decreto que establecía: La prohibición total para enviar al penal de las Islas Marías a las mujeres con sus hijos menores.

En el año 1908, fue inaugurada la Escuela Correccional de Tlalpan y en 1929, fue credo el Código de Álvarez o del 29, mismo que establecía como socialmente responsables a los individuos peligrosos para la sociedad incluyendo a los menores infractores, los cuales estaban considerados dentro de las leyes penales, ya que, no era considerada su minoría de edad al momento de aplica las sanciones.

En el año 1928, se promulgo la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales, también conocida como la Ley de Michel; en esta Ley se establecía que las beneficencias públicas auxiliarían en la observación y aplicación de medidas correctivas a los adolescentes infractores.

Es en este mismo año y encontrándose como Presidente de la República Mexicana el Licenciado Plutarco Elías Calles que, se procura dar mayor protección a los adolescentes infractores, abandonados y sin apoyo moral, con la finalidad de separar el manejo que se tenía de los menores infractores en los reglamentos de policía y buen gobierno; teniéndose como alternativa de solución

la creación de una jurisdicción especial en cuanto a las medidas sociales, morales, médicas, jurídicas, pedagógicas, psicológicas; creándose así el Tribunal Administrativo para Menores, mismo que dependía del Gobierno del distrito Federal.

Es a través de esto, como se comienza a tener una reestructuración en cuanto al derecho que se le debía de otorgar a los adolescentes infractores, reestructurándose la administración de las escuelas correccionales que en ese momento prevalecían, dando origen a la casa de orientación para mujeres con la intención de sustituir la escuela correccional de mujeres, la cual en su momento sustituyo al reformatorio para mujeres y dado a que los resultados obtenidos con esto fueron óptimos es como se promulga la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el distrito Federal; con la previsión de una de las salas la cual integraba el Tribunal, y se encontraba conformado por un maestro normalista, un psicólogo y un médico, además de dotar a un departamento técnico para la práctica del estudio social, pedagógico, psicológico y médico de los menores.

Poco tiempo después y debido a los buenos resultados se decidió ampliar la jurisdicción del Tribunal para la atención de niños abandonados e indigentes, con la intención de que estos pudieran gozar de las necesidades elementales, así como, el poder brindarles la educación necesaria y con el tiempo les permitiese convertirse en ciudadanos libres y respetuosos de la ley y de la sociedad.

Al respecto, considero que las reformas aplicables en ese momento fueron acertadas, pues se comenzó a tomar en cuenta a los menores que vivían en las calles, así como, el procurar su bienestar social e individual, ya que, no se tomaban mucho en cuenta.

Lamentablemente no se tuvo el orden suficiente como para llevar a cabo esta idea y como consecuencia de ello, se obtuvo el hecho de que las autoridades revolvieron a los menores infractores en los centros de observación y corrección,

teniéndose como resultado de este acto el que la mayoría de los adolescentes se contaminaran al encontrarse en compañía de otros jóvenes con mañas sumamente arraigadas y por lo tanto, esto último complico la intención de las leyes existentes en ese momento y también la interpretación que el legislador debió haberle dado en ese instante y que no se debió haber descuidado.

Es en ese mismo año, que Primo Villa Michel y por instrucciones del Jefe de Departamento del Distrito Federal, expide el Reglamento del Tribunal para Menores de la localidad, en el cual se establecía la elaboración de los exámenes de personalidad, además de regular el funcionamiento de la casa de observación, lugar en donde se encontraban los menores en tanto les eran aplicados los exámenes antes mencionados

En el año de 1929, el Código vigente en ese momento se ocupo de los menores, declarándolos socialmente responsables y sujetos a la jurisdicción del Tribunal para Menores quien podría, mediante la utilización de sanciones ordinarias y especiales, sujetarlos a un tratamiento educativo, aplicando medidas como arresto escolar, libertad vigilada y reclusión en escuela correccional, granja o navío escuela.

Así mismo, correspondió a este Código el suprimir de manera definitiva la pena de muerte, ya que, con antelación se había intentado erradicarla sin resultados óptimos, pero fue en este Código y bajo el argumento de que el Estado deseaba el respeto a la vida humana, que se suprimió de forma total, consagrando una protección decidida a ésta, aun en presencia de elementos de difícil readaptación y no obstante la obligación impuesta por la defensa social.

Resulta importante mencionar que es este año a los menores infractores se les brindo competencia para vigilar las medidas aplicadas a estos últimos, pero solo en el distrito Federal, y específicamente al Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social.

Fue en el Código Penal de 1931, donde se estableció la mayoría de edad a los 18 años, estableciendo en el artículo 19; los menores de 18 años que cometieran infracciones a las leyes penales, debían ser internados todo el tiempo que fuera necesario para su integración total a la sociedad.

Además de incluirse por primera vez a los menores hasta los 18 años de edad, es importante mencionar que este concepto prevalece hasta la actualidad y existe gran coincidencia con la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1°, la cual fue ratificada por la Cámara de Senadores y que la convierte así en Ley suprema.

En el año 1934, fue creado el Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, pudiéndoseles otorgar a los menores infractores la libertad vigilada.

En el año 1941, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de los Tribunales para Menores y sus Instituciones en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como, las normas e instrumentos jurídicos.

Fue en el año de 1971 que se crea la Dirección General de Procesos con una Jefatura del Ministerio Público, en materia civil y familiar, bajo los principios de protección de los menores de edad e incapaces.

El 10 de Agosto de 1974, el entonces Presidente de la República Mexicana Luís Echeverría Álvarez, promulgo en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea los consejos Tutelares, misma que consta de 79 artículos y 5 transitorios y la cual entro en vigor el 10 de Septiembre del mismo año.

Convirtiéndose esta Ley en la primera de la República Mexicana, que establece de manera específica y organizada una legislación, con sus organismos auxiliares, para el tratamiento de los menores infractores; además de contar con un criterio

distinto a las demás leyes ya existentes, debido a que el principal objetivo de esta Ley es lograr la readaptación plena de los menores infractores, convirtiéndose así en el antecedente inmediato de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, ya que, abarca nuevos conceptos, medidas y procedimientos, los cuales se aplican a los adolescentes infractores.

Por otro lado, el Consejo Tutelar de Menores, sustituyó a los Tribunales para Menores; toda vez, que atendía al procedimiento, competencia y organización, convirtiéndose así los Consejos Tutelares, en un logro social y jurídico de este país, debido a que esta Ley se ajustaba a la realidad social de ese momento.

Los Consejos Tutelares tienen conocimiento de conductas delictivas realizadas por individuos menores de 18 años, siendo su principal objetivo lograr la readaptación social y total del menor, lográndolo a través del estudio del individuo y así poder comprender las causas que lo orillan a cometer los actos delictivos.

Estos se encuentran integrados por un Pleno y Salas, estando integrado el primero por un presidente, el cual debe de ser Médico especializado en menores infractores y un Licenciado en Derecho, mismos que al momento de emitir su resolución toman en cuenta el criterio de ambos; el pleno tendrá conocimiento y competencia de los recursos que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Salas, reuniéndose dos veces a la semana, además de tener la obligación de establecer el sistema administrativo y técnico de los centros de observación.

En 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, amplió a la familia la protección de los menores e incapaces y es en 1984 que se crea la Dirección General de Representación Social en materias de lo familiar y civil.

En el año de 1989 se dictó el Acuerdo A/032/89 con el que se creó la 57° Agencia del Ministerio Público Especializado en Asuntos Relacionados con Menores

Infraactores o Víctimas del Delito, misma que dependía de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

“En el año de 1991, se crea la Ley para el Tratamiento de Menores Infraactores, para todo el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, la cual sustituye a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infraactores del Distrito Federal y que fue publicada en el año de 1974, la cual tiene como objetivo primordial reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos del menor.”

Así también, desde el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia en los años 1995-2000, se contemplo al Consejo de Menores de una forma bastante precisa, en lo que respecta al ámbito de competencia, mismo que se tiene contemplado en el artículo 4° de la Ley de Tratamiento de Menores Infraactores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; refiriéndose a las prioridades que en materia de menores infractores existían en ese momento, en especial a lo que respecta la necesidad de actualizar y unificar el marco jurídico del sistema de justicia de menores a nivel nacional, lo anterior a través de convenios con las entidades federativas.

Por otro lado, en Mayo de 1995 se publico el Acuerdo A/05/95 mediante el cual se creó la Coordinación de Asuntos de Menores Incapaces teniendo a su cargo las acciones correspondientes a la atención de asuntos relacionados con menores de edad, discapacitados, de robo y tráfico de infante, adscribiéndose también la 69° Agencia del Ministerio Publico creada en ese mismo año.

Es en el año de 1996 que se conforman diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección General de Asuntos de Menores Incapaces.

En el año 2002 se elabora el informe de los 54 centros de internamiento para menores, mencionando que población le corresponde a cada uno, así como, en cuantos se encontraban niños y en cuales niñas, estableciendo que la edad promedio de varones internos era de 17 años y la de las mujeres de 15 años

de edad, además de hacer mención de cuanta era la población que consumía

sustancias tóxicas; es decir, a través de este informe es como las autoridades encargadas de la aplicabilidad de las leyes en los adolescentes que cometen infracciones, se dieron a la tarea de adentrarse en el estudio de los mismos, con la finalidad de brindarles la ayuda necesaria para evitar la reincidencia de estos.

De acuerdo, con la reforma al artículo 18 Constitucional que entro en vigor el 12 de Marzo de 2006, se trasladaron adolescentes primoinfractores de entre 14 y 18 años de edad al Centro de Desarrollo Integral para Menores (CDIM).

“En el año 2007, se comienzan a utilizar medidas disciplinarias con algunas limitaciones para los infractores, como por ejemplo; la ingesta de alcohol, convivir con ciertas personas y acudir a determinados lugares, además de obligarlos a estudiar...”

A su vez, en el mismo año se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día miércoles 14 de Noviembre, *“la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, la cual entrara en vigor a partir del 06 de Octubre del año 2008, la cual consta de 125 artículos y siete transitorios y tiene como finalidad establecer el sistema integral de justicia para adolescentes para el distrito federal, misma que será aplicada a todos aquellos que cometan actos delictivos y cuenten con 12 años y menos de 18 años de edad.”*

La creación de esta nueva ley, es para mí la pauta para poder desaparecer las lagunas de leyes y reglamentos anteriores, así como, brindar una reestructuración en los Tribunales y Consejos Tutelares para Menores Infractores; además de contar con personal especializado en adolescentes infractores que brinden la posibilidad de ayudar a los jóvenes.

Debido a lo anterior, considero importante hacer alusión, al hecho de que México es un país con una serie de sucesos históricos y culturales, que le han permitido tener una evolución en diversos ámbitos y uno de ellos, lo es el desarrollo de la

justicia de adolescentes infractores, así como, de las medidas y tratamientos a seguir para lograr una verdadera reincorporación del individuo a la sociedad y a su núcleo familiar según sea el caso.

Al respecto, este capítulo cuenta con la intención de dar a conocer la evolución histórica que ha sufrido México y a su vez la situación alrededor de los adolescentes infractores, así como, el pasado histórico que marco la pauta para reconsiderar la manera como deben ser tratados estos, así como, entender la trascendencia de estos en la sociedad; convirtiéndose, en un factor determinante en la vida diaria y en el desarrollo de este país.

Por ello, las autoridades hoy en día se han preocupado más por determinar, establecer y llevar a cabo las medidas de tratamiento necesarias que permitan a los adolescentes reincorporarse a la sociedad, así como, lograr evitar se conviertan en reincidentes, pues, la mayoría de los jóvenes que delinquen son pobres, abandonados o bien, provienen de un núcleo familiar inexistente; motivo por el cual me pareció muy importante analizar los aspectos históricos en cuanto a la evolución de los menores, adolescentes y las medidas aplicables a estos, para con ello poder determinar cuáles han sido los avances que se tienen y ver los aspectos como pueden mejorar .

Entre otras cosas de igual importancia es importante hacer mención que la delincuencia juvenil hoy en día es considerada un problema muy grave no solo en seguridad, sino también en salud pública, esto es, cada día los miembros de la sociedad vivimos con mayor miedo, inseguridad, y una enorme indiferencia a los problemas que se viven en la actualidad por considerarlos un inconveniente que le compete única y exclusivamente a las autoridades y es debido a esta indiferencia que se ha ido acrecentando el problema de la delincuencia juvenil.

CAPÍTULO III. MARCO DOCTRINAL.

3.1 ESCUELAS PENALES.

En el presente capítulo se dará una explicación de lo que representan, son y la aportación de cada una de las escuelas penales que a continuación se mencionan desde sus inicios hasta nuestros días, pues fue debido a la oposición de ideas de diversos autores como se dio inicio a un período lleno de tendencias, a través de las cuales se intento clasificar al delincuente, el delito y la pena como parte fundamental de cada una de las escuelas; además de la importancia que tiene hoy en día el estudio de la historia de las escuelas penales para poder entender las ideas que han sido un ejemplo para abordar el tema que nos ocupa.

3.1.1 PERÍODO ILUMINISTA.

En primer lugar me es importante hacer mención que el iluminismo tiene su origen en Inglaterra y pasa a Francia, llegando finalmente a Alemania, donde se enlaza con las doctrinas de Leibniz, abarcando los siglos XVII y XVIII.

Dentro de sus máximos exponentes se encuentran: César Beccaria, Howard, Francisco Blasco, Campanella, Tomas Moro, Hugo Grocio entre otros de igual importancia, los cuales se esforzaron por establecer las bases de esta teoría.

El iluminismo o época de las luces tiene como objetivo primordial quitar el miedo a los hombres y convertirlos en amos, consiste en liberar al mundo de la magia; cuenta con tendencias humanistas y humanitarias.

Ahora bien, la filosofía penal de ese momento estaba encaminada a la humanización penitenciaria a través de la cual se propugnaba la libertad, la igualdad y la fraternidad, siendo importante mencionara que; *“para el año*

setecientos al ochocientos se torturaba como método inquisitivo y se quemaba en las hogueras a brujas y judaizantes”.

Una de las características más sobresalientes de este período es la aspiración por conseguir la humanización de los castigos, es decir, se pretendía castigar al delincuente pero con penas menos severas sin la necesidad de llegar a la pena de muerte, pues consideraban que la justicia era posible alcanzarla utilizando menos rigor en las penas establecidas en ese momento, ya que, se pretendía demostrar la extinción de la pena a través de la corrección de los delincuentes, así como, la intimidación de los ciudadanos.

“Los iluministas alemanes, siguiendo a Pufendorf desechan la idea meramente retributiva... en Francia en el propio siglo XVII, donde se había manifestado la indiferencia por los castigos crueles, como lo atestiguan algunas cartas de madame de Sevigné, comienzan a estremecerse algunos espíritus selectos... Pero la evolución culmina, favorecida por las ideas liberales que llegan a Inglaterra, con los enciclopedistas quienes se rebelan contra la penalidad dominante....”

Esto es, para los iluministas lo más importante es erradicar las penas tan severas que se vivían en ese momento histórico, además de considerar el aspecto humano de los delincuentes y la preocupación inicial por la naturaleza y la crueldad de las penas, pues se consideraba preferible para los delincuentes la amenaza de una pena moderada pero cierta, que aterrorizarle por el futuro de suplicios de los que tendrá la esperanza de escapar.

Con esto se pretendía el olvido total de las crueldades que traían como consecuencia la necesidad de eliminar los suplicios que en aquella época acompañaban a la pena de muerte; básicamente este período buscaba tocar el lado humano tanto del delincuente como de las autoridades para que en conjunto se restableciera el sistema penal aplicado en aquellos tiempos, mismo que se caracterizaba por la crueldad al momento de imponer una pena o castigo.

Por mi parte considero a esta época como la precursora de que diversos autores atendieran más hacia el derecho natural y se pensara en el aspecto humanitario no solo del delincuente sino también de la sociedad en general, tratando de encontrar las medidas correctas para prevenir los delitos y reintegrar al malhechor a la sociedad cuando existía la oportunidad de hacerlo sin la necesidad de mutilarlo, pues en el peor y más usado de los casos se atendía a la pena de muerte.

Esto es, en el México de hoy en día este período tuvo mucha influencia pues se cuenta con Instituciones que promueven el respeto hacia los derechos humanos de los delincuentes, la víctima y la sociedad, se cuenta con la aplicación de penas modernas en donde el delincuente es castigado de acuerdo a la gravedad del delito que haya cometido, además de tener las medidas que ayudan a encaminar a estos individuos hacia su reintegración; lo anterior sin la necesidad de tomar medidas sumamente severas como en tiempos pasados.

3.1.2 ESCUELA CLÁSICA.

Bien esta escuela se caracterizo por autores con tendencias divergentes, incluso contradictorias en ciertos casos, pero que presentan una serie de concepciones comunes sobre postulados fundamentales; siendo lo más significativo de esta escuela la defensa de las garantías individuales y su reacción contra la arbitrariedad y los abusos de poder.

“Para los positivistas del siglo antepasado se le llamo con el nombre de Escuela Clásica, a todo lo anterior a ellos, así como a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas sustentadas por éstos, y mismas que fueron aplicadas a los recientes sistemas de esa época.”

La Escuela Clásica del Derecho Penal trajo consigo el beneficio no solo para los adultos sino también para los menores, debido a que mejoro notablemente la situación de los delincuentes; pues tomo en cuenta *“como base de sus criterios*

punitivos la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral, de origen teológico, tomando como meollo de la conducta el sentido, que consideraba universal e innato en la especie humana, de lo que es justo, bueno, honesto y lícito...”

Es decir, esta escuela establecía que toda persona sin importar su edad, debía hacer el bien a los demás; pero en los casos en que actuara de manera ilícita y dañara o lastimara a otros, se entendía que había actuado su voluntad y por lo tanto debía ser castigado y en cuanto al objeto del escarmiento al cual se hacía acreedor el sujeto era la de enmendar sus actos y no volver a cometerlo.

La Escuela Clásica, se caracterizo por su humanitarismo, pues, revisaba minuciosamente la severidad de los castigos impuestos e incluso consideraba que, el castigo en ocasiones resultaba más severo de lo que implicaba el delito cometido; además en algunos casos no se imponían correctivos debido a que se dejaban a Dios el juzgarlos.

Para la Escuela Clásica, el castigo, además de la expiación, perseguía fines inmediatos, como: *“la intimidación, para que el propio delincuente no volviera a tener la voluntad de delinquir y la ejemplaridad para que los demás hombres no pretendieran siquiera caer en el delito.”*

Ahora bien, para esta escuela bastaba con el ejemplo para que se erradicaran los delitos, sin embargo me pregunto ¿Qué tan eficaz podría resultar este método?, pues si bien es cierto, a la mayoría de los individuos que delinquían sin importar si se trataba de menores o adultos, se les disculpaba su conducta o bien se les sancionaba sin gravedad, entonces ¿Realmente este método genero conciencia

en la sociedad de no cometer actos ilícitos, sin la necesidad de encarcelar o bien de causarle la muerte al delincuente?.

Por último considero que las proposiciones de la escuela clásica son viables, pues pugnaban por la igualdad en los individuos y el respeto a sus derechos como tales, también tomaban en cuenta el libre albedrío, el cual se refiere a la capacidad que tenemos las personas para elegir entre lo bueno y lo malo, así pues, quien eligiera lo malo es porque lo decidió sin presión alguna y no porque la fatalidad de la vida le arrojara a elegir de esa manera, con esto queda clara la esencia de la escuela clásica la cual consiste en la voluntad libre e inteligente de los individuos.

Sin embargo, realmente no propone medidas de solución o alternativa al problema, pues solo menciona para aquellos que cometan un delito la aplicación de un castigo, el cual no deberá ser tan severo, bastara con que le aflija demasiado al infractor o moralmente resulte ejemplar para el resto de los individuos de la sociedad, o sea, para esta escuela es más importante el peso moral que deje la pena impuesta que la severidad de la misma.

3.1.3 ESCUELA CORRECCIONALISTA.

La escuela correccionalista es definida *“como un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos.”*

En esta Escuela se tiene como principales precursores a *“Platón, San Juan Crisóstomo, Clemente XI, Grolmann, Henk, Abegg y Spangenberg, quienes pretendieron corregir a los reos, tratando de transformar los presidios, para que los hombres no se corrompieran en ellos.”*

Esto es, la intención de los exponentes de la escuela es encaminar a los delincuentes a través de los conocimientos que estos poseen para con ello poder

defender los derechos inherentes de estos y otorgarles las garantías a que tiene derecho, pero siempre y cuando los malhechores se corrijan y enmiendan su camino no cometiendo nuevamente delitos, siendo esto viable únicamente si el delincuente se corrige verdaderamente y no solo en tanto se le brinda la protección a sus derechos.

Por lo que respecta a esta orientación, se basa fundamentalmente en la sociología, pues dirige toda su atención al delincuente y a la pena; *“tiene sus antecedentes en Alemania a mitad del siglo XIX. Stelzer formula su tesis de corrección jurídica, que procurar mejorar al delincuente...”*

Posteriormente en el año de 1827 es Charles Lucas quien afirma que la pena se justifica en cuanto se dirige la enmienda del reo.

Por su parte autores como Hans Gross, Carlos David Augusto, Krause y otros estudian a la escuela correccionalista desde el punto de vista intelectual, desde una perspectiva medico-legista, a partir de la corrección moral en el delincuente, es decir, el objetivo era el mismo para todos; corregir el actuar y la actitud del delincuente a través de la valoración de su conducta pervertida para algunos, otorgándole cuidados especiales que dieran como resultado un cambio a través del cual su voluntad no le permita volver a cometer o tener los deseos de cometer delitos.

Para esta escuela el delito se define como una concepción artificial que responde los intereses perseguidos por quien establece el derecho. El delito se comete porque el hombre y su mente se contradicen por la personalidad psíquica del delincuente; como consecuencia de esto define al delincuente como *“un individuo a quien no se le han enseñado debidamente las nociones convencionales que crean el delito y por ello demuestra ser incapaz para regir racionalmente su conducta.”*

Con esto se demuestra que para los correccionalistas el delincuente lo es por el simple hecho de no haber tenido la oportunidad de contar con quienes le

enseñaran las formas permisibles en una sociedad para no cometer delitos y por el contrario su conducta es sin intención de dañar o quebrantar lo establecido en

las leyes de un lugar determinado, dicho de otra forma el delincuente es una persona desorientada a pesar de su edad que no tiene consigo la capacidad de regir su conducta y por lo tanto, corresponde a los estudiosos orientarlo con la finalidad de que pueda adaptarse al orden previamente establecido en el Estado y dentro de lo que marca la ley y la costumbre.

Finalmente desde mi punto de vista la ideología de la escuela correccionalista, es buena en tanto que buscan la corrección de los delincuentes a través de la pena impuesta según la gravedad del daño que hayan generado, lo cual se toma como una medida de tratamiento para poder enseñarles aquello que desconocen y los llevo a delinquir; tomando en cuenta que también es importante brindarles cuidados para que logren adaptarse a su medio y no volver a cometer delitos, sin embargo para mí no todo es correcto en dicha escuela pues no señala que medidas se llevan a cabo en aquellos casos donde los individuos no desean ser corregidos o bien se encuentran tan absorbidos por el medio que corregirlos es ya casi imposible, por lo tanto las conceptualizaciones elaboradas por dicha escuela dejaron a un lado a todos aquellos a quienes no se puede corregir, siendo importante saber ¿Que sucedía con este sector a quien esta escuela no tomo en cuenta en su momento?.

Considero que estas son las aportaciones más importantes de la escuela correccionalista, la cual marco un precedente en la historia y genero la inquietud de muchos en cuanto a seguir investigando respecto al tema.

3.1.4 POSITIVISMO DE DORADO.

El representante máximo del Positivismo de Dorado es el *“Doctor Pedro Dorado Montero, jurista y criminalista que se desempeñó impartiendo la cátedra de*

Derecho Político y Administrativo en Granada y la de Derecho Penal en Salamanca” y dentro de sus principios fundamentales estableció lo siguiente:

La justicia criminal y la escuela correccionalista son muy semejantes entre sí, pues se fijan en que el delincuente se encuentre protegido por la sociedad y a su vez busca protegerlo de la reacción que tenga la sociedad para con él, debido a que el delincuente es un incapaz al cual ante todo se le debe proteger, de esto considero estar de acuerdo en tanto a que se debe de proteger y tratar de prevenir la comisión de los delitos, pero tanto como dar por hecho que todos los delincuentes son incapaces, es una situación con la cual no me encuentro de acuerdo, pues si bien es cierto desconocen lo establecido por las leyes penales y desconocen lo bueno de lo malo, cierto es también que entienden cuando generan un daño o lastiman a alguien, tan es así que temen al castigo que se les vaya a imponer, por lo tanto tienen conocimiento de que su conducta no es correcta.

Por otro lado, también señala que *“el delito no se comete por voluntad libre sino por otras causas que el estado debe combatir.”*

Sin embargo no menciona cuales son los factores que el Estado debe de tomar en cuenta para poder combatir la delincuencia; de igual manera menciona que la pena debe de ser correctiva pero en base a un estudio psicológico y no a la gravedad del delito como generalmente se hace, permitiendo además las penas corporales severas para corregir al delincuente.

En cuanto a esta doctrina Dorado Montero *“da a esta concepción un nuevo oriente con su derecho protector de los criminales; convirtiéndose la tesis absoluta del ius puniendi en síntesis... En su sentido estricto, el derecho de imponer castigos, no puede incluirse en la antítesis anarquista porque proclama el derecho del Estado a intervenir en el tratamiento de los violadores de la norma....”*

Con lo antes mencionado la doctrina marco un antecedente al no evitar que el derecho punitivo se derrumbara, con la intención de poder construir un derecho protector para los delincuentes, dando con ello inicio a una doctrina moderna.

Para concluir este numeral solo me queda decir que tanto la escuela correccionalista como el positivismo de dorado, son períodos muy similares en tanto que realizaron un esfuerzo significativo para corregir a los delincuentes, partiendo de la idea de que todo aquel que cometiera un delito se clasificaba como incapaz y por lo tanto su voluntad no intervenía en sus actos.

3.1.5 POLÍTICA CRIMINAL.

Para comenzar, es indispensable hacer saber la orientación humanista de la política criminal la cual se pone de manifiesto en cuanto a la contemplación del o los delincuentes, los cuales no son considerados como irresponsables, o bien, pecadores; para la política criminal el delincuente es un individuo que forma parte de una sociedad, la cual tiene la obligación de entenderlo, a través de la investigación de los motivos que lo orillan a cometer su falta, así como, el porqué de su conducta antisocial.

Con lo anterior queda claro, el objetivo primordial de la política criminal siendo este investigar los motivos que originan el comportamiento antisocial del individuo en la sociedad, además de contar con las medidas necesarias para entenderlo y ayudarlo; generando con ello la protección total del individuo y a su vez de la sociedad.

Con el nombre de Política Criminal se conoce a la *“disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito, pero en realidad su propósito es el aprovechamiento practico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales para poder satisfacerlos fines propios del ordenamiento jurídico.”*

Esta doctrina tiene como máximo representante a Franz Von Liszt, *“para quien esta disciplina se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado,*

para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología, disciplina ésta que estudia las penas tanto desde el punto de vista de su naturaleza, como de su fundamentación y fines.”

“En lo que se refiere al objetivo criminal este se utiliza como sinónimo de criminoso, de ahí que, autores como Gramática y Belloni prefieren usar el término criminal.”

Esto significa, que el termino con el tiempo ha sufrido algunos cambios, debido al desarrollo científico y técnico, motivo por el cual, hoy en día son utilizados términos como desviación y patología social, lo anterior debido al progreso que se vive, como por ejemplo; los accidentes de tránsito, el abuso de drogas y otros de igual importancia, hechos que le permiten al Estado afrontar la problemática desde un punto de vista más estratégico y no como años pasados a través de la represión total del individuo.

Como es bien sabido la sociedad en general y quienes la gobiernan siempre han tratado de luchar contra la delincuencia, buscando alternativas que permitan un desarrollo armónico de la misma, afirmando con esto que; *“el crimen es una amenaza para la salud pública...”*

Es decir, al existir el crimen y los elementos del mismo se va contagiando a una cierta parte de la sociedad, haciéndose más difícil para los estudiosos del tema encontrar las medidas permisibles capaces de brindar paz, seguridad, así como, salud pública; de ahí la importancia de estudiar la conducta antisocial del individuo.

La política criminal puede ser definida como la conducta antisocial del individuo, misma que toma los conocimientos de lo ya estudiado en la lucha anticrimen, estas medidas pueden ser jurídicas aunque no necesariamente, ya que, para algunos autores es considerada como; *“el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar*

las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.”

Esto es, no solo se trata de que quienes son conocedores del tema en cuestión se dediquen a estudiar la teoría únicamente y con esto se pretenda erradicar la criminalidad, considero es a través de la práctica y la capacidad con la que cuentan para legislar y así tomar medidas preventivas y de carácter social, económicas, psicológicas, es decir, no basta con el hecho de legislar y pensar que con ello es suficiente, pues hoy en día son muchas las modalidades que existen para cometer infracciones, motivo por el cual se deben de pensar o idear otro tipo de herramientas con las cuales trabajar para evitar la criminalidad en la medida de lo posible y entonces poder encaminar a la sociedad hacia un verdadero desarrollo social.

Desde mi punto de vista, la finalidad de la política criminal es buena, ya que, pretende reestructurar la conducta del delincuente y brindarle los apoyos necesarios que le permitan reincorporarse a la sociedad, así como, establecer la protección social, sin la necesidad de recurrir a medidas de tortura o represivas, por el contrario busca contar con programas de prevención eficaces que contemplen la mayor parte de los aspectos del individuo y con ello tomar en cuenta factores que permitan generar un cambio y evitar en la medida de lo posible recurrir a la ineficacia y corrupción que se vive hoy en día por parte de algunas autoridades, en suma examina los factores más importantes que prevean nuevas necesidades y aseguren una auténtica Justicia Social, sobre todo en materia de adolescentes infractores.

3.1.6 PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES.

Primeramente me es significativo hacer mención que la creación no solo del primer Tribunal para Menores, sino también la creación de otros Centros de Readaptación Social tienen su origen a partir de la idea que se tiene o se tenía

respecto a los delincuentes en distintos momentos históricos, pues desde tiempos muy pasados han sido considerados como personas que dañan a la sociedad; por lo tanto no merecen se realice gasto alguno en ellos y de hacerlo este debe ser el mínimo posible, de aquí la existencia de la pena de muerte y formas crueles que terminaban generándoles la muerte a aquellos que hubiesen cometido una infracción a la Ley.

De esto se desprende la creación del primer Tribunal para Menores y la oportunidad para los delincuentes quienes a pesar del daño cometido, según las autoridades valía la pena establecer otro tipo de medidas para con ellos; pues finalmente la intención era que los delincuentes se reintegraran totalmente a la sociedad.

Ante los avances y reformas en el extranjero, se realizan diversos proyectos como por ejemplo; *“en el año 1920 se propone la creación de un Tribunal para Menores que fuera a la vez Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia.”*

“En México una de las primeras promociones para crear Tribunales se debió a Antonio Ramos Pedrueza y que el primer órgano de la especie en nuestro país se creó en la San Luís Potosí en 1923. En 1926 se expidió en esta misma circunscripción el Reglamento del Tribunal Administrativo para Menores.”

Ahora bien, es necesario efectuar una revisión histórica de los Tribunales para Menores y con ello poder entender el origen de estos en México, así como, el adelanto jurídico y social en la historia de este lugar; debido a que; *“el Tribunal obedeció a una necesidad urgente, ya que los menores, anteriormente compartían la cárcel, con los mayores....”*

Lo antes mencionado es la pauta para la creación de este Tribunal, debido a que, al encontrarse en la misma cárcel menores con adultos generaba una serie de factores que impedían la reintegración del individuo tales como, corrupción, abusos, reincidencia por parte de los menores o adolescentes, además de ser una

escuela para delincuentes impidiendo con ello la reincorporación de los adolescentes a la sociedad y a su núcleo familiar según fuera el caso.

Por otro lado, al quedar los menores protegidos por las leyes penales y después de la instauración del Tribunal para Menores se cree pertinente fortalecerlo por *“la Ley en el año 1928, que excluye del Código Penal a los menores de 15 años de edad, dando al Tribunal la forma colegiada y tripartita que conservan los Consejos Tutelares.”*

En el año 1934 el Código de Procedimientos Penales da un nuevo impulso a los Tribunales, estableciendo un procedimiento especial, ordenando la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados, así como, en los lugares donde reside un Juez de Distrito; funcionando bajo la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento.

Por lo que hace a la estructura y funcionalidad esta se encuentra regulada por ordenamientos legales previamente establecidos, los cuales pretenden otorgarle al menor y adolescente infractor la ayuda necesaria, sin olvidar que el Tribunal tiene una función represiva, debido a que brinda auxilio incluso a los padres de familia quienes al no poder controlar a su menor hijo dejan la responsabilidad a cargo del Tribunal.

Siendo importante mencionar que también se encarga de aquellos que no cuentan con familiares o mejor dicho han sido abandonados; quedando claro que la función del Tribunal para Menores es de suma importancia en la sociedad actual, por ser un órgano que representa una necesidad humanista para los delincuentes, pero siempre con la intención de brindarles la oportunidad de reestructurar su nivel de vida con ayuda de personal especializado.

3.2 AUTORES QUE HAN ESTUDIADO A LOS ADOLESCENTES EN MÉXICO.

Ahora bien, en cuanto a este punto se refiere, la intención es la de dar a conocer las ideas, estudios e investigaciones que diversos autores han preparado con relación a los adolescentes infractores en México; siendo fundamentales para el desarrollo de la presente exposición, así como, en el desarrollo histórico de este país además de ser la pauta para que se continúe con la investigación del tema arriba citado con la intención de explicar y hallar las medidas de tratamiento necesarias para quienes delinquen desde edades muy tempranas.

3.2.1 DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ.

García Ramírez opina que al hablar de derecho de menores, se hace en el marco de una sociedad juvenil como ésta, no se refiere a un derecho menor, sino tal vez, como se ha dicho, al mayor de todos: *“al que se vuelca, para preservarla, sobre la mayoría, al que suma a sus estatutos particulares, escasos todavía y preferentemente pendiente de los infractores, numerosas normas específicas o de plano completas instituciones en otros estatutos generales.”*

Así mismo, el autor menciona en su obra La Prisión que al momento de tomar la decisión de privar a un menor de su libertad se entra en una crisis, pues lo correcto sería evaluar la conducta del menor o adolescente según sea el caso y otorgarle un tratamiento a fin de evitar que este se vuelva más agresivo o bien, que su rehabilitación se torne difícil.

De lo antes mencionado, se desata la importancia de encontrar el tratamiento adecuado para el infractor, toda vez que, de acuerdo con el autor *“en la vida corriente hay siempre hechos de contacto y de tránsito, de comunicación y de capilaridad; debe haberlos también en la penitenciaria, para atenuar su anormalidad y aprovechar la normalidad posible.”*

3.2.2 LICENCIADO JORGE GARDUÑO GARMENDIA.

Primeramente me es importante mencionar que, el autor antes citado cuenta con un interés especial por la justicia de menores y debido a ello, señala la importancia de estudiarlos a partir de los antecedentes históricos y legislativos;

motivo por el cual, en su obra; El Procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores brinda un panorama de cómo se responsabilizaba socialmente a los adolescentes infractores, así como, la previsión social de la delincuencia juvenil.

Dicho autor señala que, el Código de 1871, *“estableció como bases para definir la responsabilidad de los menores su edad y discernimiento, declarando al menor de nueve años exento de responsabilidad, al comprendido entre los nueve y los catorce años en situación de duda que aclararía el dictamen pericial y al de catorce a dieciocho años con discernimiento ante la ley y presunción plena en su contra.”*

Debido a lo anterior, queda claro que desde tiempos muy pasados ha sido y es punto de partida la edad de los menores para determinar la severidad de los castigos que se les vayan a imponer, así como, para establecer las medidas de tratamiento aplicables a estos y que generalmente atienden a cuestiones especiales como; *“arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional....”*

Por otro lado, el autor menciona en su obra que, el objetivo primordial de los Tribunales para Menores es el de educarlos con un carácter tutelar y bajo la estructura de estos, los cuales se encontraban regulados por personas especializadas en el tema, como lo son; un médico, un maestro y un jurista, quienes procuraban estudiar y ubicar al menor o adolescente según fuera el caso; es decir, la idea no era aplicar medidas represivas en los adolescentes, sino todo lo contrario pues el procedimiento a seguir era el de no generar el miedo en los jóvenes, además de que la personalidad de los menores infractores se estudiaba en *“cuatro secciones, médica, psicológica, pedagógica y social, tales secciones formaban el Centro de Observación e Investigación, que permitía al Tribunal al momento de emitir su resolución el análisis somático, psíquico y sociológico del infractor....”*

En consecuencia, me encuentro de acuerdo con el autor, debido a que desde el objetivo, la estructura y regulación de los Tribunales para Menores considero se

tiene una organización que permitía en ese momento contar con el apoyo del Estado en cuanto al respeto a los criterios y la forma como se aplicaban los mismos, es decir, aparentemente se contaba con lo indispensable para ayudar al menor o adolescente infractor a que no reincidiera y por el contrario se reintegrara por completo a la sociedad, además de contar con personal especializado y mejor aún con los deseos de brindar verdaderamente un apoyo a este núcleo de la sociedad merecedor de estudios que nos otorguen las medidas idóneas de tratamiento y procedimientos justos, sin la necesidad de sanciones rígidas que no cumplan el objetivo, sino todo lo contrario.

En otro orden de ideas el Licenciado Jorge Garduño, hace un análisis minucioso respecto al procedimiento penal en los menores infractores, mencionando las leyes y códigos aplicables a estos, así como, las atribuciones del Consejo de Menores, comenzando con la especificación de que estos son conocedores de los actos u omisiones efectuados por menores de dieciocho años de edad y que se encuentren tipificados en las leyes penales.

Además de hacer mención a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su artículo 4° señala “... *se crea el Consejo de Menores como Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contara con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley...*”

De esto se desprenden todas las atribuciones y responsabilidades que tienen consigo los Consejos de Menores, pues se convirtieron en los encargados de este tipo de asuntos tan delicados tanto en materia común como federal, llevando consigo un compromiso desde mi punto de vista trascendental en la historia.

Resulta significativo indicar que aunque mucho se habla, se trata, se estudia y se legisla a los adolescentes infractores, así como, la pauta para establecer medidas de tratamiento adecuadas, en la práctica y realidad no se cuenta con los elementos legales necesarios que permitan se imparta una justicia en materia de

adolescentes infractores; aunado a la falta de seriedad por parte de algunas autoridades, además que en ocasiones no se conoce la verdad de los hechos, debido a los términos establecidos en la ley, los cuales son muy cortos y al final son insuficientes para poder recabar todas las pruebas y con ello se da la impresión de que se violentan las garantías de los adolescentes infractores.

De modo que, no existe una similitud entre lo establecido en las leyes y la realidad al momento de iniciar y llevar a cabo el procedimiento, pues tal pareciera que la misión de las leyes hoy en día es la de actuar en contra de los adolescentes infractores, debido a las formas de desempeñar el procedimiento, sin embargo, es importante mencionar que; *“...los términos para substanciar el procedimiento sean acordes a la realidad y por otra parte pueda compaginarse el carácter garantista y tutelar de dicha ley y queden garantizados tanto los derechos de los menores infractores, como de la víctima y de la sociedad.”*

Lo anterior es vital mencionarlo, debido a que si se busca una verdadera solución en cuanto al procedimiento que se aplica a los adolescentes infractores en la actualidad, también se debe de tomar en cuenta a la víctima y a la sociedad, pues son parte fundamental en el proceso y por lo tanto, son la pauta para establecer un cambio, ya que, si bien cierto el tema a tratar son los delincuentes juveniles, también es indispensable el papel que juegan la sociedad y la víctima y con ello posiblemente se logre encontrar soluciones a esta problemática.

3.2.3 DOCTOR LUÍS RODRÍGUEZ MANZANERA.

Por lo que se refiere al estudio de la delincuencia juvenil realizado por parte del Doctor en Derecho Luís Rodríguez Manzanera, resulta significativo destacar la curiosidad por parte del autor respecto al tema que nos ocupa, además de sus aportaciones más relevantes; siendo una de ellas la inquietud por buscar un plan de prevención para los adolescentes abandonados, los cuales por el simple hecho de contar con la minoría de edad no se encontraban regulados por el Código Penal, ya que, según las teorías proteccionistas y humanitarias estos no cometían

delitos, siendo de esta forma como el autor se adentra en el tema de los menores infractores.

El Doctor en Derecho menciona en su obra Criminalidad de Menores que, para poder tener acceso a toda la información referente a los adolescentes infractores fue necesario recurrir a los antecedentes históricos, así como, a las manifestaciones principales de la antisocialidad infanto-juvenil de aquellos tiempos hasta el día de hoy.

Mencionando además el aumento que ha sufrido la; *“criminalidad infanto-juvenil, la cual tomaba formas novedosas y de mayor peligrosidad social...”*

Esto es, conforme avanzaba el tiempo y no se contaba con alternativas de solución efectivas, se daba lugar a que los infractores idearan nuevas conductas antisociales y con ello se incrementara la delincuencia y la inseguridad en la sociedad, siendo más complicado para los estudiosos del tema ubicar donde estaba el inconveniente real, pues mientras se pensaba como abordar el problema el incremento de adolescentes infractores ha sido considerable.

En la obra antes mencionada el autor hace una división del mismo de manera extraordinaria, ya que, abarca aspectos históricos y así sucesivamente señala temas de vital importancia y gran ayuda en lo que respecta a la justicia de menores, el respeto a los derechos de los mismos, entre otros pero siempre estableciendo lo importantes que son los adolescentes infractores en la sociedad, además de hacer hincapié que no solo es un problema de competencia jurídica o de personas especializadas en el tema, sino también un hecho donde se involucra a la sociedad en general, para que a través de la participación ciudadana los resultados sean óptimos y visibles de manera inmediata, es decir, no es válido para la sociedad actuar con indiferencia por el simple hecho de tratarse de delincuentes, lo ideal es buscar alternativas que brinden un verdadero cambio y con ello el desarrollo social de México, en cuanto a justicia de menores se refiere.

Ahora bien, en cuanto al Derecho de Menores el autor menciona que; *“puede considerarse como una materia con autonomía didáctica, científica y jurídica, de gran actualidad y necesaria en nuestra realidad.”*

En cierto modo Rodríguez Manzanera busca no perder la seguridad jurídica pero también que no prevalezca el abandono de la sociedad y autoridades entorno a los adolescentes infractores; pues si con las legislaciones actuales se sufre por la arbitrariedad por parte de quienes pueden decidir por los derechos del ser humano, el interés hacia este sector de la sociedad debe ser importantísimo, con la finalidad de que al menor de edad sin importar cual sea su condición social se le brinde un hogar digno para poder prepararlo de manera física y moral, haciéndole saber que su conducta no es la correcta y enseñarle los parámetros bajo los cuales deberá conducirse; lo anterior con apoyo de su familia si la tuviese o bien, del Tribunal el cual actúa en sustitución de los padres naturales.

Bien, tocando otro punto significativo el autor aborda temas como los factores criminógenos, entre los cuales se encuentran; la familia, adopción, desnutrición, el hogar, los aspectos psicológicos, psicopatológicos, así como su medio escolar, económico y otros que rodean a la mayoría de los delincuentes juveniles; siendo ignorados en la totalidad de los casos, pues se piensa que las únicas vías de investigación son en el ámbito jurídico; en consecuencia se tiene un retraso por parte de quienes se encargan de ofrecer su ayuda en cuanto a las medidas de tratamiento o rehabilitación para los adolescentes, debido a que no se toman en cuenta los factores arriba mencionados y con ello no se estudian los elementos que generan la conducta antisocial en los jóvenes de manera acertada.

Desde de mi punto de vista el compromiso para con los menores aún no se da al cien por ciento, pues son pocas las personas que se enfocan verdaderamente al estudio y empeño para sacar adelante a un número considerable de individuos parte de esta sociedad y que durante mucho tiempo se ha ignorado su existencia, generando su inadaptación y propagación siendo difícil hoy en día tener métodos apropiados que permitan su reintegración total en la sociedad actual, ya que, de

no ser así la delincuencia infantil no representaría el problema que actualmente representa en México.

3.2.4 DOCTOR HÉCTOR SOLÍS QUIROGA.

Para este autor, los adolescentes infractores son individuos incapaces, en torno a su edad, debido a que, estos con el paso del tiempo alcanzan la madurez y con ello la capacidad de entender la licitud o ilicitud de sus actos; es decir, para él no se debe de llamar delincuente a los adolescentes, sin importar cual sea su conducta, pues estos siempre deben de ser personas protegidas, aun en los casos en que se cometan hechos tipificados en las leyes penales.

El Dr. Solís Quiroga menciona que para prevenir la delincuencia en los menores; *“se debe recordar la triste realidad de estos; enfermos o anormales de su sistema nervioso, que no les permite progresar, a menos que sean atendidos por especialistas en neurología o en deficiencia mental; a menudo: desnutridos,*

desertores de la escuela primaria, explotados por sus propios padres que los mandan a trabajar en la vía pública prematuramente, o que los corren de su casa por no traer dinero a ella; víctimas de la desorganización familiar, etcétera....”

Considero de vital importancia tomar lo anterior como punto de partida en el tema de los adolescentes infractores, ya que, lamentablemente la mayoría de los infractores son individuos que viven en el abandono social y familiar y por lo tanto son orillados a delinquir, pues muchas han sido o son las medidas implementadas para corregirlos y evitar se conviertan en reincidentes, sin que, en la realidad se tome en cuenta a los factores arriba mencionados, los cuales resultan primordiales para poder entender el comportamiento de estos, así como, el adquirir métodos efectivos para lograr la reintegración de los adolescentes a la sociedad y a su núcleo familiar si es que existe, además de procurar que prevalezcan los valores del individuo.

Si bien es cierto, la mayoría de los padres de familia no cuentan con un instructivo o escuela que les enseñe como educar a sus hijos, esto no significa que se les deba de enseñar malos hábitos y malos ejemplos, debido a que hoy en día en algunos hogares no se cuenta con la intención de elevar la autoestima del menor y adolescente, ni de permitirle se forje metas a futuro, es decir, pocos son los hogares en los cuales se procuran las buenas costumbres y con ello generar con el paso del tiempo menores o adolescentes conscientes y bien orientados en la realidad social existente y a la cual se van a enfrentar.

Por lo tanto, me encuentro de acuerdo con el autor sobre este punto, debido a que, si se tomaran en cuenta estos factores posiblemente las medidas de tratamiento utilizadas desde hace mucho tiempo no tendrían porque ser modificadas constantemente, si se contara con una noción más exacta de la realidad en que se hallan los adolescentes hoy en día; pero sobretodo hacen falta personas especializadas en el tema, debido a que muchos son los que opinan acerca de lo correcto o viable para la sociedad, pero pocos son verdaderamente conocedores de la problemática que implica tratar el tema y buscar medidas de tratamiento aptas para los adolescentes y no medidas que generen mejores delincuentes al paso del tiempo.

De acuerdo al autor; *“en México desde su Código Penal de 1871, se establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de nueve años; de los de nueve a los 14 años quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento, lo que muestra ya el criterio protector....”*

Finalmente, el Dr. Solís Quiroga muestra un panorama amplio de los aciertos y errores registrados en cuestión de adolescentes infractores, así como, de las medidas que el Estado implemento en cuanto a los consejos tutelares y la ventaja y desventaja de estos, debido a que lamentablemente se comete el error por parte de las personas que laboran en estos lugares, de no contar con la preparación idónea, la ética y la calidad humana necesaria; generando con ello

una serie de tropiezos, debido a la falta de sensibilidad de los funcionarios y personal en general, pero sobre todo dando lugar a la corrupción.

De igual manera, el Dr. hace hincapié al hecho de que, a los adolescentes por el simple hecho de serlo y de no contar con la edad y madurez establecida, no se les puede o debe de castigar; cuestión en la cual no estoy de acuerdo, pues considero que aun cuando su edad sea mínima, por ejemplo partiendo de doce años de edad en adelante, cuentan con la capacidad de querer y entender lo bueno y lo malo, así como, de razonar las cosas que se les explican, por lo tanto, se dan cuenta cuando lastiman a alguien o bien dañan las pertenencias de otro u otros y debido a esto, son merecedores a un castigo de acuerdo a la gravedad de la infracción que hayan cometido, además de contar con el derecho de que se les brinde la ayuda y medidas necesarias y con ello se reincorporen totalmente a la sociedad y a su núcleo familiar sin problemas.

3.2.5 DOCTOR ROBERTO TOCAVÉN GARCÍA.

Catedrático del Centro Guerrerense de Ciencias Penales, socio fundador y presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, menciona acerca de los adolescentes infractores que; la mayoría de los individuos suelen pedir castigos severos para quienes cometen conductas antisociales desde edades muy pequeñas, sin embargo, pocas son las personas que verdaderamente se adentran en el estudio del comportamiento humano, para así poder determinar los porqués de su conducta y con ello establecer las disposiciones de la autoridad para evitar la delincuencia juvenil.

Tocavén García señala que *“los menores de edad necesitan especial protección en razón de su incapacidad, esta situación otorga el órgano jurisdiccional, facultades tutelares especiales para que en la interpretación y aplicación de la norma, prevalezca el interés del menor de edad.”*

Con esto queda claro, que la autoridad debe velar en todo momento por el bienestar del menor y adolescente que infrinjan una ley penal, pero ante todo se debe de procurar su protección, para finalmente lograr su readaptación social y familiar.

3.2.6 DOCTORA RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA.

Primeramente me es grato mencionar que, la autora arriba mencionada cuenta con una experiencia sobresaliente en cuestión de menores infractores, pues se ocupa de la violencia y el abuso de los menores en sus diversos aspectos, además de proponer las medidas preventivas conducentes; teniendo así un impacto importante en lo concerniente al estudio y tratamiento de los adolescentes infractores.

Por tanto, para la Doctora “ *los temas del menor infractor y la victima han sido desde hace mucho tiempo preocupación de estudiosos, profesionales y de la sociedad en general.*”

Es decir, es un tema sumamente tratado por muchos estudiosos en más de una ocasión, pero lamentablemente sin resultados óptimos, esto es, el tema ha sido abordado con mucha superficialidad y en algunas ocasiones con un desconocimiento total del mismo, lo cual es preocupante debido a la importancia y repercusión social que el tema en cuestión tiene actualmente, pues aún hace falta el compromiso por parte de quienes se dediquen a la búsqueda de nuevas expectativas con relación a la problemática que hoy en día representan y viven los adolescentes infractores en México.

Por consiguiente, para la Doctora Ruth Villanueva es significativo tratar el tema a partir de lo establecido en la Constitución y otras leyes, las cuales marcan la pauta para poder reglamentar la conducta de los adolescentes infractores al momento de quebrantar una norma penal; de aquí la importancia de contar con Instituciones que garanticen la legalidad en los procedimientos, pero sobretodo respetando los derechos de estos, como ejemplo de ello se cuenta con el Consejo de Menores el

cual; *“tiene atribuciones tanto para aplicar las disposiciones de la ley con plena autonomía, como para desahogar el procedimiento y dictar las medidas para la adaptación social del menor....”*

Estos es, el Consejo se encarga de regular que exista una estabilidad en la sociedad en cuanto a la delincuencia juvenil, con la ayuda de otras instituciones y un número considerable de personas capacitadas para realizar esta tarea, además de ser el encargado de regular todo lo relacionado con los adolescentes infractores; pero siempre atendiendo a la edad de estos para que de acuerdo a ello sea posible imponer medidas de tratamiento adecuadas.

El procedimiento, comprende nueve etapas: *“la integración o substanciación de la investigación. La resolución inicial, la instrucción y diagnóstico, el dictamen técnico, la resolución definitiva, la aplicación de medidas, la evaluación de la aplicación de las mismas, la conclusión del tratamiento y el seguimiento ulterior de éste.”*

De acuerdo, a lo anterior es posible darnos cuenta que la autora marca una serie de etapas a través de las cuales se lleva a cabo el procedimiento, garantizando con esto la legalidad de las resoluciones, con la intención de procurar y aplicar la justicia en los adolescentes infractores, quienes debido a las circunstancias de vida son orillados a cometer conductas antijurídicas, como consecuencia del abandono, la pobreza, entre otros motivos de igual importancia, lo cual genera en ocasiones la aplicación de tratamientos equívocos y con ello que los jóvenes no se restablezcan y posiblemente reincidan.

CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL.

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo que, se refiere a la Constitución esta regula a los adolescentes infractores en sus artículos 3°, 4° y 18 respectivamente, los cuales señalan:

Artículo 3° Constitucional menciona que corresponde al “... *Estado, Federación, Distrito federal y Municipios, impartir educación preescolar, primaria y secundaria... las cuales conforman la educación básica obligatoria.*”

Quedando establecido el derecho universal a la educación para todos los individuos de la nación mexicana, esto es, el Estado funge como encargado de procurar el desarrollo armónico de los individuos, a través de criterios encargados de facilitar la educación y permitirle a los educandos contar con elementos que fortalezcan su desarrollo y aptitudes.

Por lo que, en el caso de los adolescentes infractores cuentan con el derecho a recibir una educación, aún en los casos en que cometan una infracción y deban ser sancionados; lo anterior con el propósito de generar jóvenes con anhelos de salir adelante y forjarse al paso del tiempo conocimientos necesarios que les permitan gozar de una vida digna y sana.

En cuanto al apartado 4° Constitucional no solo establece la igualdad entre el hombre y la mujer; por el contrario establece derechos como; la libertad de

procreación, el derecho a la salud, derecho al medio ambiente, derecho a la vivienda y el último y no por eso menos importante el derecho de los menores; es decir, toda persona desde el momento de su nacimiento tiene el derecho a que se le brinde un trato digno, vivienda, vestido, alimentación, a gozar de buena salud y en la medida de lo posible contar con una familia, toda vez que el artículo en mención le brinda importancia al término y lo que este implica en cualquier sociedad, pero principalmente en la mexicana.

De ello se desprende que el artículo cuarto en su párrafo sexto establezca; *“los niños, las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”*

Aunado a lo anterior es significativo decir que la participación de los padres o tutores de los adolescentes tiene un papel muy importante en el desarrollo de estos, pues corresponde a ellos desempeñar actividades a través de las cuales busquen prevalecer el desarrollo total de los jóvenes, evitando en todo momento el quebrantamiento de tales derechos o que se conviertan en delincuentes juveniles a los que sea casi imposible reintegrar a la sociedad.

Resulta conveniente observar de acuerdo al artículo cuarto Constitucional, la manera de reintegrar a la sociedad la figura familiar, con la idea de poder introducir valores culturales que les permitan a los jóvenes que violentan la norma la posibilidad de tener una mejor educación y el derecho a una vida digna.

Lamentablemente hoy en día en la sociedad mexicana la mayoría de los adolescentes infractores provienen de familias desintegradas o del abandono por tener alguna diferencia con sus padres o tutores, por rebeldía, baja autoestima, pobreza, falta de afecto, mala educación, entre muchas otras circunstancias que orillan a los jóvenes a cometer conductas antijurídicas y a no tener deseos de superarse.

De esto se desprende la importancia que tiene el tratar de preservar los valores en los pequeños y con ello la estabilidad en las familias, con la finalidad de evitar que

se conviertan en infractores estigmatizados por el resto de sus vidas, esto debido a la concepción que se tiene de los adolescentes infractores y que por falta de interés y conocimiento por parte de la sociedad en general es difícil para algunos reintegrarse totalmente a la sociedad.

El artículo 18 Párrafo Cuarto Constitucional establece: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.”*

Primeramente me es importante hacer mención de este artículo, ya que, representa la pauta para establecer la justicia de adolescentes infractores en México, debido a que principalmente hace alusión a la responsabilidad que tiene el Estado para con los adolescentes que cometan infracciones, además de mencionar las medidas previstas para otorgar la justicia a los adolescentes que son sometidos a un tratamiento en internamiento.

Este párrafo establece la responsabilidad que tienen la Federación, los Estados y el Distrito Federal, respectivamente sobre las conductas realizadas por los menores de entre doce años y menos de dieciocho años de edad y que se encuentren calificadas por la ley como infracción, con la finalidad de establecer medidas a través de las cuales se pueda obtener de manera satisfactoria la justicia en el procedimiento para estos, previendo además, la aplicación de

derechos fundamentales para los menores y representando una pauta significativa en el desarrollo de cada uno.

Es decir, brinda todo tipo de protección para los adolescentes infractores con la idea de que sea posible su readaptación en la sociedad actual y bajo las condiciones de vida existentes.

Así mismo, menciona que en cuanto a los menores de doce años estos únicamente serán sujetos de rehabilitación y asistencia social, toda vez que, de acuerdo a la edad de estos sería un proceso muy difícil para su desarrollo el someterlos a tratamientos de internación, pues de todos los infractores considero que a los menores de doce años es más factible poder orientarlos y encaminarlos de manera tal que se evite en un futuro la realización de conductas antisociales de mayor gravedad por parte de estos.

Por su parte el artículo 18 Párrafo Quinto Constitucional señala: *“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”*

En cuanto a este párrafo es evidente que para poder llevar a cabo las medidas y establecer la protección para los adolescentes infractores, es necesario contar con instituciones a través de las cuales se pueda llevar a cabo lo establecido en la Constitución, debido a que, no se puede dejar en las manos de cualquiera la protección y cuidados otorgados a los jóvenes, de ahí la importancia de contar con Instituciones y autoridades que estudien y conozcan la problemática que se vive hoy en día.

De aquí, la idea que sea gente especializada en el tema a quienes se les encomiende la misión de procurar la justicia para este sector tan importante en la sociedad, pues desde mi punto de vista esta es la forma más sencilla para

allegarse a los problemas que aquejan a los jóvenes y los orillan principalmente a cometer conductas antisociales y que a su vez son considerados como un factor peligroso para la sociedad en general.

Por lo tanto, considero que lo establecido en este párrafo es correcto siempre y cuando se lleve a cabo de manera adecuada y con la certeza de que quienes tengan la fortuna de ser las autoridades encargadas de la procuración de la justicia sepan conducirse de manera tal que no dé cabida a corrupción o malos tratos para con los jóvenes que infrinjan las leyes.

Otro punto importante es el hecho de brindarle a los jóvenes infractores las medidas de orientación, protección y tratamiento que merezca cada caso en particular, es decir, no se pueden fijar medidas de tratamiento si no se conocen las circunstancias que vivió cada persona, esto es, se debe de aplicar la medida de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida por el infractor; para poder tener éxito al momento de aplicar las medidas de tratamiento y así saber cuál es la forma idónea para acercarse al menor y en consecuencia aplicar de forma eficaz el tratamiento y con ello los resultados sean óptimos no solo para los jóvenes infractores, también para que exista credibilidad en el trabajo realizado por las autoridades y con ello se comience a erradicar la indiferencia por parte de la sociedad y a su vez la delincuencia juvenil.

En cuanto al artículo 18 Párrafo Sexto Constitucional menciona que: *“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse*

únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”

Desde mi punto de vista la intención de este artículo es evidente, pues solo pretende dejar claro las formas alternativas de justicia, así como, el debido proceso, para con ello poder garantizar a los jóvenes delincuentes que al momento de otorgarles una medida de tratamiento esta será justa y de acuerdo a la gravedad del delito que hayan cometido, además de hacerles saber que la única y primordial intención de esto es su reintegración a la sociedad y a su núcleo familiar si lo tuvieran; no olvidando la importancia de ayudar a los adolescente en su desarrollo como persona y sus capacidades.

También menciona que la medida de internamiento solo se utilizara en casos muy extremos, es decir, aquellos en que la opción para ayudar verdaderamente al adolescente sea internándolo, pero por un tiempo breve en el cual se dé el espacio suficiente para brindarle a los jóvenes internados la esencia del tratamiento y con ello, su reintegración a la sociedad sea real; pues de nada serviría utilizar una medida extrema para un sujeto de conductas extremas y que al final los resultados fuesen equívocos y como consecuencia se tuviera un joven que seguramente va a reincidir y posteriormente será un delincuente adulto.

4.2 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

La presente Ley se publico en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Diciembre de 1991 y busca la protección y respeto de los derechos de los menores a través del Estado, así como, la readaptación social de aquellos que hubiesen cometido una conducta antisocial.

Durante mucho tiempo se considero a esta Ley como parte fundamental en lo concerniente a los jóvenes infractores, sin embargo hoy en día la inquietud de la mayoría se inclina hacia lo establecido por la nueva Ley de Justicia para

Adolescentes para el Distrito Federal, misma que entro en vigor el día 06 de Octubre del año en curso.

Primeramente la ley menciona que se regirá por lo establecido en la Constitución y para su aplicación se allegara de personal capacitado que les brinde a los jóvenes infractores un trato justo y humano, considerando que sabrán llevar a cabo de forma correcta lo establecido en la presente y que servirá como pauta para poder establecer vínculos entre las autoridades y los jóvenes delincuentes.

Ahora bien, el artículo 4 en su párrafo primero menciona que; “... *el Consejo de Menores es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contara con autonomía técnica...*”

En cuanto a las facultades que la misma ley le confiere al Consejo de Menores, se encuentran el desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación, protección, así como, vigilar la legalidad en el procedimiento, tomando en cuenta que la ley conoce de las conductas realizadas por los mayores de 11 años y menores de 18 años de edad y en el caso de menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de Instituciones que actúan como auxiliares del Consejo.

Por otra parte, también establece como debe elaborarse el procedimiento, siendo de la siguiente manera; *“integración de la investigación de infracciones; resolución inicial; instrucción y diagnóstico; dictamen técnico; resolución definitiva; aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; conclusión del tratamiento y seguimiento técnico ulterior.”*

La presente ley enmarca a todas y cada una de las autoridades bajo las cuales se encuentra la aplicación exacta de la misma, así como, un listado de los requisitos que cada una de las personas que aspiren a dichos puestos deben de reunir, siendo un tanto similares unos de otros, lo importante es que quienes se

encuentren a cargo de los Centros y Consejos de Menores, deberán de ser personas debidamente capacitadas y con los conocimientos necesarios para poder llevar a cabo lo establecido en la ley de tratamiento para menores.

De igual manera, señala las atribuciones de cada uno de los funcionarios mencionados en la ley, hasta llegar a la elaboración del procedimiento paso a paso, es decir, explica de manera clara la forma como deben de actuar las autoridades encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a los adolescentes infractores.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al artículo 30 de la ley, se hace mención de la Unidad de Defensa de Menores la cual; *“...tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.”*

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación cuenta con una unidad administrativa, la cual se encarga de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

A pesar de que sonara reiterativo es importante mencionar que todos los menores serán tratados con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y condiciones personales; sobre todo al momento de formar parte de un procedimiento en el cual se respetaran sus garantías, se le debe hacer saber el nombre de quien lo acusa y el motivo porque está sujeto a un proceso y se le recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca; además de que se le deben facilitar todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, es decir, deberá ser sometido a un proceso justo tal y como lo establece la presente ley.

El procedimiento únicamente podrá suspenderse cuando transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario, el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo y en los casos donde el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente.

En cuanto a la reparación del daño la ley es muy clara al establecer que una vez cometida la infracción por parte del menor o del adolescente, es factible solicitarla ante el Consejero Unitario y estos su vez que las personas legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro los cinco días siguientes, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas, proponiéndoles las alternativas que estimen pertinentes para solucionar los daños generados por el adolescente.

Una vez que las partes se ponen de acuerdo, se lleva a cabo la conciliación, pero en los casos donde no sea posible llegar ningún acuerdo se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convengan, tomando en cuenta que es un derecho que marca la ley.

El artículo 88 de la ley establece que corresponde al Consejo, determinar según sea el caso las medidas de “...*orientación, protección y de tratamiento externo e interno....*”

Para poder guiar la conducta del menor y con ello lograr su adaptación social, pero antes de tomar la medida de tratamiento a seguir se debe de atender a la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, dándole el valor que amerita el dictamen que del menor o adolescente se emita para efectos de valorar su estado biopsicosocial.

En general es posible decir que el presente ordenamiento busca desarrollar en los jóvenes la formación ética, educativa y cultural con la asistencia de su familia,

además de procurar los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales, a fin de que no se conviertan en jóvenes reincidentes, sino por el contrario se generen adolescentes que lograron readaptarse a la sociedad y a su núcleo familiar en los casos que cuenten con este último.

Otra de las muchas características de esta ley es el seguimiento que se lleva a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que ya fue determinada la medida de tratamiento, es decir, de externación o internación y haya llegado a su conclusión, su objeto es reforzar y consolidar la adaptación social del menor, teniendo una duración de seis meses a partir del momento en que el adolescente concluye su tratamiento.

4.3 LEY DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La presente Ley se caracteriza entre otras cosas por buscar la permanencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México, así como, el reconocimiento de este sector de la sociedad tan importante y que tristemente es víctima de una severa discriminación y olvido por parte de diversas autoridades; motivo por el cual, es relevante hacer mención de la presente Ley en el capítulo que se investiga.

Ahora bien, el capítulo primero se enfoca a señalar los conceptos básicos y la distinción entre niños (as) y adolescentes, además de brindar un panorama amplio de la intención de esta ley; así como, la aplicación de la misma, siendo importante mencionar los artículos de mayor notabilidad en la presente Legislación y que representan el extracto más simbólico de la misma:

El artículo 1 establece que: *“la presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus*

disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”

Este artículo significa que a todas las niñas, niños y adolescentes se les debe de otorgar el derecho a recibir alimentos, gozar de buena salud, educación, entretenimiento, con la intención de fomentar un desarrollo completo en los menores; obviamente con la ayuda de sus padres o quienes ejerzan la tutela de los mismos, pero sin que sean víctimas de maltrato o pierdan a consecuencia de sus tutores su dignidad como seres humanos, motivo por el cual el Estado tiene la obligación de vigilar se cumpla lo establecido en el artículo antes mencionado.

Otra de las características importantes de esta Ley es la definición que brinda en su artículo segundo tanto de niña, niño y adolescente mencionando que: *“...son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.”*

Estableciendo desde sus inicios las bases sobre las cuales va a trabajar dicho ordenamiento, es decir, únicamente va a regular las conductas antisociales que cometan los niños y jóvenes hoy en día y no preverá las conductas tipificadas como infracciones cometidas por quienes no se encuentren contemplados en la misma.

De igual forma me parece significativo mencionar el artículo 3° de la citada Ley, pues menciona que: *“la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.”*

Desde mi punto de vista, este artículo no solamente marca el objetivo primordial de esta Ley, sino que además establece la idea de brindarles a los jóvenes

delincuentes la posibilidad de desarrollarse en varios ámbitos que procuren la igualdad entre ellos y los demás individuos de esta sociedad.

Lo anterior tomando en cuenta que, brinda a los adolescentes infractores la posibilidad de tener una formación en distintos ámbitos, permitiéndoles vivir en igualdad con el resto de los individuos que forman parte de la sociedad actual, además de poder tener la oportunidad de superarse y reintegrarse por completo a la sociedad.

Por otro lado, vigila se cumpla el principio del interés superior de la infancia cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, aún para aquellos que no cuentan con una familia y que han sido abandonados o bien, por diversas circunstancias han sido privados de los cuidados más esenciales para la niñez y la adolescencia, como lo es el permitirles desarrollarse en un ambiente sano.

Debido a lo anterior, se tiene como consecuencia el ejercicio de los derechos de los adultos los cuales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden condicionar la actuación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; esto es, si bien es cierto que la presente Ley busca brindar una serie de oportunidades a los adolescentes que cometan un delito, cierto es también que los padres de estos cuando exista un núcleo familiar deben de cooperar y otorgar todas las facilidades y la disponibilidad para ayudar a sus hijos a reformarse y sobre todo a no fomentar la violencia ni conductas antisociales que perjudiquen el bienestar de los adolescentes a futuro.

Es decir, la participación de los padres es fundamental para los efectos de esta Ley, pero principalmente para el bienestar de los jóvenes delincuentes, pues es evidente que necesitan de la atención y del apoyo moral de estos; de lo contrario la reintegración de estos a la sociedad sería más difícil, por ello la intención del presente ordenamiento es que se regule la situación de los adolescentes y de

esta forma se tenga el respaldo de la Ley para sustentar las medidas de tratamiento aplicables a los jóvenes delincuentes y con esto se pueda orientar a los padres para que sepan encaminar a sus menores hijos.

De igual forma el Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garanticen el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo al artículo décimo de la presente ley establece que: *“... las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.”*

En cuanto a la trascendencia de este artículo se encuentra al momento de aplicar las medidas conducentes para la rehabilitación de los infractores, a través de la colaboración de los padres, tutores o personas responsables de estos, pero no solo en el ámbito local, sino que abarca a toda la república el cuidado de este precepto, es decir, se busca que los padres o quienes estén a cargo de los menores formen parte de las disposiciones establecidas en la ley, con la intención de que la reintegración de los infractores sea total y para que esto suceda es necesario integrar a quienes forman parte de su círculo de vida y así resulte más fácil la disponibilidad por parte del menor o adolescente para reformarse.

A continuación me parece importante mencionar algunas de las obligaciones conferidas a las madres, padres y aquellas personas que tienen a su cargo el cuidado de las niñas, niños y adolescentes; siendo la primera de ellas el proporcionarles una vida digna, acompañada de un desarrollo armónico y el

disfrute de las necesidades básicas, como por ejemplo; la comida, habitación, educación, vestido y otras de igual relevancia.

Otra de las obligaciones a la cual se sujetan los padres es el proteger a los jóvenes de todo tipo de maltrato, tanto físico como psicológico, pero sobre todo quedan obligados a no permitir ningún tipo de abuso o explotación que recaiga en los adolescentes y que produzcan como consecuencia que cometan conductas tipificadas como antijurídicas.

Finalmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales son las encargadas de acuerdo a las atribuciones y competencias de cada una, a otorgar la prestación de servicios de guardería, además de brindar la asesoría a los tutores que así la soliciten, con la finalidad de que sean respetados los derechos de los adolescentes que cometan infracciones; sin olvidar que aunque la obligación recae directamente sobre los padres o quienes tienen el cuidado inmediato de estos, es también obligación de los familiares o cualquier otra persona sin importar la profesión o parentesco que tengan con los adolescentes infractores dar aviso a las autoridades correspondientes si consideraran que se está realizando algún tipo de abuso sobre las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, es lamentable darse cuenta que hoy en día son muchos los niños y adolescentes víctimas de personas de su misma edad, por cuestiones de sexo, religión, costumbres, ideas que generalmente transmiten los adultos a los pequeños y se arraigan de manera tal que, representan un factor significativo para muchos

otros jóvenes quienes ante tal situación se encuentran desorientados y en circunstancias desiguales, motivo por el cual, considero importante crear conciencia del impacto que genera en este sector tan susceptible de la sociedad actitudes que lesionan su estado emocional y generan resultados desastrosos para aquellos a quienes les es difícil tolerar el rechazo social.

Hasta ahora se ha tratado la cuestión de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con una familia, pero es el artículo 25 el cual señala lo que prevé la ley en los casos en que estos se encuentran solos: *“... tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar...”*

Esto es, de acuerdo a lo establecido por la Ley el Estado es el encargado de proporcionarles a los adolescentes según sea el caso, un lugar en donde se les otorgue la protección de una familia o bien, se puede optar por la adopción plena, la intervención de una familia sustituta y en caso de que no se cuente con las opciones antes mencionadas se deberá de solicitar a las Instituciones de asistencia pública o privada su colaboración.

Mucho de lo que se ha mencionado hasta el momento se debe a que, lamentablemente a las niñas, niños y adolescentes aún hoy en día, se les ha privado de su libertad de pensamiento ni de expresión y esto ha generado como consecuencia que algunos opten por una salida fácil, es decir, no cuentan con el apoyo moral, económico, familiar para salir adelante y contar con una perspectiva de vida diferente.

En cuanto al procedimiento que se aplica a los (as) adolescentes que cometan un delito, se encuentran consagrados en el artículo 46 de este ordenamiento, mencionando al respecto que se estará a lo dispuesto por lo establecido en la Constitución, pero principalmente atendiendo a las *“...garantías de presunción de inocencia, celeridad, defensa, a no ser obligado al careo judicial o ministerial, de contradicción y de oralidad en el procedimiento.”*

Al momento de que las autoridades especializadas establezcan una sanción, esta debe ser de acuerdo; *“... a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando; la gravedad de la infracción; el carácter intencional de la infracción; la situación de reincidencia y la condición económica del infractor.”*

Con esto queda claro, que no se da cabida de acuerdo a esta Ley a actos de corrupción, maltrato, tortura al momento de sancionar a un adolescente; sino todo lo contrario, esto es, todo procedimiento se debe de apegar a lo señalado en la Ley, pero también a las circunstancias concretas del hecho y de lo que motivo al delincuente a realizar dicha conducta, tomando en cuenta lo antes mencionado.

4.4 LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En cuanto a la nueva ley para adolescentes tiene su entrada en vigor el día 06 de Octubre del año en que se cursa, consta de 125 artículos y establece medidas de tratamiento idóneas para poder encaminar a los jóvenes en busca de su readaptación social.

Tiene por objeto “...establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años y menos de dieciocho años....”

Con lo anterior queda claro que la presente ley estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a garantizar los derechos fundamentales de los individuos de la sociedad mexicana, con la finalidad de lograr la reintegración social, familiar y el desarrollo armónico de su persona y capacidades.

Otra de las características de la presente Ley es como define a los sujetos que en ella intervienen, los cuales serán objeto de estudio para la misma y al igual que en otros ordenamientos legales resultan de relevancia para poder entender el contenido de la nueva ley; tomando en cuenta que se aplicara primordialmente a los adolescentes que infrinjan las leyes penales, así como, a los menores que durante el proceso y etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad, siendo necesario señalar que cuando no se tenga la certeza de la edad del adolescente esta se comprobara con el acta de nacimiento

o con algún documento legalizado en el caso de extranjeros y a falta de alguno de estos documentos bastara con el dictamen emitido por un médico legista.

En ningún momento podrá ser juzgado como adulto un adolescente, para ello se cuenta con ordenamientos legales previamente establecidos para los adolescentes infractores, de manera que no violenten sus garantías individuales y se respeten todos los derechos conferidos a estos.

Por otro lado, la ley menciona que en los casos donde menores de doce años cometan una infracción solo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social, tal y como lo señala la Carta Magna en su artículo 18 párrafo cuarto, motivo por el cual ante una situación como esta el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de dar aviso a la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, lugar determinado para otorgar dicha asistencia tanto al menor como a su familia y en los términos que señale la ley.

Por otro lado, en aquellos casos donde a la autoridad le sea difícil determinar la edad del menor o adolescente, deberá de aplicar la presunción de que se trata de un niño, para de esta manera no incurrir en ningún tipo de ilicitud en el procedimiento; además de no quebrantar los *“principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, su formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad....”*

La presente legislación menciona en su artículo onceavo, la importancia del reconocimiento de los derechos de los adolescentes, siendo los más relevantes la no discriminación de acuerdo, al origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, o bien todas aquellas que atenten en contra de la dignidad humana; es decir, no solamente a los adolescentes sujetos a esta ley les corresponden estos derechos, sino por el contrario le corresponden a todos los jóvenes en general que en cualquier momento de su vida sufran de maltrato, motivo por el cual es importante que los

padres de familia sepan orientar adecuadamente a sus hijos y hacerles saber los derechos que a estos correspondan.

Con respecto al procedimiento establecido en la ley se encuentran factores que deberán de respetar las autoridades; tales como, el hecho de no culpar a ningún adolescente en tanto no se determine su participación en el hecho delictivo y dar aviso de manera inmediata a los padres o tutores de este, además de hacerles saber la situación jurídica en la que se encuentra el adolescente y respetando lo señalado por la Constitución durante todo el proceso y sin excepción deberá ser asistido por un defensor de oficio o bien por un defensor privado.

El hecho de que el adolescente se encuentre sujeto a un proceso no da cabida a que sea incomunicado o bien, no se le permita ser visitado, pues se estaría violando sus garantías individuales; aunado al hecho de que en cada una de las etapas del proceso deberá de ser escuchado con la finalidad de tomar en cuenta su dicho al momento de determinar la resolución; sin olvidar que tienen que ser juzgados antes de los *“cuatro meses si se trata de conducta tipificada como delito grave, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que pueda exceder de seis meses.”*

De acuerdo, a lo anterior todos los adolescentes que deban ser juzgados, lo serán pero únicamente por las siguientes autoridades; *“...Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Jueces Especializados, Magistrados Especializados, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ministerio Público Especializado, Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Defensores de Oficio, Secretaría de Gobierno, Autoridad ejecutora, Centros de Internamiento y de Tratamiento.”*

Todos deberán de estar especializados en justicia para menores, y contar con los conocimientos necesarios y prioritarios a fin de poder establecer procesos justos y medidas de tratamiento idóneas con resultados benéficos para los adolescentes; pues dentro de las facultades conferidas a cada uno corresponde al Agente del Ministerio Público el allegarse de todos los elementos necesarios para determinar

la culpabilidad o no del adolescente y en base a ello establecer la medida de tratamiento que le corresponda.

Como mucho se ha mencionado se considerara responsable a un adolescente cuando se haya acreditado su participación en el hecho antijurídico, motivo por el cual, es que se sujeta a un proceso mismo que tiene como fin el determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de este en el delito cometido, tomando en cuenta que cualquiera que sea la determinación del juez la intención de la ley es otorgarle un debido proceso para reintegrarlo social y familiarmente y con ello lograr un desarrollo en su persona y capacidades.

Ahora bien, el inicio del proceso se da con la averiguación previa a través de la detención del adolescente por parte de la policía, quien está encargada de ponerlo a disposición del Director del Centro de Internamiento, y éste a su vez lo pondrá a disposición del juzgado a quien corresponda conocer el asunto; pero en los casos en que el adolescente no sea presentado, el agente del Ministerio Público al momento de determinar el delito y la probable responsabilidad del adolescente,

remitirá las actuaciones al Juez correspondiente, para continuar con el proceso, siempre y cuando se trate de infracciones consideradas graves.

Toda vez que, cuando se trata de infracciones culposas, el agente del Ministerio Público entregará al adolescente a sus padres o representantes legales, los cuales se obligan a presentar al adolescente ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos, además de solicitarles la reparación del daño.

Por su parte el Juez una vez que recibe las actuaciones del Agente del Ministerio Público, deberá de darle las formalidades requeridas al asunto, a efecto de que este quede registrado; tomando la declaración inicial del adolescente dentro del término de veinticuatro horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes determinara la situación jurídica del adolescente; pero cuando el Juez recibe una averiguación previa sin detenido este deberá en un término de dos días

radicara la investigación librando orden de comparecencia y sólo hasta que el adolescente es puesto a disposición del Juez comenzara a correr el término.

El presente ordenamiento establece las bases para trabajar el proceso oral, así como, los casos en que deberá ser aplicado, como por ejemplo; en las conductas tipificadas como infracciones no graves, debiendo estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes, quienes contra la sentencia podrán proceder con el recurso de apelación.

Así mismo, menciona los casos en que el proceso deberá ser escrito, siendo aquellos donde se determinen delitos graves y estando a lo dispuesto por la presente ley, la sentencia se emitirá dentro de los diez días siguientes a la vista, si el expediente excediera de doscientas fojas se aumentará un día más al plazo; se tendrá que hacer saber el monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido y al igual que en el proceso oral contra la sentencia, procederá el recurso de apelación.

Antes de comenzar con las medidas de tratamiento, me es significativo hacer mención que la presente legislación cuanta con una serie de artículos a través de los cuales se menciona paso a paso como debe de ser el proceso y las características de cada uno, ya sea, oral o escrito, tratando de establecer de manera clara los métodos a seguir.

Respecto a las medidas aplicables a los adolescentes pretenden lograr, “...*la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo... atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.*”

Corresponde al Juez, determinar la medida aplicable para el adolescente, de acuerdo, a la gravedad de la conducta tipificada como delito y la edad del sujeto,

dicha determinación la individualizará conforme a los daños causados y a la peligrosidad del adolescente y el desarrollo tanto físico como intelectual; así mismo, el Juez tratara de imponer medidas en las que se aplique como último recurso la privación de libertad buscando la manera de otorgar medidas en libertad, pero sin dejar de observar los avances que tenga el adolescente en su rehabilitación.

La participación de los padres del adolescente es trascendental, pues consiste en hacerse cargo plenamente del adolescente procurando su protección, orientación y cuidado, haciéndoles saber lo importante que es su colaboración para poder lograr la rehabilitación del adolescente y con ello garantizar su reintegración a la sociedad y a su núcleo familiar, cuando este último exista.

Por otro lado, esta ley se fija en las medidas de tratamiento para los adolescentes, definiéndose como sigue el tratamiento; *“aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes en la materia.”*

De aquí se desprende el hecho de que la intención de la mayoría de leyes y reglamentos enfocados a los adolescentes infractores, tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social para poder establecer en el individuo el pleno desarrollo de sus capacidades, correspondiendo a las autoridades de ejecución vigilar que se cumpla lo establecido en la presente ley, tomando en cuenta que no solo se busca la reintegración social como medida única, por el contrario hoy en día la pretensión va más allá, es decir, desde mi punto de vista para poder hablar de una medida de tratamiento eficaz es porque le permite al adolescente en este caso, desenvolverse de manera tal que no le perturbe en sus emociones y desarrollo en general el acto delictivo que haya cometido.

Dicho en otras palabras, las autoridades encargadas de brindar ayuda y protección a los adolescentes infractores, deben fijarse metas a través de las

cuales la visión de los jóvenes que cometen conductas antisociales no se limiten; procurando con ello, aportar los elementos precisos para que; el autoestima del adolescente se incremente y con ello la calidad de vida, reestructurando sus hábitos y principios básicos que si bien no le fueron enseñados en su momento a través del tratamiento logre determinar su personalidad y tener los deseos de concluir sus estudios para convertirse en un profesionista o bien, contar con un oficio que le permita salir adelante sin la necesidad de convertirse en un reincidente.

4.5 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ordenamiento legal la situación de los adolescentes infractores se encuentra regulada de acuerdo, a las conductas tipificadas como infracciones graves y que los adolescentes infractores son capaces de cometer.

Así en los artículos primero y segundo se establecen el principio de legalidad y el principio de tipicidad respectivamente; es decir, que a ninguna persona se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de un acto u omisión previamente establecido por las leyes penales; debiendo acreditar los elementos de la infracción para poder establecer la pena o medida de seguridad.

Por otra parte, en el artículo décimo segundo se establece la aplicación personal de la ley, señalando que se aplicara a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad; situación que en lo personal me parece interesante toda vez que, no menciona su aplicabilidad para los adolescentes infractores.

Respecto al catalogo de infracciones que pueden cometer los adolescentes hoy en día se encuentran; el *“homicidio mismo que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138; las lesiones previstas y sancionadas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138; secuestro, previsto y sancionado en los artículos 163, 163 bis y 166; tráfico de menores, previsto y sancionado en el artículo 169; retención y sustracción de menores o incapaces, previstos y*

sancionados en el párrafo segundo del artículo 171 y 172; violación previsto y sancionado en los artículos 174 y 175; corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184; el robo previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225 y la asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.” Todos los artículos antes citados pertenecen al Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora bien, en cuanto a la ejecución de la pena para los adolescentes que cometen infracciones, se cuenta con una serie de ordenamientos legales encaminados a vigilar el comportamiento de estos con la intención de proteger, orientar y corregir a los jóvenes con la única intención de que se reintegren a la sociedad y a su núcleo familiar según sea el caso.

Además de procurar erradicar la reincidencia por parte de los jóvenes; con esto se entiende que el presente ordenamiento legal es solo una base que contempla los tipos penales en que pueden incurrir estos y con ello las autoridades tienen la opción de contar con el Código Penal para el Distrito Federal como herramienta en lo concerniente a la ejecución de tratamientos de los adolescentes infractores.

4.6 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A diferencia del Código Penal para el Distrito Federal este Código se aplica en toda la República para los delitos del orden federal y es en el Título Segundo, Capítulo I donde aborda el tema de las penas y medidas de seguridad estableciendo en el numeral diecisiete las medidas tutelares para menores.

Lo anterior, contemplado en el artículo 32 relativo al artículo 29 del mismo ordenamiento legal, los cuales señalan que personas están obligadas a reparar el daño y conforme a las fracciones I, II y III se menciona a; *“los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad... los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad... los directores de internados o talleres, que reciban en su*

establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos....”

También se menciona en el Capítulo IV referente a las causas de exclusión del delito artículo quince fracción VII, que el sujeto activo al momento de cometer el delito no tenga la capacidad de comprender la ilicitud del mismo, *“en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.”*

Esto es, tratándose de inimputables ya sea menores de edad o no, pues el Código no hace ninguna distinción al respecto, pero brinda la pauta para considerar que así puede ser.

Siendo importante tomar en cuenta que los adolescentes infractores, pueden cometer infracciones previstas y sancionadas en el presente Código Penal Federal, aplicándoles las sanciones correspondientes a ellos.

4.7 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Respecto a lo establecido en el presente Código señala la forma como deberá llevarse a cabo la ejecución del procedimiento, en aquellos casos donde el adolescente resulte responsable de la comisión de algún ilícito.

Como ya se ha mencionado el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, solo prevé los actos u omisiones cometidos por los mayores de dieciocho años de edad; así como el procedimiento a seguir por parte de las autoridades encargadas de aplicar el mismo, motivo por el cual en la Sección Segunda del Capítulo I, del artículo 269 Bis se establece que, *“el Ministerio Público comprobará la edad del inculpado con el acta de nacimiento... de no ser esto posible se acreditará por medio de dictamen médico rendido por perito... en caso de duda se presumirá la minoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal.”*

Lo anterior significa que en aquellos casos donde el menor de edad u adolescente cometan un ilícito y sean remitidos a la Agencia del Ministerio Público, se dará inicio a la indagatoria y en los casos donde se tenga la certeza o se resuelva la minoría de edad por parte del infractor, el Agente del Ministerio Público deberá acordar la Averiguación Previa de manera tal que sea remitida a la Fiscalía del Menor para que de acuerdo, a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal; se instruya el procedimiento correspondiente al infractor, tomando en cuenta las disposiciones contempladas en las leyes para menores y lo establecido en estas para la reintegración social del individuo.

4.8 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Al igual que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, este Código está encaminado a proporcionar las formas del procedimiento a seguir y los pasos a través de los cuales se da inicio a una indagatoria.

De ello se desprende que en el artículo primero fracción séptima se establezcan los procedimientos a seguir para con los inimputables, menores y aquéllos que tengan la necesidad de consumir estupefacientes, además de hacer mención; *“sí en el procedimiento algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos...el Ministerio Público o el Tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger a los derechos que legítimamente puedan corresponderles.”*

Corresponde al Título Decimosegundo relativo a los procedimientos de menores, estos se encuentran contemplados a partir del artículo 500 a 502, ya que, los artículos 503 a 522 han sido derogados y a grandes rasgos el Código establece que únicamente en los lugares donde existan Tribunales locales para menores, tendrán la competencia para conocer de las infracciones en que incurran los

jóvenes, tomando en cuenta que se deberán de aplicar las disposiciones establecidas en las leyes federales.

Así mismo, en aquéllos casos donde en una sola entidad federativa existiera más de un Tribunal facultado para conocer de las infracciones cometidas por los menores de dieciocho años de edad, de acuerdo al presente Código solo tendrá conocimiento aquel que primeramente hubiera prevenido la situación; evitando con esto un confusión para las autoridades al momento de dar inicio al procedimiento y de esta manera darle celeridad al procedimiento; esto es, que únicamente competará resolver la situación de los adolescentes infractores a las autoridades facultadas para tal efecto, pero sobre todo respetando lo señalado en las leyes federales de manera tal que se respeten las garantías de los mismos.

4.9 REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MENORES.

Este reglamento se enfoca primordialmente a los Centros de Internación, Diagnostico y Tratamiento de Menores y se caracterizan por ser; *“...unidades administrativas adscritas a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores y tienen por objeto cumplir y ejecutar... las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios...”*

De esto se desprende la intención de las autoridades, para lograr que se enmiende la situación en que viven muchos jóvenes, proporcionándoles educación, así como, integrar y adaptar física, moral y socialmente al menor y con ello tener la certeza de que su rehabilitación ha sido satisfactoria.

Dentro de lo establecido en el presente reglamento el elemento encargado de la Prevención y Tratamiento de Menores, corresponde a los Centros de Internación, Diagnostico y Tratamiento de Menores, quienes tienen la obligación de efectuar funciones de supervisión, vigilancia y control; por otro lado, en el Estado se crearan Centros de Internación, Diagnostico y Tratamiento según las necesidades del lugar y a juicio de la unidad encargada de la prevención y tratamiento de

menores, esto es, para poder crear algún Centro con estas características es indispensable tomar en cuenta la situación en la que se encuentra la problemática de los adolescentes infractores, además de ser necesario revisar el presupuesto de egresos del estado.

Como se observa no es tan sencillo la creación de un Centro, pues se deben de tomar en cuenta diversos factores y estar a la espera de lo que decidan las personas de quienes depende la autorización para llevar a cabo el proyecto y contar con el presupuesto necesario para su realización, con esto queda claro que la problemática de los agresores juveniles no solo depende de llevar a cabo lo establecido en el reglamento, sino que es importante contar con un lugar (Centro) en donde sea posible llevar a cabo la intención del presente.

Ahora bien, como es de suponerse para poder llevar a cabo la intención del presente reglamento es de vital importancia se aplique, con la ayuda y colaboración de personal especializado; motivo por el cual en el artículo cuarto se menciona que, *“al frente de cada Centro de Internación, Diagnostico y Tratamiento habrá un Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos encomendados al centro y quien se auxiliará de un Subdirector; un Departamento de Psicología; un Departamento de Trabajo Social; un Departamento de Pedagogía; una Unidad de Servicios Médicos e Higiene; y un Departamento de Talleres y Oficios.”*

Con esto es evidente que para poder llevar a cabo todo el trabajo encaminado a la rehabilitación de los adolescentes infractores, es preciso contar con un equipo de trabajo que cuente con los conocimientos correctos, así como, con el propósito de ayuda para con los adolescentes infractores y saber encaminar a sus padres o tutores según sea el caso.

El reglamento señala una serie de atribuciones que deben de cumplir los directores de los centros, siendo las más significativas el contar con la capacidad de dirigir, coordinar y supervisar que los centros funcionen adecuadamente, además de tener la responsabilidad de poner a los menores a disposición del

Comisionado, de preferencia al momento en que ingrese este; en pocas palabras sus funciones son las de proporcionar a los menores su bienestar tanto físico como psicológico, y tener la calidad de un padre de familia ante ellos, pues debe de estar pendiente de su alimentación, cuidados, atención medica, de crear actividades recreativas y deportivas, brindarles un ambiente sano en donde prevalezca el orden.

Además de lo antes mencionado, el director debe de rendir informes sobre los avances que se den en cuanto a los programas establecidos en el centro, así como, solicitar al Comité Técnico Interdisciplinario del Consejo de Menores, celebrar sesiones a fin de actualizar los expedientes de los menores y cumplir las resoluciones que se tengan respecto de los adolescentes infractores.

La participación de los padres o tutores del adolescente interno, es uno de los aspectos que el titular del centro debe tener en cuenta, pues es importante mantenerlos informados respecto de la situación en que se encuentren sus hijos, así como, de la medida de tratamiento impuesta, hasta llegar al momento en que al adolescente le es posible lograr la plena adaptación social, pero siempre se debe de mantener al tanto de la situación legal de los jóvenes a los padres o tutores de estos, para con ello poder obtener buenos resultados y a su vez estar en posibilidad de llevar a cabo lo establecido en el presente reglamento y a las atribuciones conferidas al director del centro.

Al igual que el director, cada una de las personas que brindan el apoyo a este, cuentan con facultades similares y un fin común, pero principalmente se dedican a desempeñar las actividades que el titular del centro les encomiende y que estén acordes a los estudios de cada persona que forme parte del equipo de trabajo; como vigilar, organizar, llevar el registro de ingresos y egresos de menores, llevar los archivos del centro y suplir al director cuando se ausente, esto compete

únicamente al encargo del subdirector, pero sobre todo para el buen funcionamiento del centro y de lo establecido en el reglamento.

En cuanto a los derechos conferidos al jefe de departamento que se encuentren al frente de los Departamentos de Psicología, además de ser profesionalista y poseer título legal; debe de *“establecer los mecanismos necesarios a fin de integrar con los menores grupos atendiendo a la edad, tipo de infracción, reincidencia, grado de escolaridad y grado de peligrosidad; efectuar entrevistas individuales con los*

menores internos e integrar su historial psicoclínico; realizar entrevistas periódicas con los representantes legales de los menores internos presentar informes, realizar estudios psicológicos individuales al personal adscrito al Centro, así como de los aspirantes a ingresar en el mismo; entregar al Subdirector del Centro los estudios realizados a los menores, a fin de que éste los integre al expediente que corresponda; reservándose una copia fotostática de los mismos para integrar sus propios expedientes.”

De acuerdo, a lo anterior el jefe de departamento debe de elaborar planes de acuerdo a las características de los menores internos, atendiendo a la edad, peligrosidad, escolaridad entre otros datos de similar relevancia, para poder establecer las medidas de tratamiento idóneas para cada grupo y así de esta manera poder brindar el camino adecuado para su rehabilitación; además de que para poder llevar un orden respecto a todos los jóvenes internos este debe de elaborar un expediente de cada uno de los internos colocando los avances y estudios que se realicen referente a los adolescentes.

Por otro lado, son parte de los centros los Departamentos de Trabajo Social los cuales cuentan con un Jefe de Departamento, quien deberá ser profesionalista, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes; al ingreso de cada uno de los jóvenes infractores debe de recopilar los datos personales de estos, así como, realizar un estudio socioeconómico para posteriormente anexarlo al expediente

que se deberá de elaborar al ingreso de estos al centro, a su vez debe de coordinar las visitas familiares de los jóvenes internos, así como las visitas que realice el personal de la Unidad de Defensa de Menores y del Comité Técnico Interdisciplinario, evitando con ello el desorden y la desestabilización de los internos al momento de ser visitados.

Asimismo, el jefe de departamento tiene la obligación de organizarse con los Departamentos de Psicología y de Pedagogía, a fin de poder ubicar a los

adolescentes en el grado escolar que les corresponda, pretendiendo con esto, que los internos no pierdan los derechos consagrados en la Constitución, así como los derechos inherentes que tienen como seres humanos.

Debe además, de proporcionar un reporte a la Dirección del Centro acerca de las anomalías que lleguen a suscitarse con relación a los jóvenes internos y para ello deberá de contar con medidas de identificación a través de gafetes por lo que hace a las visitas y en cuanto a los objetos personales de los jóvenes al momento de su ingreso el jefe de departamento los recibirá y tendrá bajo su guarda, previo registro y recibo, los cuales serán devueltos cuando concluya la medida de internamiento o bien se entregaran a persona de confianza del adolescente.

Las Instituciones que coadyuvan con los centros deben de contar con personal especializado en la materia y por lo general tienen como objetivo el procurar que los jóvenes tengan buenos hábitos, como el estudio, la superación personal, entre otros que le permitirán vivir de manera decorosa en un futuro, siendo fundamentales para su formación y para poder llevar a cabo lo antes mencionado, es necesario que al momento de impartir las clases los jóvenes internos cuenten con el material pedagógico y de apoyo para facilitar la educación de los mismos, siendo importante mencionar que deberá anexarse copia de estos en el expediente del adolescente.

De acuerdo, al artículo decimo quinto del presente reglamento, los jóvenes que no concluyan sus estudios al momento de terminar su tratamiento a petición de estos podrán concluirlo pero en externación.

Todo adolescente que se encuentre internado en el centro deberá de ser revisado periódicamente por un medico con la finalidad de formar su expediente médico y cuando su estado de salud así lo amerite deberá ser trasladado a una Institución del sector salud; desde mi punto de vista se pretende mantener un ambiente sano dentro del centro, además de fomentar en los adolescentes el hábito de limpieza y conservación de la salud.

Otra de las facultades con las que cuentan los centros es otorgar a los jóvenes internos un taller de capacitación de acuerdo a sus aptitudes, con la finalidad de que aprendan un oficio, proporcionándoles los conocimientos, materiales y útiles necesarios para el desempeño de esta actividad, tomando en cuenta que cuando los productos que se elaboren sean *“...comercializados el importe se destinará a amortizar el costo de las materia primas utilizadas y el excedente será dividido entre los menores que participen en la elaboración del producto y el centro.”*

Resulta importante decir que, cada uno de los centros debe contar con un cuerpo de vigilancia previamente autorizado por el presupuesto de egresos y dentro de los encargos que estos desempeñan es mantener el orden y disciplina de los centros, así como, verificar que la documentación este debidamente llenada al momento de ingresar a un menor, evitar brotes de violencia entre los jóvenes internos sin la necesidad de utilizar el maltrato físico o moral, que atente contra la dignidad de los adolescentes internos, deben además rendir a su *“superior jerárquico, así como al Coordinador de la Unidad Encargada de la prevención y tratamiento de Menores y al Director del Centro, por conducto del Jefe de vigilancia, los informes sobre el desarrollo de sus actividades, así como del comportamiento de indisciplina de los menores internos, reportando cualquier anomalía.”*

En decir, el cuerpo de vigilancia debe de mantener el orden dentro de los centros, brindando un trato digno y humano a los adolescentes y sus visitantes, evitando ejecutar cualquier acto que vulnere sus derechos, integridad física o moral.

Esto tiene mucha semejanza con el personal administrativo en cuanto a que deben de conducirse de manera digna y respetuosa para con los adolescentes, procurando que exista entre ellos una convivencia armónica; esperando que poco a poco aprendan a conducirse sin violencia y a no recibir violencia por parte de ningún miembro que labore en el centro y se haya comprometido a ayudar a la rehabilitación de los menores internos; motivo por el cual en ningún centro se debe de tolerar la falta de compromiso por parte de quienes ahí laboren, así como, el dejarse corromper para realizar algún acto de comercio y que se encuentre fuera de lo establecido por el presente ordenamiento.

Como bien señala el artículo 25 del reglamento; *“los menores una vez que sean internados en alguno de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento serán puestos inmediatamente a disposición de la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores de la entidad, y deberán ser informados sobre su situación jurídica.”*

Procurando con esto, que no se quebranten las garantías otorgadas a los adolescentes, sino que se esté a lo dispuesto por el presente reglamento y a lo establecido en las demás leyes y reglamentos tendientes a establecer un orden en materia de adolescentes infractores.

El artículo 36 del reglamento señala los incentivos que se le otorgan a los jóvenes que cuentan con un buen comportamiento durante su internación, siendo las siguientes: *“visita familiar, reconocimiento individual, en grupo o ante su familia, participar en actividades que le signifique un aliciente personal, la visita de sus familiares para presenciar los eventos recreativos y formativos en que desee participar el menor y recibir o hacer una llamada por teléfono.”*

Lo antes mencionado me parece correcto debido a que, los jóvenes agresores necesitan de incentivos para poder salir adelante o bien, hacer un esfuerzo que les permita darse cuenta que vale la pena tener la voluntad de pretender ir más allá, esto aunado al apoyo familiar que les sea brindado y considerando los deseos del menor por readaptarse a la sociedad y continuar su vida lejos de cometer nuevos delitos y convertirse en reincidente.

Por último cuando los jóvenes internos concluyan su tratamiento se realizara una entrevista con estos, a través de la cual se pretende conocer las actividades que desempeñaran fuera del centro, y que los encaminaran a evitar su reincidencia.

4.10 REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Como muchos de los ordenamientos tendientes a procurar la justicia de menores se encuentra el presente reglamento, mismo que tiene como finalidad única establecer la organización y funcionamiento de la prevención y readaptación social en cada uno de los centros y con la ayuda de Instituciones; tales como la: *“Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Dirección General de Administración, Dirección General de Ejecución de Sanciones, Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, Direcciones Generales de los Centros Federales y la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.”*

En cuanto a la organización de la administración del Órgano es con base en un servicio público fundado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En cuanto a la justicia de adolescentes, busca encontrar medidas de orientación, protección y tratamiento para los adolescentes infractores, con la finalidad de encaminarlos hacia la readaptación social y una rehabilitación acorde a su edad.

Como en toda Institución y con la intención de que el presente reglamento se lleve a cabo de manera correcta, es que a cada una de las coordinaciones, direcciones generales y unidades, tendrán consigo a un titular quien tomará la dirección técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades superiores del buen funcionamiento de estas.

En cuanto a las atribuciones de los titulares de las coordinaciones y direcciones generales se encuentra el hecho de que; se debe de planear, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, además de controlar y evaluar los programas que requieran para el desarrollo de sus funciones, tomando en cuenta que el superior debe tener conocimiento de todos los movimientos efectuados por las unidades administrativas a su cargo.

La intención del presente reglamento es determinar cuáles son las funciones de cada uno de los miembros que integren la estructura orgánica de este y así poder establecer un orden y funcionalidad en las labores que desempeñe cada uno.

Por ejemplo, en cuanto a las facultades conferidas al titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social “... *la investigación científica de las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención de la delincuencia y reincidencia, supervisar la aplicación de la normatividad y legislación sobre prevención de conductas delictivas, de ejecución de sentencias y medidas de tratamiento, vigilar se mantenga actualizada la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados*”

Siendo las de mayor relevancia, pues son muchas las atribuciones concedidas a este, tomando en cuenta que debe de comprometerse con cada una de ellas, pues de esto depende el buen funcionamiento de lo establecido en el presente reglamento, así como, la funcionalidad por parte del titular.

Por otro lado, a nivel federal se cuenta con el titular de la Coordinación General de Centros Federales, el cual debe “*coordinar, supervisar, evaluar acciones y*

políticas que permitan optimizar el funcionamiento de los centros federales, supervisar la aplicación de criterios uniformes de operación para los centros federales, vigilar la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales, participar en los cuerpos colegiados que se instauren y,

personalmente o a través de representante, en los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros federales, coordinar el ingreso y egreso de internos a los centros federales, previa autorización del Comisionado....”

Es decir, que el compromiso es el mismo ya sea a nivel local o federal, lo importante es saber dirigir cada uno de los centros y contar con el personal especializado en la materia a efecto de que, puedan ayudar al titular a realizar parte de las atribuciones de este; dicho de otra manera, se trata de desempeñar un trabajo en equipo a través del cual se garantice el buen funcionamiento de los centros; en el entendido de que se debe de autorizar el acceso de autoridades federales, estatales y municipales, del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando deseen acudir a algún centro federal a efecto de supervisar la aplicación correcta de los compromisos de cada uno de los miembros que laboren en los centros y así poder conocer la autenticidad del trabajo que se esté realizando en los centros.

Respecto a las autoridades contempladas en el presente reglamento se caracterizan por contar con una serie de atribuciones encaminadas hacia el buen funcionamiento de los centros tanto locales como federales, con la intención de poder obtener resultados positivos en cuanto a la aplicación de lo previamente establecido y de los conocimientos que posea cada autoridad y demás personal que colabore en los centros y de acuerdo al propósito del presente reglamento, el cual busca obtener la readaptación social de los individuos internos y contar con los elementos necesarios para prevenir el delito.

4.11 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo, a lo establecido en el presente ordenamiento legal la situación, cuidado y vigilancia de los menores infractores se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 32 fracciones V, XXI, XXV, XXVI y XXVII, estableciendo

que corresponde a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario; coordinarse con instituciones de los gobiernos de las entidades federativas, que tengan el requisito de similitud en cuanto a los métodos para prevenir la delincuencia, con la intención de promover formas de mayor eficacia que permitan contar con resultados eficaces al momento de aplicar un método con la intención de erradicar la delincuencia.

Asimismo se debe vigilar que se cumplan los derechos humanos de los enjuiciados, esto es, que se respeten los derechos inherentes de las personas aun cuando hayan cometido un delito, por lo que, no se deberá de torturar, intimidar, ni maltratar física y psicológicamente a ninguna persona, pues de lo contrario se estaría quebrantando el respeto a los derechos humanos y con ello parte del proceso de readaptación del individuo a la sociedad.

En cuanto al cuidado de los menores infractores la Administración Pública del Distrito Federal, debe prever que a estos se les brinde sin excepción alguna, un trato justo y humano, con la finalidad de poder erradicar el maltrato, la incomunicación, la presión psicológica, o bien, cualquier otro medio de violencia que se pueda ejercer en contra de un adolescentes que haya cometido una infracción, pues toda autoridad siempre debe de procurar el bienestar, así como, la integridad física y mental de los infractores; tomando en cuenta que se busca la rehabilitación y readaptación social de los jóvenes agresores a través de lo establecido en distintos ordenamiento legales.

Por otro lado, corresponde al artículo 40 Quintus del referido reglamento establecer lo concerniente a la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores, misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a partir del día 11 de enero del año en que se cursa y que cuenta con las siguientes facultades en lo tocante al tema de los menores infractores; siendo lo primero administrar de manera correcta los centros de internamiento y tratamiento externo

para los adolescentes, especificando las normas de readaptación social en el interior de los centros, además de evitar que en cualquier momento se suscite algún indicio de corrupción dentro o fuera de los centros, pues no tendría sentido tolerar este tipo de acciones, cuando la idea primordial dentro y fuera de los centros es poder hacerle saber a los adolescentes infractores que se busca de manera incesante su reintegración social.

De igual manera, pretende dar cumplimiento a las medidas establecidas para aplicar los tratamientos, de manera tal que no se efectúen en serie, sino que se atienda a la problemática real que motivo al menor a delinquir; con lo cual se pretende otorgar la oportunidad a los agresores de reivindicar su camino y reestructurar su forma de ser y de vida, con la intención de evitar que se conviertan en reincidentes y por el contrario puedan reintegrarse plenamente a su núcleo familiar y a la sociedad.

4.12 ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MENORES.

El acuerdo al rubro citado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 1993, debido a la necesidad imperante de regular el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para Menores

pugnando por el respeto a los derechos humanos, de manera tal que se brinde a los menores los elementos idóneos para reintegrarse a la sociedad y a su familia.

Otra característica primordial es que los; *“...Centros de Diagnóstico y de Tratamiento dependen de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.”*

A su vez, el presente acuerdo cuenta con los Centros de Diagnostico, los cuales pueden definirse como: *“Las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permiten obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.”*

Como se ha venido explicando la finalidad de los Centros de Diagnostico se caracteriza por proporcionar a las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de tratamiento, los elementos necesarios para que en base a ello emitan una determinación correcta, de acuerdo a los resultados que se obtengan de los estudios realizados a los menores.

Por su parte los Centros de Tratamiento, se encargan de utilizar como su nombre lo indica, medidas de tratamiento para el menor sujeto a internación, con la finalidad de lograr su adaptación social, sin necesidad de utilizar métodos severos que vallan en contra de los principios establecidos en las leyes, códigos, reglamentos y acuerdos que prevén el bienestar de los adolescentes.

A groso modo es posible indicar que el presente acuerdo determina las formas, lugares, personal que debe laborar en los Centros, así como, los pasos a seguir desde el momento en que el menor es enviado a un Centro de Diagnóstico, a fin de llevar a cabo el orden previamente establecido en dicho acuerdo, toda vez que el único beneficiado de esto es el menor a quien se le brindara según sea el caso un tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico.

Ahora bien, cuando se trate de menores sujetos a un procedimiento en externación, deberán ser presentados por sus representantes legales o encargados, para que les sean practicados los estudios biopsicosociales; pues de lo contrario se dará aviso al comisionado a efecto de tomar las medidas pertinentes.

Únicamente en los casos en que el menor de cómo resultado algún trastorno psíquico permanente o enfermedad grave, será enviado a la Institución a la cual corresponda conocer del asunto, además de que el procedimiento quedara sobreseído, en tanto no se estabilice el estado de salud del menor.

En cuanto a las condiciones de higiene que reciben los menores, a través del presente acuerdo se pretende que vivan en un ambiente sano, digno, limpio, además de otorgarles las condiciones de excesiva higiene y comodidad; sin olvidar que la ubicación de los menores depende mucho de su comportamiento dentro del Centro.

Todo menor que ingrese a los Centros tendrá la obligación de; *“acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros; tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución; utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione, cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro, tener higiene, tener orden y respeto en las actividades que desempeñen.”*

Lo antes mencionado tiene como propósito preservar el buen orden y respeto a las normas establecidas en los Centros y con ello se fomente en los jóvenes los hábitos de conducirse con respeto y la debida educación para con todos los demás y así poder obtener la adaptación social que se busca.

Un factor considerable es el hecho de propiciar la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los menores, como parte integral de su

tratamiento, pues es solo la familia del menor quien lo ayudara a tener la fuerza de salir adelante y reestructurar su comportamiento ante la sociedad.

Los jóvenes a quienes se les implemente alguna medida de internación se les deberá de inducir a su formación escolar la cual tiene como único fin fomentar hábitos de estudio, superación personal y habituar a los menores a las normas de convivencia social.

Solo en aquellos casos en donde se considere que el menor puede ser agredido o peligrar su integridad, se le remitirá a un dormitorio individual, haciéndole saber que no se trata de un encierro sino de salvaguardar su bienestar; este tipo de disposiciones solo podrá autorizarlas el Director del Centro, con la aprobación del Consejo Técnico, dejando constancia escrita debidamente fundada y motivada, en el expediente del menor; esto último para garantizar la legalidad del procedimiento y lo establecido en el presente acuerdo.

Es importante señalar que en aquellos casos donde los menores de manera reiterada desobedezcan las disposiciones aplicables a este acuerdo y al buen funcionamiento de los Centros, a juicio del Director del mismo se podrá remitir al menor a la zona de retiro; lugar donde contara con apoyo psicológico con la finalidad de que recapacite respecto a su conducta.

Por último menciona en su artículo 87 establece; *“los menores que hayan cumplido la mayoría de edad y que queden sujetos a tratamiento en internación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley, se les ubicará en una área especial, previa valoración del Consejo Técnico de los Centros, con informe al Consejero Unitario.”*

Esto es, el hecho de que el adolescente cumpla la mayoría de edad no significa que termina el tratamiento, por el contrario el tratamiento se dará por concluido en el momento en que este haya logrado la adaptación social sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva y sin importar si es en externación o internación.

Para finalizar este capítulo me es significativo manifestar que la normatividad dirigida a los adolescentes infractores, representa hoy en día una disyuntiva para algunos estudiosos del tema debido a que, hasta ahora no se ha tomado con la seriedad que implica la problemática, sino todo lo contrario pues aún sigue siendo un sector de la sociedad marginado, corrompido y sobre todo olvidado para el resto de la sociedad, motivo por el cual el artículo 18 Constitucional ha sufrido una serie de reformas con el afán de establecer mejoras significativas para los menores infractores.

La mayoría de los jóvenes que delinquen son pobres, abandonados, analfabetas, discriminados, etcétera y muy pocos son los que actúan por simple rebeldía, o bien, porque pertenecen a una clase social elevada, siendo evidente el hecho de que se debe de prestar mayor atención a los jóvenes escasos de principios rectores en sus vidas, aquellos que no cuentan con la oportunidad de poder desenvolverse en la sociedad de manera correcta, debido a una mala educación y la falta de valores en cada uno que de alguna y otra forma los han orillado a convertirse en delincuentes.

Para finalizar este capítulo, es importante mencionar que la mayoría de los ordenamientos legales que se estudiaron pugnan por que a los adolescentes que delinquen y aún aquellos que no lo han hecho, sean respetados en todos y cada uno de sus derechos, además de no someterlos a ningún tipo de maltrato o situaciones degradantes e inhumanas, así como, vigilar que se respete su libertad estableciendo los límites permisibles para la formación viable de estos.

Así mismo, dichos ordenamientos coinciden en que los adolescentes no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria, sino todo lo contrario cuando no se tenga otra opción que la detención del adolescente se estará a lo dispuesto en la ley, pero siempre respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

Aunado a lo anterior es importante recalcar que los adolescentes deben de ser sometidos a medidas de tratamiento distintas de las de los adultos, además de ser

internados en lugares distintos, motivo por el cual es que se crearon lugares especiales para tratar a los jóvenes delincuentes y se cuenta con personas especializadas en el tema cuya misión primordial es procurar el respeto a los derechos humanos de los adolescentes infractores, así como, saber encaminar a los padres de estos, a efecto de que les otorguen la ayuda necesaria para su rehabilitación.

CAPÍTULO V. LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS PARA ADOLESCENTES.

A continuación se entrara al estudio de los tipos de tratamiento aplicables hoy en día a los adolescentes infractores, además de explicar detalladamente el alcance de los procedimientos en este sector tan importante de la sociedad; tomando en cuenta que se viene arrastrando la idea represiva al momento de aplicar un tratamiento.

Un factor importante a considerar es el hecho de que para poder aplicar los tratamientos se requiere como mucho se ha venido mencionando la ayuda de gente especializada en el tema como por ejemplo; psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales e Instituciones que pugnen por el bienestar de los adolescentes, así como ayudarlos a encontrar sus valores y así mismos; es decir, se necesita contar con el compromiso no solo de los juristas tomando en cuenta que la finalidad primordial es la rehabilitación y reintegración de los jóvenes delincuentes a la sociedad.

La relevancia con que cuenta el tema hoy en día, se debe a la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, el día 06 de Octubre del año en que se cursa, a través de la cual se ha establecido que los procesos penales donde se involucren adolescentes serán competencia de los Juzgados del fuero común; mencionando además que las infracciones cometidas por adolescentes que estén considerados no graves se trataran mediante procesos

orales y aquellos considerados graves, como el homicidio se llevarán a cabo de forma escrita.

Debido a lo antes mencionado, la Ley contempla como medidas de tratamiento utilizadas actualmente la externación, modular e internación, esto de acuerdo a la edad del infractor y gravedad de la infracción cometida, sin olvidar el respeto a las garantías individuales de los adolescentes infractores.

5.1 ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE TRATAMIENTO.

Antes de comenzar el análisis de los tratamientos utilizados hoy en día, resulta trascendente averiguar si en realidad se debe desaparecer la pena en materia de menores, pues para una gran mayoría de juristas estos no merecen ser castigados; sin embargo desde mi punto de vista la sanción es necesaria para que los adolescentes que cometen un ilícito se percaten de su error e intenten por sí mismos readaptarse a la sociedad y a su núcleo familiar.

Esto es, la mayoría de los adolescentes aprenden de sus familiares, en la escuela, sus amigos o bien, el medio en que se desenvuelven determinadas conductas que en el peor de los casos los orillan a cometer conductas agresivas; de tal manera que al no existir una pena o castigo para estos, ¿Como se les haría saber lo incorrecto de su actuar, como se pretendería que no volviesen a cometer infracción alguna?, si finalmente no cuentan con una autoridad que les indique como conducirse.

Por ello, es que considero necesaria la aplicación de una sanción encaminada a un buen tratamiento, mismo que le brinde un equilibrio al adolescente, pues aún y cuando se trate de menores estos tienen plena conciencia de sus actos, máxime si su conducta es reiterativa; lo cual significaría que está adoptando esa conducta como algo normal en su vida y esto lo llevaría a contar con una carrera delictiva

hasta llegar a la edad adulta, de manera tal que su rehabilitación y reintegración social se convierta cada vez más difícil, no solo para el menor sino también para las autoridades encargadas de lograr este objetivo

Motivo por el cual Rodríguez Manzanera establece que; *“el tratamiento depende en mucho de la posición que se tenga respecto al joven delincuente, proponiendo lo siguiente: el joven delincuente es un desviado... el joven delincuente es un mal educado...el joven delincuente es alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe reestructurarse ...”*

De lo anterior se desglosa el hecho de que el menor cualquiera que sea su tendencia requiere siempre de una moralidad bien establecida, enriquecer su autoestima y sobre todo contar con los medios psicológicos y psicoanalíticos necesarios.

Dentro de la criminología clínica, no pueden elaborarse recetas generales. *“El modificar la conducta logrando que el sujeto no reincida, a costa de su personalidad, de su individualidad, convirtiéndolo en un robot obediente.”*

Esto es que, de acuerdo al sujeto será el tratamiento aplicable, pues no es viable utilizar el mismo método en un aspecto global debido a que cada caso es distinto y debe de ser atendido en lo individual; siendo un factor determinante la cooperación del adolescente en el tratamiento, ya que, no se le puede obligar pues de ser así los resultados no serán los esperados sino todo lo contrario; es decir, se debe de inducir al adolescente de manera tal que desee colaborar en su tratamiento y con ello se obtenga su reintegración social.

Así mismo, siempre que a un joven se le deba iniciar un tratamiento este debe de ser clasificado de acuerdo a su edad, sexo, estado físico, peligrosidad, etcétera, debido a que esto será el punto de partida para poder ubicar al menor en el tratamiento adecuado, además de individualizarlo; no olvidando a los enfermos o semienfermos mentales los cuales deberán de ser canalizados a una institución psiquiátrica y con ello poder otorgarles el procedimiento adecuado e idóneo a sus

condiciones psicológicas, pues obviamente los tratamientos no podrían equipararse con el de un joven que no padece problema mental alguno, ya que, no se estaría haciendo una clasificación correcta del caso ni se estaría individualizando la situación que orillo al adolescentes a cometer la infracción.

Para el Doctor Rodríguez Manzanera las principales formas de tratamiento son; *“psicoterapia, case work, libertad vigilada, probation, hogar sustituto, internamiento, semilibertad, trabajo con pandillas.”*

Aunque también es significativo mencionar las actividades recreativas y culturales que en los Centros de Internamiento son utilizadas como un tratamiento y que ayudan mucho a que los adolescentes tengan deseos de salir y reintegrarse a la vida fuera de la Institución, aunado al hecho de que se les brinda la posibilidad de un mejor entorno a su salida.

Por otro lado, la mayoría de las autoridades encargadas de aplicar algún tipo de tratamiento a los adolescentes infractores tienen la obligación de encontrar a estos alguna actividad educativa, formativa y terapéutica, que en conjunto induzcan a los jóvenes a disciplinarse respecto de las conductas cometidas con anterioridad, abarcando el aspecto individual, social y familiar respectivamente.

Dentro de la intención de los tratamientos aplicados a los adolescentes infractores se encuentra el hecho de ayudar a estos a *“...eliminar toda clase de aspectos negativos en su conducta y actitud....”*

Además de otorgar al menor y a toda su familia los elementos formativos y disciplinarios que los conduzcan a un desenvolvimiento en distintos ámbitos tanto en su vida individual, familiar y social, situación que resulta primordial en cualquier tratamiento aplicable a los adolescentes con problemas en sus conductas, pues solo de esta manera se podrá tener la certeza de que son viables los tipos de tratamiento utilizados hoy en día y con ello la garantía de que los jóvenes tienen consigo los elementos para desenvolverse sin problemas en la sociedad y en

cualquier otro escenario, pero sobre todo sin que se vea afectada su autoestima y los valores más esenciales del ser humano.

Así mismo, es importante tomar en cuenta que para la Licenciada Hilda Marchiori *“los tratamientos penitenciarios son la aplicación de todas las medidas educativas que permiten modificar las tendencias antisociales del individuo, encontrándose relacionadas con la medicina, psicología, asistencia social, seguridad, pedagogía, actividades culturales.”*

Entre otras, las cuales en conjunto contribuyen a que los adolescentes infractores se rehabiliten poco a poco y con ello se pueda garantizar su reintegración plena a la sociedad y núcleo familiar, cuando este último exista en la vida de los infractores.

De esto se desprende uno de los objetivos de los tratamientos utilizados hoy en día, y es el hecho de crear conciencia en los jóvenes delincuentes de manera tal que tengan claro el daño causado a los demás y principalmente así mismo, pues generalmente quienes recurren a conductas antisociales tipificadas en la Ley como delitos es porque tienen conflictos en sus relaciones personales, en su familia y su medio.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que para poder ayudar a los jóvenes a desarrollar íntegramente el tratamiento, la participación familiar es muy importante pues *“...implica una relación entre los procesos familiares y el conflicto social y emocional que ha provocado el delito.”*

Ahora bien, en México debido a la problemática existente respecto a los adolescentes infractores, es por lo que se ha considerado reestructurar la ley que los regula, así como, las medidas de tratamiento establecidas por la autoridad competente, con la finalidad de orientar y proteger mejor a los jóvenes y como consecuencia obtener su reintegración total en la sociedad.

Lo anterior, sin olvidar que el tema resulta polémico en cuanto a la edad de los adolescentes que cometen conductas antisociales; así como a la inimputabilidad

reconocida por la ley y la discusión constante respecto a ¿Qué edad los menores o adolescentes cuentan con un criterio que les permita determinar su responsabilidad penal cuando incurren en situaciones antijurídicas?, siendo de esta manera por lo que es importante estudiar al respecto.

5.1.1 TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN.

Como bien señala Tocavén García; *“el característico modo de ser de la sociedad moderno es, a decir verdad, el más adecuado para la perfecta conformación de la juventud.”*

Es decir, mucho tiene que ver el entorno en el cual se desenvuelvan los jóvenes para iniciar la conducta infractora y lo que esta conlleva.

Sin embargo, otro factor de suma importancia corresponde al contexto familiar, pues debe contar con el afecto suficiente para brindarle seguridad al adolescente, aunado a la comunicación y a la corrección que los padres o tutores le hagan a los jóvenes en aquellos casos donde su actitud y conducta no sea la apropiada; tomando en cuenta que la familia es la base para el desarrollo de los individuos, ya que, proporciona amor, afecto, aceptación, tolerancia, seguridad y estabilidad por parte de los padres.

Aquí no es necesario que los adolescentes sean internados en un establecimiento para mejorar su conducta y hacerle saber la ilicitud de la misma; debido a que se trata de personas a quienes no se les considera peligrosas.

Motivo por el cual la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, menciona que como parte de los tratamientos en libertad o externación otorgados a los jóvenes que cometen conductas antisociales se encuentra, la vigilancia familiar, la cual consiste; *“en la entrega del adolescente hecha por el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su*

protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento....”

Esto es, las autoridades competentes tratan de imponer la medida de tratamiento más favorable para el adolescente infractor, con la finalidad de que este se readapte de manera pronta a la sociedad y a su núcleo familiar, pues invariablemente para que el tratamiento funcione es necesaria la participación de la familia del adolescente, quien en todo momento será responsable del comportamiento del joven infractor, aunado al hecho de que tienen la obligación de procurarle bienestar y la orientación necesaria para evitar su reincidencia en la realización de conductas antisociales.

Por otro lado, se encuentra también la libertad asistida, contemplada en el artículo 69 de la citada Ley, misma que consiste en la vigilancia y supervisión por parte de la Autoridad Ejecutora hacia el adolescente, con quien se debe desarrollar un programa personalizado, teniendo como fin su incorporación social; a través del cual se pueda inculcar en los adolescentes lo valiosa que es la libertad de cada uno, así como, lo significativo que resulta la convivencia con el resto de la sociedad y sobre todo que entiendan la importancia del respeto por los derechos de los demás y los propios.

Como parte de las medidas de tratamiento implementadas por la autoridad, se considera importante evitar que los adolescentes infractores convivan en lugares donde puedan salir perjudicados en tanto a su desarrollo biopsicosocial; es decir, la intención primordial de esto es lograr que el ambiente cotidiano del adolescente sea cada vez distinto y mejor para su desarrollo y vida diaria, para con ello poder tener la fortaleza de desenvolverse en un ambiente donde lo más importante para cualquier persona sea el respeto a los derechos de los demás, por lo tanto, esta medida no puede ser contemplada como privativa de la libertad, pues la intención es que el adolescente socialice y se percate por sí mismo, del error de su conducta y de la importancia que tienen las demás personas.

A diferencia de las medidas de tratamiento en internación, las medidas que deban cumplirse en libertad siempre serán consideradas prioritarias, siendo importante no dejar de observar los avances que tenga el adolescente en su rehabilitación.

De acuerdo, al Profesor Martell Gómez, el tratamiento en libertad, se refiere a la *“aplicación de medidas laborales, educativas y curativas para la mejor readaptación social del sentenciado y bajo el cuidado de la autoridad ejecutora.”*

Lo antes citado significa que no solo, se infracciona al adolescente para que repare el daño causado, sino para que entienda la ilicitud de su actuar, además de que las autoridades competentes han considerado allegarse de personal capacitado con la finalidad de otorgarle a los adolescentes infractores los elementos necesarios para salir adelante y olvidarse del ocio al que la mayoría de los jóvenes le dedica gran parte de su tiempo, por ello es que, se implementaron actividades a través de las cuales se pretende que aunado a la readaptación total del individuo, este tenga las bases para salir adelante y reincorporarse a la sociedad con una visión totalmente distinta a cuando se efectuó el tratamiento.

En la mayoría de los casos cuando un adolescente infractor es beneficiado con la libertad, se está en el entendido de que la autoridad competente deberá llevar a cabo un seguimiento del tratamiento impuesto a este, ya que, es la forma más segura que tiene la autoridad para poder determinar cuánto ha mejorado su conducta, así como, si se encuentra readaptado o no.

El ex Juez de Menores Doctor Héctor Ángel Raffo, en su libro Menores Infractores y Libertad Asistida, establece principios a través de los cuales muestra la realidad en cuanto a la problemática con los adolescentes infractores, además de mencionar una serie de factores de suma importancia respecto al comportamiento de los adolescentes infractores y el sentido que le dan a la vida no solo de ellos, sino la de las personas que más los estiman, pues es triste darse cuenta como la mayoría de los jóvenes a quienes se les dio la oportunidad de tener un tratamiento

en libertad difícilmente tienen plena conciencia de lo que hacen, dicen y sobre todo de quiénes son y que pretenden de su vida.

El mismo autor señala que en cuanto a la justicia de menores, esta debe ser concebida como; *“una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuyan a la protección de los jóvenes y mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.”*

Partiendo de esto me es posible manifestar que la problemática de los adolescentes infractores, no solo en México, radica en la falta de atención por parte de sus padres o personas encargadas de estos, sino también de la desintegración familiar de la cual muchos son víctimas, sumado a la falta de principios básicos y de realidad social; pues de acuerdo al libro citado, la mayoría de los chicos entrevistados y en tratamiento de libertad asistida carecen de conciencia en sus respuestas, así como de madurez y coordinación al momento de responder a las preguntas formuladas, lo cual me permitió darme cuenta que en su mayoría cometen conductas antisociales debido a la adrenalina, los deseos, el impulso, es decir, no piensan el porqué de su actuar.

Situación que resulta bastante desalentadora, pues se trata de adolescentes quienes viven muy a gusto, teniendo la vida que llevan y a la cual no le ven ningún inconveniente; por lo que, la tarea de hacerles ver la gravedad de su error y la necesidad imperante por readaptarse verdaderamente a la sociedad y a su núcleo familiar cuando este último exista, es difícil, ya que, la mayoría no le ven sentido a cooperar con el tratamiento y no creen que pueda funcionar en ellos, pues lamentablemente viven con demasiado resentimiento hacia el medio que los rodea y culpan a sus padres o hermanos de su comportamiento.

En cuanto a este tipo de tratamiento, los especialistas coinciden en el hecho de que resulta el más favorable para los adolescentes, pues les ayuda a orientarse

respecto a la licitud o ilicitud de su conducta, de manera pronta, además de que en todo momento se les respetan sus derechos y se les enseña a respetar los derechos de las demás personas, esperando resultados óptimos respecto a su readaptación social, familiar y personal.

5.1.2 TRATAMIENTO MODULAR.

Su objetivo consiste en integrar al adolescente y a su familia al tratamiento externo de manera total y en el menor tiempo posible, a esto los expertos lo denominan la inducción.

Las secuelas tanto personales como familiares que se generan cuando el adolescente comete la infracción, crean un cambio drástico en el ritmo de vida del infractor; por ello la Institución toma en cuenta el marco legal existente al momento de aplicar un tratamiento, pues derivado de esto adquiere ciertas obligaciones al momento de tratar el problema del adolescente con la sociedad.

Como resultado de este tratamiento se pueden obtener estados de ánimo variables en el adolescente, así como, en toda su familia cuando esta última exista; pero en los casos donde la familia es participe del procedimiento es posible observar en la mayoría de los casos reacciones de ansiedad, incertidumbre, apatía, irritabilidad, rebeldía, descontento, rechazo, entre otras.

Para el personal que labora en la Institución le es común encontrarse con personas de características diversas, a pesar de que la mayoría son adolescentes considerados infractores; debido a esto la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores elabora una evaluación al inicio del tratamiento, misma que sirve como pauta para determinar el análisis y ubicar el problema de cada uno de los candidatos a este tipo de tratamiento y con ello determinar si los jóvenes infractores pueden pertenecer al departamento externo.

Como ya se dijo en un principio el tratamiento modular pretende que los jóvenes infractores se integren de manera favorable a la sociedad; por ello la Institución se

ha preocupado por establecer programas y procedimientos que conduzcan a los adolescentes a esta misión.

De acuerdo, a lo antes mencionado, me resulta importante mencionar los objetivos específicos de este tratamiento; siendo clasificados de la siguiente manera: *“seleccionar a los menores que serán tratados dentro de las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, seleccionar a los menores que serán tratados en otras instituciones, asignar al menor y a sus padres a los grupos de tratamiento y orientar al menor sobre las normas, reglamentos y actividades que se realizan en la institución, a fin de favorecer su adaptación al modelo de tratamiento.”*

De esto se desprende, que para poder ser candidato a este modelo de tratamiento es necesario que la conducta de los adolescentes infractores sea favorable al mismo y no peligrosa o de rechazo, además la intervención de la familia de estos es indispensable y necesaria, pues son el estímulo que los jóvenes requieren para salir adelante y no reincidir.

Ahora bien, derivado de lo anterior, se hará un breve análisis de cómo las autoridades competentes llevan a cabo este tratamiento, primeramente a todos los jóvenes se les otorgan veinticuatro sesiones semanales de tres horas cada una exponiendo diversos temas de interés; durante cada sesión se utiliza la técnica expositiva como parte de la pedagogía, además de técnicas grupales, donde se le permita a los adolescentes desarrollar su capacidad de análisis y reflexión tanto de manera individual como grupal en cuanto a su comportamiento, implementando así un desarrollo óptimo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Como todo, el programa establecido a este tratamiento debe seguir un orden, pues se parte de un concepto sumamente básico al más complejo para su análisis y ver cuál ha sido el avance del adolescente al momento de aplicar el tratamiento; generalmente se encuentra dividido de la siguiente manera; *“modulo I desarrollo*

integral del adolescente, modulo II orientación educativa, laboral y esparcimiento, módulos III y IV educación para la salud y modulo V familia y sociedad.”

Lo antes citado se refiere a los objetivos generales de cada uno de los módulos, encontrándonos primeramente la necesidad de promover en los jóvenes conductas que les permitan un desarrollo biopsicosocial a través del reconocimiento de sus capacidades, seguido de fomentarles a cada uno de los adolescentes en tratamiento opciones ya sean educativas o laborales, mismas que les permitan desenvolver sus capacidades y habilidades, a través de actividades recreativas, culturales, deportivas y sociales.

Así mismo, se busca que los jóvenes entiendan lo importante que es cuidar su salud y lo dañino que es el uso de drogas, motivo por el cual se proporciona a los jóvenes toda la información necesaria para que adquieran los conocimientos respecto a la importancia que tiene la salud de cada uno.

Finalmente el último modulo establece la importancia de promover en estos la comunicación y relación entre los miembros de su familia, tomando como punto de partida la personalización de la importancia de los grupos sociales como parte de la formación de todos los individuos de una sociedad.

Dentro de los objetivos de este tratamiento también se encuentra el hecho de incitar a los adolescentes infractores a que desempeñen actividades diferentes y fuera de lo común y en su caso que muchos ni siquiera imaginaron realizar, como por ejemplo; salidas a museos, eventos culturales como el cine o el teatro, salidas a centros de capacitación, empresas, orientación respecto al tratamiento y la reincorporación social para el empleo en el Distrito Federal, tomando en cuenta que en este tipo de actividades participan todos los jóvenes que así lo deseen pues al ser complementarias no se le puede obligar a ninguno a participar.

En cuanto a la evaluación y los avances que tenga el infractor dentro del tratamiento el personal técnico del departamento externo, toma en cuenta criterios generales para realizar el análisis de los resultados, esta evaluación se efectúa en

todas y cada una de las áreas en que el adolescente haya participado, partiendo de las cualidades y avances que en el transcurso del tratamiento demostrara el adolescente.

Las cualidades que muestre el adolescente dentro del tratamiento son importantes, pues demuestran el desempeño personal que este le está colocando al procedimiento; pero también lo son las notas de evolución que obtenga esté en los reportes de grupo y de las entrevistas que el personal técnico le practique al adolescente; en función de *“la comunicación, el manejo de la agresión física y verbal, el control que tenga a los impulsos, la actitud, e autoestima y la confianza.”*

Esto es, no basta que el adolescente y su familia acudan puntualmente a las actividades que señale el programa del tratamiento modular, lo importante es notar que existe un avance real en la actitud y desempeño que estos le pongan a cada una de las actividades que se realicen como parte del procedimiento y se note la diferencia de la actitud inicial a la que se tenga cuando llegue el momento de evaluar el tratamiento; así de esta manera podrá verse a simple vista que el autoestima del adolescente tuvo un aumento, o bien, sabe controlar sus impulsos y lo más importante entiende donde está el error de su conducta.

Aunado a lo anterior y si los resultados del tratamiento en cuestión no fuesen favorables el equipo técnico responsable y que haya otorgado el tratamiento, al momento de evaluar los estudios biopsicosociales, diagnósticos y la dinámica de la infracción, serán quienes determinen si el adolescente y su familia deberán ser incluidos en algún grupo de tratamiento modular y escuela para padres o serán enviados a otras Instituciones que les brinden la atención y tratamiento correcto.

Como consecuencia de esto el personal técnico se encuentra obligado a evaluar de manera estricta a cada uno de los jóvenes y a sus familias, para de este modo poder ejercer en ellos una autoridad y así poder establecer un vínculo de respeto, ya que, como parte de la evaluación se toma en cuenta la asistencia de estos.

Este tratamiento al igual que el de externación e internamiento, buscan que el adolescente infractor reconsidere su conducta, entienda la ilicitud de la misma y coopere con la Institución a efecto de reintegrarse totalmente a la sociedad, solo que a través de programas previamente establecidos y distintos en donde intervienen en la misma medida sus familiares.

5.1.3 TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN.

De acuerdo, a lo consagrado en la Carta Magna los establecimientos para los adultos serán distintos a los de los menores y solo en aquellos casos donde el menor realice un hecho grave, así considerado por la ley penal, quedará internado en el centro de tratamiento que señale el Consejo Unitario hasta que se determine su readaptación; motivo por el cual se está en la necesidad de recurrir a lugares en donde los adolescentes deban ser sancionados conforme a las leyes y reglamentos aplicables a ellos; así como, por la autoridad tutelar que tenga conocimiento de la infracción que hubiese cometido el menor o adolescente, para determinar la medida de protección y tratamiento idóneo para estos.

Para el Maestro Martell Gómez, resulta “...*peligroso que un niño “adulto” conviva y se encuentre sujeto al Consejo de Menores, con medidas meramente protectoras y tutelares, cuando su readaptación debe ir más allá de un tratamiento interdisciplinario...*”

Esto es, se debe de tener cuidado y tomar en cuenta los estudios realizados al infractor al momento de determinar su medida de tratamiento, pues de lo contrario se le puede estar aplicando un tratamiento que no le sirva, o bien, que no lo conduzca a la readaptación social y peor aún se esté bajo la hipótesis de que este joven resulte peligroso para otros adolescentes sujetos a un tratamiento.

El artículo 84 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, señala que; “*son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de*

infracción de manera grave a las leyes penales, el Internamiento durante el tiempo libre y el Internamiento en centros especializados.”

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento, por seis meses como máximo, considerando el tiempo libre aquel donde el adolescente no cumpla con un horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Se puede definir al internamiento como la “...privación de la libertad del adolescente, debiéndose cumplir solo en los centros de internamiento y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad... La medida de internamiento en centros especializados es la más grave y su duración debe tener relación con los daños causados, sin poder exceder de cinco años; siendo determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. ”

El internamiento busca que los infractores considerados peligrosos sean encerrados en establecimientos especiales para ellos; como parte de una medida de tratamiento utilizada desde hace tiempo atrás y que hasta hoy día es factible implementar con la finalidad de rehabilitar y readaptar a los jóvenes quienes en la mayoría de las ocasiones son orillados a cometer conductas antisociales, debido a circunstancias diversas para cada uno (a).

Continuando con el tema la modalidad de la sanción del internamiento consiste en brindar ayuda y protección en aquellos que padecen alguna adicción a drogas o bebidas alcohólicas, encaminado al igual que todas las medidas de tratamiento en lograr condiciones óptimas de salud física y mental en los jóvenes, así como, su readaptación social y familiar; teniendo como consecuencia que el primer contacto con la sociedad después de haber estado en un Centro de Tratamiento sea favorable y como el procedimiento lo espera.

Una de las características de *“las Instituciones cerradas logran en el interno un enfoque intimidatorio, con un régimen disciplinario basado en el militarismo, uniformes y un sistema penitenciario.”*

Implica un trabajo conjunto con diversas áreas a fin de poder lograr la readaptación total del individuo, sin olvidar lo significativos que son los estudios y criterios previos a considerar al momento de establecer un tratamiento y máxime si es en internación, pues debido a la actitud que tenga el adolescente representara las dificultades para ayudarlo a readaptarse y no convertirse en un reincidente.

Ahora bien, es posible decir, que otra de las características del internamiento consiste en otorgarle a los jóvenes medidas de tratamiento por un tiempo indefinido, con la intención de obtener en el adolescente que no incurra en infracciones futuras, además de que los *“...centros de tratamiento brindaran a los menores internos orientación, ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales; así como la seguridad y protección propia de un ambiente familiar.”*

Muchas son las circunstancias que por lo general orillan a los adolescentes a cometer conductas delictivas; las cuales radican en haber cometido determinadas conductas que afectan o ponen en peligro a la sociedad en general; pero para los menores internos esto es sinónimo de pérdida de su libertad corporal, no olvidando que la autoridad encargada de aplicar dicho tratamiento corresponde a la Unidad de la Prevención y Tratamiento de Menores, con la finalidad de ser corregido, para que no se convierta en reincidente.

La mayoría de los jóvenes internos se ven afectados en su autoestima y se deprimen al llegar al Centro de Tratamiento en donde se encuentran y a pesar de que es el método por el cual se opta, cuando la autoridad se encuentra en circunstancias muy especiales, o bien de peligrosidad tal que no exista otra opción; sin embargo, a muchos adolescentes les resulta difícil adaptarse al Centro, hacerse a la idea y permitirse ser ayudados, atrasando así el tratamiento

viéndose afectados ellos mismos, pues la única finalidad de este tratamiento es que los adolescentes se reintegren por completo a la sociedad.

Lamentablemente algunos jóvenes requieren de atención especial debido a la inadaptación, a los pronósticos negativos, a la alta peligrosidad, reincidencia, la falta de apoyo familiar y sobre todo la falta de cooperación por parte de familiares y de los mismos jóvenes quienes no se prestan al dialogo y tratamiento, por considerarlo un castigo más que una ayuda a su bienestar como personas; motivo por el cual, si se es realista, así se cuente con un modelo de tratamiento sumamente eficaz, si quien debe recibir dicho tratamiento no pone de su parte y no colabora en el proceso, este será lento y posiblemente sin resultados óptimos, pues se está hablando de sujetos gravemente lastimados por su ambiente familiar y social.

Esto no implica que se deban dejar al olvido los jóvenes con este tipo de características y que las autoridades deban solo ocuparse de quienes sean accesibles, por el contrario lo que intento explicar es que a este tipo de personas es a quienes se les debe de poner mayor atención por la urgencia con que necesitan de un apoyo, aún y cuando el procedimiento se salga de los esquemas de tiempo, ya que, la prioridad en este caso es el adolescente necesitado de ayuda, atención y sobre todo elevar sus niveles de autoestima procurando hacer posible lo imposible.

Continuando con lo antes expuesto, me resulta significativo mencionar que con la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a partir del día seis de octubre del año en que se cursa; han sucedido una serie de acontecimientos relacionados con la ejecución de tratamientos para adolescentes hoy en día; pues el Secretario de Gobierno Licenciado José Ángel Ávila Pérez, tuvo a bien manifestar que “...los

Centros de Tratamiento de Adolescentes ofrecen un nuevo modelo de atención a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley... el Modelo de Comunidad Terapéutica permitirá que en corto plazo se regrese a los adolescentes a la sociedad de donde nunca debieron salir...."

Es decir, se pretende que al aplicar este nuevo modelo la eficacia del mismo permita reestructurar a los adolescentes en su totalidad y en un lapso de tiempo bastante breve, para con ello evitar la corrupción en los Centros y que los jóvenes no se acostumbren a las Instituciones donde se encuentren internos como parte de su vida diaria, sino a la sociedad.

Así mismo, el Secretario de Gobierno considero pertinente en la clausura del curso de Inducción para Guías Técnicos y Técnicos de Seguridad, hacerse acompañar de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario Licenciada Celina Oseguera Parra, del Director de la Policía Bancaria Industrial Juan Jaime Alvarado y de la titular de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores Licenciada Raquel Olvera; quienes como parte del Sistema Penitenciario debían estar presentes a fin de conocer a las autoridades encargadas de representar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Es importante mencionar que con la nueva ley los adolescentes que hayan cometido alguna infracción y requieran de un tratamiento en internación estarán acompañados de guías técnicos, estos últimos corresponden a un grupo de la Policía Bancaria Industrial capacitados para desempeñar dicha labor, pero sobre todo indicarles el respecto a los derechos humanos de los jóvenes internos.

Con esto, quedan claras las funciones de los guías técnicos siendo las mismas que desempeñan los custodios llamados así hasta hace algunos días, pues dentro de sus labores no solo se encuentran el hecho de acompañar a los adolescentes en su rehabilitación, sino que deben de fomentarles su higiene personal, así como, la limpieza de sus dormitorios y supervisar las actividades dentro del

Centro, como la educación, el trabajo, deporte, cultura, formando parte del nuevo modelo de sistema penitenciario.

Respecto a la Justicia Integral para los Adolescentes en el Distrito Federal, se espera, de acuerdo, a lo señalado por el Secretario de Gobierno, que:

- *“Se atiendan a 2000 jóvenes en los Centros de Tratamiento.*
- *Contar con Jueces, Magistrados, Defensores de Oficio y personal especializado en atender adecuadamente a los jóvenes.*
- *Que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal se hagan cargo de los adolescentes.*
- *El Tribunal Superior de Justicia contará con quince juzgados, cinco para delitos graves y diez para juicios u orales ubicados en un anexo del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.*
- *La Consejería Jurídica contará con noventa defensores de oficio....”*

El Modelo de Comunidad Terapéutica, ofrece o permite que se brinde una atención personalizada tanto en el tratamiento individual como en el familiar, así como, en el estudio y la capacitación para el trabajo logrando de esta manera la reinserción social.

Aunado a lo anterior este modelo garantiza establecer como una prioridad el interés superior de los adolescentes; así como, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, además de que promueve la participación de los jóvenes respecto a enmendar situaciones familiares y sociales; se dice que este tratamiento *“es residencial y ambulatorio... tiene presente la necesidad humana de estar unida y resolver en grupo las situaciones problemáticas”*

Esto es, que quienes participen en el serán personal especializado y seleccionado de manera tal que puedan dirigirse a diversas personas en conflicto, aún en aquellos casos donde el infractor no se encuentre dentro de las instalaciones de la

Institución, finalmente la intención es que los adolescentes en conflicto a través de un programa previamente establecido logren rehabilitarse y reintegrarse como ya se ha mencionado a la sociedad y a su núcleo familiar.

Así mismo, me resulta interesante hacer mención que para la aplicación de este modelo la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores cuenta con personal especializado, como lo son psicólogos, abogados, pedagogos, trabajadores sociales y otros de igual relevancia, mismos que ayudan a los jóvenes y familiares a que se integren en todos los procesos que incumben al tratamiento.

Continuando con el tema, un aspecto que me resulta interesante es el hecho de que este modelo de tratamiento busca ubicar los factores de mayor incidencia y considerarlos al momento de aplicar el mismo, es decir, pretende reducir en gran parte la marginalidad, la pobreza, la violencia intrafamiliar, las adicciones y todos aquellos factores que en conjunto orillan al adolescente a delinquir, por lo que en este tratamiento se pretende que la aplicación del mismo sea completo.

Desde mi punto vista, este nuevo modelo podrá diferir en algunos aspectos con los anteriores, pero algo que siempre estará en los tipos de tratamiento para adolescentes corresponde al respeto hacia los derechos humanos y las garantías que como individuos tienen.

Por otro lado, la Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores tiene la idea de implementar un modelo integral de tratamiento, a través de Instituciones Privadas, que obviamente cuenten con la misión de la Dependencia y se encuentren en la posibilidad de brindar a los adolescentes la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

Una realidad que no se debe ignorar, es la problemática de hoy en día con los menores infractores la cual resulta muy complicada, debido a que la mayoría de los jóvenes están recurriendo a la vida fácil formando parte de la delincuencia organizada, siendo víctimas de la corrupción, del narcotráfico; del abandono, de la

desintegración familiar, entre otros factores de igual relevancia; toda vez que para los adultos es útil allegarse de adolescentes para cometer conductas antisociales, pues no se debe olvidar que estos últimos gozan de inimputabilidad reconocida por la ley, motivo por el cual hace más sencilla la participación de estos al momento de cometer alguna infracción.

Ahora bien, en cuanto a la ejecución de tratamientos para adolescentes se cuenta con la participación de diversas instituciones entre ellas Reintegra, la cual establece que los adolescentes son orillados a cometer conductas antisociales, de acuerdo a su entorno familiar, social y personal, tratando de proporcionar a los jóvenes y a sus familias la orientación y ayuda necesaria para que junto con las autoridades competentes se llegue a una medida de tratamiento justa para el adolescente y su familia.

De acuerdo a la profesora Alcántara Evangelina, *“las medidas de orientación, protección, asistencia y tratamiento rehabilitatorio, tienen por objeto prevenir las conductas antisociales, la reincidencia y promover la adecuada integración social de los menores.”*

Esto es, como bien menciona la profesora la idea con que cuenta la organización de Reintegra, tiene que ver con lo señalado con antelación, pues busca prevenir las conductas antisociales, así como, la reincidencia; tomando en cuenta que actualmente en toda la Ciudad de México existen comunidades criminógenas, en las cuales se dan comportamientos antisociales que van formando parte de la educación de los individuos que en ellas crecen; afectando a la población más vulnerable, siendo estos los niños y adolescentes, quienes ante tal situación recurren a la delincuencia.

Esta Institución tiene sus orígenes en el año de 1983, deseando la Justicia en el ámbito penal, bajo el nombre de Servicios Jurídicos a la Comunidad A.C. siendo su actividad central el otorgamiento de fianzas y defensas gratuitas; pero es en el

año de 1987 que esta Institución amplía sus metas buscando la reintegración social a través de terapias, capacitación y oportunidades de trabajo cambiando de nombre a Fundación Mexicana de Reintegración Social A.C.

En 1993 Reintegra vuelve a ampliar sus metas, pero en esta ocasión hacia los menores infractores, debido *“a los cambios en el sistema de justicia de menores...la importancia de la prevención y el trabajo con los menores infractores para evitar se conviertan en delincuentes... mayores posibilidades para conseguir recursos para la rehabilitación de menores.”*

Siendo esto posible debido a que, firma un convenio de colaboración con el Consejo de Menores, ofreciendo varios servicios, quedando así autorizada para impartir el tratamiento externo a los menores y sus familias, renovando el convenio en el año 2000, año en que se convierte en miembro del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C. teniendo como objetivo presentar reformas jurídicas al Sistema de Seguridad y Justicia de México.

Comenzando a tener fuerza social de esta manera, ya que, también apoya la defensa legal y el tratamiento a menores infractores, para ello Reintegra considero pertinente allegarse de personal especializado en niños y adolescentes que tuviesen problemas de conducta y de esta manera encontrar los factores que generaban conductas antisociales en los menores infractores.

Es en el año de 1998 cuando esta organización vuelve a cambiar de denominación quedando como sigue Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A.C. cumpliendo con sus objetivos desde ese entonces.

Por ello, Reintegra con la intención de ayudar a las autoridades a erradicar el problema cuenta con los siguientes programas: *“programa 1 atención a menores infractores, programa 2 prevención en la comunidad, programa 3 fianzas sociales, programa 4 investigación y publicaciones y programa 5 justicia de adolescentes y políticas públicas.”*

Los cuales tienen un enfoque distinto al de los Centros de Internamiento, toda vez que, no se encuentra consagrada en ningún ordenamiento legal, sin embargo la experiencia y los objetivos con que cuenta han sido de utilidad respecto a la reintegración de menores infractores a quienes Reintegra a tenido la oportunidad de ayudar.

Primordialmente Reintegra busca encaminar a los menores infractores hacia la reintegración social, pretendiendo encontrar un orden social más justo, con eso resulta evidente que los objetivos son muy semejantes con los ordenamientos legales de hoy en día los cuales se encuentran encaminados a encontrar la rehabilitación total del individuo, así como, ayudarlo a elevar su autoestima otorgándole principios que le permitan conducirse con respeto para con las demás personas y entender la ilicitud de su conducta.

Como parte del tratamiento dirigido por esta Institución se toma en cuenta y se integra a los padres de familia o tutores de los jóvenes, con la finalidad de que en conjunto les sea posible prevenir la reincidencia y factores de riesgo, haciéndoles saber y entender que se busca la reincorporación de los adolescentes infractores como personas a quienes se les puede brindar de nuevo la confianza de demostrar sus capacidades y productividad.

La labor de Reintegra no solo abarca el tratamiento en externación, sino que en aquellos casos donde el adolescente resulte ser una persona peligrosa o sumamente rebelde y por lo tanto, deba encontrarse internado en un Centro para tal fin, esta Institución actúa dentro de dichos Centros con la misma finalidad que en aquellos que tienen la suerte de llevar su tratamiento en externación; procurando establecer en los jóvenes la confianza en sí mismos, en el manejo de la violencia, a mejorar su autoestima, pero siempre bajo la pretensión de que se reintegren totalmente consigo mismos, la sociedad y su núcleo familiar.

Por otro lado, de las investigaciones efectuadas en el presente trabajo, tuve la oportunidad de entrevistarme con personal Técnico Operativo de un Centro de Internamiento, mismo que me manifestó que los tratamientos aplicados a los

adolescentes en internación no funcionan y que de un 100% solo es posible que se reintegre verdaderamente a la sociedad y no vuelva a cometer conductas antisociales el 20%.

Situación que contrasta con lo señalado en libros y estadísticas donde se marca que la delincuencia infantil está disminuyendo y que resultan eficaces las medidas de tratamiento utilizadas en los adolescentes infractores hoy en día, además de manifestar que la problemática entorno a los adolescentes actualmente está siendo controlada y con resultados óptimos.

Otra realidad que no se hace del conocimiento de la sociedad y que no se plasma en los libros, se refiere al hecho de que los jóvenes sujetos a tratamiento en internación se caracterizan por estar maleados, indisciplinados, algunos peligrosos, conscientes de los actos cometidos; motivo por el cual, el personal Técnico Operativo con la finalidad de hacerse respetar es que aplican correctivos implementados por ellos mismos, como por ejemplo; golpes, azotes, encierro y otros, que como consecuencia generan la no funcionalidad del tratamiento, es decir, no se llevan a cabo como deben de ser.

Así mismo, la falta de personal para el cuidado de los adolescentes es un inconveniente para quienes deben cuidarlos, pues obviamente en número son rebasados por los infractores lo que genera se amotinen y se dé lugar a la lucha de poderes entre ellos mismos, consiguiendo de esta manera beneficios dentro del Centro, generando con ello que los adolescentes se encuentren más cómodos dentro que fuera del Centro.

Finalmente me interesa hacer saber que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, el Consejo de Menores debería de incluir al personal de seguridad en cuanto a las sesiones que este realice, toda vez que, si alguien dentro de la Institución conoce a detalle a los adolescentes infractores, son precisamente los

custodios quienes conviven a diario con ellos e interactúan de manera tal que, aprenden a conocerse unos con otros; por lo tanto, desde mi punto de vista se debería de tomar en cuenta la participación de los custodios al momento de evaluar a un adolescente.

Otro aspecto de vital importancia que se presenta con los adolescentes es la diversidad de criterios relativos a los límites máximos de edad, ya sea asistencia o penal, lo que conlleva a una inequitativa prestación de servicios asistenciales o de impartición de justicia, transgrediendo con ello los derechos humanos del menor.

Es importante mencionar que los adolescentes son personas que están tratando de ubicar su personalidad y en la generalidad de los casos sus familias poco contribuyen a la orientación de estos, pues no les exigen un comportamiento propio de su edad.

Uno de los aciertos por parte de las autoridades corresponde a la impartición de la educación, misma que ayuda a los adolescentes a mejorar sus conocimientos y metas en la vida, ya que, en muchas ocasiones incurren en conductas antisociales por la depresión social y familiar a la que se enfrentan, aunado al hecho de que no se les inculca la idea de ser buenos hijos y ciudadanos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Como se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo, los adolescentes infractores, desde tiempos muy pasados han sido objeto de estudio y preocupación por parte de las autoridades encargadas de procurar un orden social; tomando en cuenta el antecedente histórico de estos, debido a que las medidas de tratamiento y aplicación de la justicia para adolescentes que incurrieran en un ilícito, era distinta a como se sanciona hoy en día a este sector tan importante de la sociedad mexicana, quienes lamentablemente viven la negligencia por parte de sus familiares; motivo por el cual, ha resultado valioso el estudio del aspecto histórico entorno a los adolescentes infractores.

SEGUNDA: A través de esta exposición me ha sido posible determinar que la conducta de los adolescentes infractores, en la actualidad se debe a la falta de una estructura familiar que les permita tener un equilibrio en lo individual y en consecuencia con su familia y la sociedad, sin olvidar que los factores son muchos, como por ejemplo; la pobreza, misma que los orilla a delinquir, el abandono por parte de sus familiares y como consecuencia ser víctimas de las drogas, del abuso de poder y sexual por parte de algunos adultos quienes se sirven de los adolescentes para cometer conductas antisociales, pero principalmente la desintegración y el desinterés por parte de sus padres.

TERCERA: Por otro lado, se consideró oportuno tomar en cuenta la legislación aplicable hoy en día, pues es de suma importancia conocer la manera como trabajan y se organizan los Centros de Internamiento y quienes hay laboran, además de saber el proceso de selección por el que pasa todo el personal especializado en el tema de los adolescentes infractores.

Así mismo, se realizó un análisis de los ordenamientos legales que regulan las conductas de los jóvenes con la intención de demostrar las semejanzas de

algunas y las lagunas que existen en cada una de las legislaciones revisadas, pues en su mayoría es poco lo que se señala en cuanto a los jóvenes abandonados y sin familia; siendo de esta manera como me fue posible entender la importancia que tiene cada una, así como, su aplicabilidad en la práctica, mismas que precariamente permiten contar con procedimientos donde los adolescentes y sus familias conocen sus derechos y las Instituciones a donde pueden acercarse para tratar su problema.

CUARTA: Considero importante mencionar el hecho de que la labor respecto a la situación actual de los adolescentes infractores no solo corresponde a los juristas, ya que, se trata de un trabajo en conjunto con psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, quienes pueden ayudar al adolescente a mejorar su intelecto, su desarrollo biopsicosocial propiciando un avance en su persona; en tanto que el abogado se preocupa por vigilar el cuidado y respeto a los derechos de estos; así como, brindarles una representatividad eficaz al momento de llevar a cabo el proceso siendo esa una figura importante en cuanto a la justicia de adolescentes se refiere.

QUINTA: Actualmente se busca contar con programas que atiendan y entiendan lo relativo a la justicia de adolescentes infractores, como parte del problema que enfrenta la seguridad pública permitiendo implementar una política que sirva como directriz en el cuidado de todos los adolescentes, involucrando a sus familias de manera tal que se garantice el orden social y una vida digna para los jóvenes quienes generalmente actúan por rebeldía, adrenalina, por ver que se siente, como un reto, por juego, falta de ubicación, entre otros factores.

SEXTA: Es cierto que el México de hoy enfrenta nuevos retos y requiere de nuevas perspectivas, y debido a que no es posible permanecer quietos ante los cambios que se han ido dando en cuestión de menores infractores, resulta indispensable contar con medidas de tratamiento idóneas para los adolescentes en proceso.

SÉPTIMA: Como consecuencia de la investigación realizada me es posible afirmar que es la pobreza un factor determinante en la vida de los adolescentes, para orillarlos a delinquir y no solo eso, sino que en la mayoría se alberga el resentimiento y rebeldía como consecuencia del medio en el que se desenvuelven, convirtiéndose en personas peligrosas y lamentablemente en muchas de las veces en reincidentes, situación que me resulta preocupante, pues si la finalidad única de los tratamientos aplicables a estos es obtener la reintegración social, obviamente con esta conducta seguramente se convertirá en un delincuente adulto.

OCTAVA: Por otro lado, el obstáculo a salir adelante es un reto con el que deben luchar los adolescentes infractores y concluyen el tratamiento, pues al volver a las calles o mejor dicho, enfrentarse a la realidad social es donde el adolescente se da cuenta que sus opciones están limitadas a las calles (en los casos donde no exista la figura familiar), aunque salgan con la idea de “reintegración social” la realidad es muy distinta, debido a que la sociedad los estigmatiza para siempre como delincuentes y como consecuencia el rechazo social es latente en sus vidas.

NOVENA: La presente investigación me ha permitido darme cuenta que lo establecido en las leyes respecto a la reintegración social de los jóvenes que hubiesen violentado la norma, es una idea efímera, debido a que la realidad es muy diferente, pues de un cien por ciento solo se rehabilita el 20%, lo cual indica que el problema de cada uno de los jóvenes debe tratarse desde el punto de vista individual y no de manera colectiva, pues cada uno se encuentra en tratamiento por situaciones diferentes y quizás el problema radique en quienes se encargan de aplicar los tratamientos.

DÉCIMA: Considero que la realización de esta tesis, puede lograr que otros se apoyen en ella para adentrarse en el estudio y problemática que implica la cuestión de los adolescentes infractores, mismos que pienso tienen plena

conciencia de su conducta, pero a pesar de ello no se les puede etiquetar por siempre como delincuentes, pues también son víctimas de las circunstancias y el nivel de vida que tristemente viven; por lo tanto se debe, en la medida de lo posible, otorgarles todas las posibilidades que les permitan entender la ilicitud de su conducta; así como, los derechos inherentes a ellos y que les brindan la oportunidad de ser mejores personas y reestructurar sus conductas, lo anterior a través de Instituciones cuyo objetivo es la reintegración total de los jóvenes.

DÉCIMA PRIMERA: Espero que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y la reestructuración que sufriera la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, quedando la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes, adscrita a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, exista un compromiso real por parte de las autoridades y el personal que en dichas Instituciones labora, con la intención de que sean implementados modelos de tratamiento verdaderamente eficaces, donde se cuente con personal evidentemente capacitado y sensibilizado respecto a la situación que viven los adolescentes hoy en día, de manera tal que los resultados del o los tratamientos se manifiesten en el comportamiento de los jóvenes sujetos a procedimientos, toda vez que, se pretende implementar un modelo de comunidad terapéutica que permitirá integrar en poco tiempo a jóvenes que hayan cometido alguna infracción a la sociedad.

PROPUESTA.

Primeramente me es necesario hacer hincapié en el tema de la exposición en comento, mismo que despierta en mí una inquietud e interés por su estudio, debido a la disyuntiva que representa hoy en día y a pesar de que existen ordenamientos legales que les regulan, así como, Instituciones encargadas de la orientación, protección y tratamiento de los adolescentes que infringen una ley penal, hasta ahora no ha sido suficiente, pues los jóvenes siguen cometiendo infracciones a la ley, los tratamientos siguen siendo poco eficaces y lo establecido en la ley pareciera importar muy poco.

Debido a ello, es que considero, no basta con proponer reformas al artículo 18 Constitucional, para poder obtener una verdadera transformación de las Instituciones que velan por el cuidado de los adolescentes y buscan la habilitación de los jóvenes y en su caso la reinserción de los mismos a la sociedad.

Ahora bien, las condiciones de los adolescentes considerados infractores en México se encuentran previstas en una serie de ordenamientos legales mencionados capítulos atrás, los cuales no solo los sancionan, sino que también les otorgan la posibilidad de salir adelante, de cambiar su forma de vida, de superarse, de brindarles la ayuda y atención para detectar dónde radica su problema y cuál es el factor que los orilla a delinquir, pretendiendo con ello no solo que se reintegren a la sociedad y a su núcleo familiar, sino que en el plano individual aprendan a conocerse y a determinar el error de sus conductas, logrando así un bienestar en el ámbito personal.

Actualmente se cuenta con una nueva Ley para el cuidado y protección de los adolescentes infractores en el Distrito Federal, misma que tiene gran similitud con las anteriores, es decir, pugna por la reintegración total del individuo a la sociedad y su familia; salvo la diferencia en la implementación de los Juicios Orales otorgados a aquellos que cometan infracciones no consideradas graves.

Desde mi punto de vista, se necesita contar con personas que tengan la capacidad de cambiar las formas e incluso las estructuras jurídicas actuales, con la finalidad de que se impulse el desarrollo de los adolescentes infractores, de manera considerable.

Lo anterior, debido a que los tratamientos utilizados hoy en día no son eficaces ni suficientes; pues atienden solo el aspecto general del problema y no el aspecto individual, es decir, para poder determinar dónde está el problema que orilla al adolescentes a delinquir se debe de someter bajo su consentimiento en estudios y análisis de conducta que permitan determinar la dificultad y de esta manera establecer un tratamiento que evite la reclusión o reincidencia de los adolescentes.

Mucho se dice que la mayoría de los y las jóvenes que se encuentran en los centros de tratamiento no tendrían por qué estar privados de su libertad, si existieran los tratamientos adecuados para que su reincorporación a la sociedad fuese la idónea, sin embargo la realidad es muy distinta a esto, debido a que es poco el personal con el que se cuenta para llevar a cabo un estudio meticuloso de cada adolescente, por lo que, considero se necesita contar con personal verdaderamente comprometido con la labor dirigida a los jóvenes.

Espero que con la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y el proceso de selección de personal realizado por la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes, adscrita a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se cuente con individuos especializados en el tema y

sensibilizados respecto a la situación que representan los adolescentes actualmente.

Una realidad muy cierta es que la mayoría de estos adolescentes pertenecen a una clase social marginada, criminalizando la pobreza; motivo por el cual propongo que se lleve a cabo una campaña donde intervengan organismos que se preocupen por el bienestar de los niños y adolescentes para detener o

aminorar la influencia negativa de los adultos sobre los adolescentes y protegerlos del maltrato, drogas, abuso sexual, pornografía, abandono de la familia, tratando de evitar la desintegración familiar misma que orilla a los jóvenes a tener conductas antisociales; procurando así que los adolescentes se interesen por participar en proyectos donde el objetivo primordial sea el bienestar de estos últimos.

Motivo por el cual, considero importante hacer mención de que, si bien es cierto las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes tienen como fin primordial el que estos se reintegren por completo a la sociedad, cierto es también que debería de implementarse un método o tratamiento para el resto de la sociedad pues de nada sirve que el menor u adolescente cumpla con el tratamiento si al salir se encontrará con la indiferencia, apatía y descontento de la sociedad en general, misma que lo seguirá viendo como un agresor y le negará el derecho a participar en eventos sociales o bien no se le permitirá demostrar si realmente ha cambiado; generando en el adolescente su reincidencia y la misma conducta agresiva y conflictiva de siempre.

Por otro lado, considero que quienes cometan infracciones no consideradas graves en nuestro derecho punitivo deben ser sancionados con otras medidas como el trabajo comunitario, pues no resultaría benéfico para ellos convivir en los Consejos Tutelares con jóvenes severamente dañados por el medio en que se

han desenvuelto, perjudicando así a quienes tienen la posibilidad de reinserción pronta a la sociedad.

Importante sería también que se implementaran talleres de terapias psicológicas dirigidos por especialistas en la materia para ayudar a los padres o familiares respecto a no criminalizar la pobreza, a brindarle orientación a quienes formen parte de un hogar disfuncional y violento; posiblemente de esta manera se logre unir eslabones y así reintegrar poco a poco todos los aspectos que rodean al menor y que obviamente están dañados, pues de nada sirve corregir un aspecto cuando el resto está dañado.

Así mismo, pienso que como parte de una propuesta objetiva está el hecho de que se cree una Institución independiente de las ya existentes para los jóvenes en conflicto que no tienen familiares o bien, los han abandonado y por lo tanto al concluir su tratamiento no cuentan a donde o con quien acudir y en muchas de las ocasiones no les es posible concluir sus estudios por ejemplo y su reincorporación a la sociedad les es más difícil que a aquel que cuenta con el apoyo familiar.

Esto es, mi propuesta se simplifica en el supuesto de que el adolescente infractor haya sido abandonado por su familia y para tener la certeza de que el tratamiento aplicado a éste será concluido con éxito, necesita de un seguimiento prolongado a través de cuál sea posible darse cuenta de la eficacia del mismo; es decir, contar con una Institución que al igual que las ya establecidas cuente con personal especializado y previamente sensibilizado respecto a la situación que viven los jóvenes, para que la tarea a seguir sea más sencilla, así de esta manera se enfocarían a apoyar a los adolescentes por un tiempo ilimitado donde pudiera aprender bien un oficio, la educación, los hábitos y la autoestima adecuada para tener la fortaleza de enfrentarse a la realidad social existente hoy en día.

La diferencia con las demás Instituciones radica en que únicamente se atendería a jóvenes abandonados y sin un apoyo familiar, lo cual disminuye la posibilidad de contar con adolescentes asertivos y con autoestima, sino elevada, por lo menos

media, a través de la cual logren desempeñarse sin problemas y sin la inquietud de si se convertirán en reincidentes como consecuencia de la falta de oportunidades y las opciones tan limitadas por la situación en la que se encuentran, tomando en cuenta que la finalidad sería exactamente la misma que señala la Ley.

Por último consideró que la problemática sobre la justicia de los adolescentes infractores, es una disyuntiva que aqueja a todos los miembros de una sociedad, por lo tanto debería de buscarse la manera de erradicar la indiferencia por parte de la sociedad quien también debe participar en la búsqueda del bienestar de los adolescentes con la finalidad de percibir un cambio en el orden social.

BIBLIOGRAFÍA.

1.- ALCÁNTARA, Evangelina. **Menores con Conducta Antisocial.** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

2.- CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio. **Justicia de Menores en México el Desfase Institucional y Jurídico,** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

3.- FERNÁNDEZ RAMÍREZ, María Estela y Sergio Guzmán Frías. **La Reintegración de Adolescentes en conflicto con la Ley.** Programa de Coinversión Social entre el Gobierno del Distrito Federal y Reintegra, México 2008.

4.- GARCÍA ANDRADE, Irma. **El Sistema Penitenciario Mexicano.** Editorial SISTA, México, 1989.

5.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de Prisiones.** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

6.- _____ . **La Prisión.** Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975.

7.- GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. **El Procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores.** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

8.- GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. **Delincuencia y Derecho de Menores.** Segunda Edición, Editorial Desalma, Buenos Aires, 1995.

9.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Introducción al Derecho Penal.** Sin edición, Iure Editores, México, 2006.

10.- MARCHIORI, Hilda. Criminología 2. **Institución Penitenciaria.** Tercera Edición, Editora Cordoba SRL, México, 1985.

11.- MARCHIORI, Hilda. **El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario.** Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

12.- MARÍN HERNÁNDEZ, Jean. **Historia de Menores Infractores en el Distrito Federal,** Sin edición, C.N.D.H., México 1991, p. 37.

13.- MARTELL GÓMEZ, M. Alberto. **Análisis Penal del Menor.** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

14.- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario.** Primera Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1999.

15.- ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. **Curso de Derecho Penal.** Parte General, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

16.- PLATT, M. Anthony. **Los “Salvadores del Niño” o la invención de la delincuencia.** Segunda Edición, Editorial Siglo XXI, 1988.

17.- RAFFO, Héctor A. **Menores Infractores y Libertad Asistida: los cinco puntos.** Prologo de Rafael Sajon, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 2000.

18.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Criminalidad de Menores.** Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

19.- ROSAS ROMERO, Sergio. **Las Escuelas Penales.** Primera Edición, Grupo Editorial Universitario, México, 2002.

20.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Penitenciarismo, la prisión y su manejo.** Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

21.- SOLÍS QUIROGA, Héctor. **Justicia de Menores.** Primera Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1983.

22.- TOCAVEN GARCÍA, Roberto. **Menores Infractores.** Primera Edición, Editorial Edicol, México, 1975.

23.- _____ . **Elementos de Criminología Infanto-.** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

24.- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. **La Justicia de Menores Infractores en la Reforma al Artículo 18 Constitucional.** Editorial Porrúa.

25.- _____ . **Menores Infractores y Menores Víctimas.** Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

26.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal.** Parte General, Primera Edición, Editorial Ediar, México, 2005.

LEGISLACIÓN.

- 1.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 2009.
- 2.-** Código Penal Federal, Editorial Raúl Juárez Carro, México, 2009.
- 3.-** Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Raúl Juárez Carro, México, 2009.
- 4.-** Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, Editorial Raúl Juárez Carro, México, 2009.
- 5.-** Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Raúl Juárez Carro, México, 2009.

- 6.-** Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Raúl Juárez Carro, México, 2009.
- 7.-** Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 2009.
- 8.-** Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Primera Legislatura del Distrito Federal, México, 2009.
- 9.-** Reglamentos Internos de los Centros de Diagnostico y Tratamiento para Menores, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 2009.
- 10.-** Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 2009.
- 11.-** Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 2009.

OTRAS FUENTES.

- 1.-** Diccionario Enciclopédico Ilustrado “Granda”, Tomo I, Editorial Juan Carlos Granda, Buenos aires, 1970.
- 2.-** Diccionario Enciclopédico Master, Tomo VII, Mailand – Obrajero, Ediciones Olimpo, 1993.
- 3.-** Diccionario Manual Ilustrado Larousse, Décima Edición, Edición 2000.
- 4.-** Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, D-E, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2002.

- 5.- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V, M-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2002.
- 6.- Enciclopedia Universal Magna en 40 Tomos, Tomo 8, Ediciones Carroggio.
- 7.- Enciclopedia Microsoft Encarta 2002.
- 8.- Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2001.

INFORMATICAS.

- 1.- www.reclusorios.df.gob.mx
- 2.- www.ssp.gob.mx
- 3.- www.diputados.gob.mx
- 4.- www.juridicos.unam.mx
- 5.- www.universidadabierta.edu.mx

- 6.- www.forodelderecho.blogcindario.com
- 7.- www.tratamientomodular.com.mx
- 8.- www.reintegra.org.mx
- 9.- www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_oceanica.html
- 10.- www.secretariadegobierno.mx
- 11.- www.secretariadegobernacion.com
- 12.- www.wikipedia.org/wiki/pena.
- 13.- www.wikipedia.org/wiki/medidadesequidad
- 14.- www.delincuencia.com